



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

Facultad de Derecho

Seminario de Derecho Constitucional

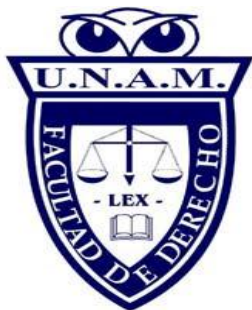
**“Análisis de la Propuesta de Reforma
al Artículo 39 de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos”**

T E S I S:

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ



Asesor: Lic. Virginia Villamar Cruz.

CD. UNIVERSITARIA

AGOSTO, 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 14 de abril de 2011.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **RIVERA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO** con número de cuenta 30315466-8 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", realizada con la asesoría de la profesora **Lic. Virginia Villamar Cruz**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

*mpm.

100 UNAM
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y
DESEMPEÑO
1950 - 2010

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM.
PRESENTE:**

Distinguido maestro:

Por este conducto me permito informarle que el C. **MARCO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ** ha concluido la tesis profesional y someter a su altísima consideración el trabajo de tesis intitulado "ANALISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", elaborada por el pasante de la carrera, en la cual tuve a bien participar como asesora de dicho trabajo recepcional.

En virtud de lo anterior, después de analizar el trabajo de investigación, que contiene introducción, cuatro capítulos de desarrollo, conclusiones y fuentes de investigación, me permito expresarle que, desde mi punto de vista, reúne los requisitos que para este tipo de investigaciones establece el reglamento de la materia y de ser el caso de que dicho trabajo pueda contar con su valiosa aprobación; en consecuencia, continuar con los trámites necesarios para la titulación del interesado.

Sin otro particular me despido de usted reiterándole mi alta más distinguida consideración y quedando a sus órdenes para cualquier sugerencia o aclaración, no sin antes agradecer la deferencia que siempre ha tenido para con la suscrita.

A T E N T A M E N T E


LIC. VIRGINIA VILLAMAR CRUZ.

Ciudad Universitaria, a 14 de abril de 2011.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A mis Padres...

Por darme la vida, por su apoyo incondicional con el cual he obtenido todos mis logros.

A ti Papá por enseñarme que la vida es difícil, pero con esfuerzo y perseverancia me puedo superar.

A ti Mamá por tu amor inconmensurable, que me ha permitido ver la vida con gran nobleza.

A ustedes que les debo todo; les dedico este trabajo como muestra de mi infinito agradecimiento y amor.

A mi Hermano, por los momentos que hemos pasado; porque eres capaz de muchas cosas y te superes en cualquier cosa que te dediques, de la que estés orgulloso, evitando la monotonía de la vida.

A mi Familia, por confiar en mí y brindarme el apoyo en la medida de sus posibilidades, por lo cual les estoy agradecido.

A ti Maira Carolina, por estar conmigo en estos momentos. Y como una muestra de lo que significas para mí y de lo que quiero realizar a tu lado, con gran amor.

A mi Asesora, Licenciada Virginia Villamar Cruz, por su apoyo y comprensión; además de la dedicación de su tiempo a éste proyecto, por lo cual le estaré agradecido. Muchas gracias.

A la UNAM, a la Facultad de Derecho por brindarme la posibilidad de ser un profesionista.

A mis profesores y tutora por su tiempo dedicado para brindarme sus conocimientos, mucho o poco de cada uno de ellos aprendí valiosas enseñanzas y experiencias. Gracias.

A mis amigos y personas que estimo, por los incontables momentos en que me han acompañado a lo largo de éste trayecto y que de cualquier forma han influido en mí. Gracias.

Al Pueblo de México, para que tome conciencia de su importancia y logre asumir las responsabilidades para el desarrollo del país estableciendo los medios necesarios para llevar a efecto tan grandes empresas.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I ESTADO Y DERECHO

1.1. ESTADO.....	3
1.1.1. CONCEPTO.....	3
1.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	4
1.1.3. ESTRUCTURA.....	9
1.1.4. FINES.....	10
1.2. DERECHO.....	12
1.2.1. CONCEPTO.....	12
1.2.2. CLASIFICACIÓN.....	14
1.2.3. FUENTES.....	16
1.2.4. TRIDIMENSIONALIDAD DEL DERECHO.....	19

CAPÍTULO II DE LA SOBERANÍA

2.1. CONCEPTO.....	22
2.2. IMPLICACIONES DE LA SOBERANÍA.....	32
2.3. DEMOCRACIA.....	40
2.4. PODER CONSTITUYENTE Y PODER CONSTITUIDO.....	51
2.5. MARCO JURÍDICO-POLÍTICO.....	55

CAPÍTULO III

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO CONTROL DEL PODER POLÍTICO Y PARA EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA

3.1. PODER POLÍTICO.....	65
3.1.1. EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO.....	70
3.2. MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	80
3.2.1. ELECCIONES.....	90
3.2.2. PLEBISCITO.....	100
3.2.3. REFERÉNDUM.....	104
3.2.4. INICIATIVA POPULAR.....	108
3.2.5. CABILDO ABIERTO.....	111

CAPÍTULO IV

INCLUSIÓN DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

4.1. A NIVEL FEDERAL.....	114
4.2. A NIVEL LOCAL.....	128
4.3. A NIVEL MUNICIPAL.....	138
4.4. LIMITACIONES A LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	163
CONCLUSIONES.....	165
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	173
BIBLIOGRAFÍA.....	173
LEGISLACIÓN.....	178
MESOGRAFÍA.....	180
APÉNDICE.....	181

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto el estudio del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene una decisión política fundamental, la soberanía, de la cual México es sumamente receloso en el ámbito internacional y la defiende a ultranza de cualquier intromisión extranjera, lo cual históricamente queda demostrado.

Si bien la soberanía es conceptualizada como el Poder Supremo en un Estado e implica necesariamente sus dos dimensiones, una en el ámbito internacional respecto a que ningún otro Estado tenga intromisión en sus asuntos internos, es decir, que sólo él los pueda resolver si es su decisión, de la cual no permite ninguna intromisión de ningún extranjero mucho menos de un país en los asuntos internos del país, es un defensor a ultranza de su soberanía.

La otra dimensión es en el ámbito interno, de ser el poder supremo en un Estado, en nuestro país y de acuerdo a la Ley Suprema corresponde al pueblo que es el titular originario de ella pero la ejerce a través de sus representantes y algunos mencionan que es la única forma en la cual la pueden ejercer pues en la misma Constitución Federal se determina que México es una República Representativa y por eso solo hecho sólo es posible con los representantes el ejercicio de tal poder.

Por lo tanto la inquietud respecto del presente tema surgió debido a que si bien el artículo antes mencionado establece que la soberanía radica en el pueblo, y efectivamente la ejerce en cada elección, para elegir a sus representantes en el poder legislativo o para la elección de las personas para el poder Ejecutivo, todo conforme al sistema de democracia representativa.

En consecuencia los ciudadanos en nuestro país participan indirectamente en los asuntos públicos a través de sus representantes y sus mandatarios del Poder Ejecutivo, pero la sociedad mexicana cada vez más reclama la actuación de sus representantes, pues en mucho de los casos la considera irregular y no conforme a los intereses de la misma.

En este orden de ideas y con la solicitud de los ciudadanos de que se tome en cuenta sus opinión en los asuntos del Gobierno, se pretende estudiar la viabilidad de incluir mecanismos de participación en la legislación nacional; por lo cual se propone que dichos medios se incluyan como un principio fundamental en el Estado democrático del país; motivo fundamental para que se incluya en la Constitución como un derecho político de participación de los ciudadanos.

Se estudiará el someramente los conceptos de Estado y Derecho fundamentales en un Democracia, y ciertas particularidades de algunos de ellos. Los conceptos relativos a la Soberanía, tema principal del artículo en estudio; la Democracia y los Poderes Constituyente y Constituidos.

Por último, se hace el estudio de los mecanismos para la participación de los ciudadanos que se proponen y la viabilidad de su inclusión en la legislación mexicana; concluyendo determinar si con ellos se pueden resolver los problemas de reclamos de la sociedad para con el actuar de los gobernantes y representantes.

CAPÍTULO I

ESTADO Y DERECHO

1.1. ESTADO

1.1.1. CONCEPTO

Los seres humanos al igual que muchos otros seres vivos viven en sociedad, lo cual permite a los mismos satisfacer necesidades que individualmente no podrían lograrlo. Por sociedad podemos entender “reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.”¹

A lo largo de la historia de la humanidad, los hombres se han estructurado en distintos tipos de sociedades políticamente organizadas, así podemos encontrar la *polis* en Grecia para referirse a sus ciudades-Estado, *civitas* o *res publica* para llamar a sus ciudades en Roma; o *Reich*, *terra* o *land* en la Edad Media². Cada una de estas distintas organizaciones políticas implican un grado más elevado de la sociedad; “así se originan una complejidad de fenómenos sociales, que se concretan en conductas, acciones y reacciones sociales, que se traducen en múltiples instituciones políticas, económicas, jurídicas y sociales, que forman el marco en que se desenvuelve la vida de relación.”³

¹ Diccionario de la Real Academia Española, <http://buscon.rae.es/drae/>, voz sociedad, 5 de agosto de 2009, a las 14:00 horas.

²Cfr. PELLET LASTRA, Arturo, TEORÍA DEL ESTADO, Argentina, ABELEDO- PERROT,1999, p. 29.

³ SERRA ROJAS, Andrés, TEORÍA DEL ESTADO, Décimo segunda edición, México, Porrúa, 1993, p. 138.

“Etimológicamente Estado deriva de *status*, que era la palabra que se empleaba en Roma para caracterizar la situación jurídica en que se encontraba una persona.”⁴

A este respecto el maestro Arturo Pellet establece que “La palabra Estado, entonces no aparece en el vocabulario científico como sinónimo de organización política hasta que Maquiavelo la utiliza en el primer párrafo de *El Príncipe*.”⁵ A partir de entonces la palabra Estado ha tenido esa connotación en la Ciencia Política y diversos autores la utilizaron como Bodin, Montesquieu, Rosseau, Looche, etc.

“El Estado aparece, al cabo de una larga evolución como un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en una institución o ente público superior, soberano y coactivo.”⁶ Al Estado no como una creación humana contingente sino como una necesaria organización social.

Por lo anterior, “el Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo.”⁷

Concluyendo, en mi opinión el Estado es una creación necesaria para que los seres humanos vivan en sociedad y así satisfacer las necesidades que por sí solos no podrían, además la naturaleza del ser humano es vivir en una comunidad y no por sí solo, sin la ayuda de sus semejantes; por lo tanto el Estado es esa creación de la sociedad en la época moderna para satisfacer las demandas de la agrupación.

Una vez analizados algunos aspectos fundamentales del concepto del Estado, pasaremos a revisar sus elementos constitutivos.

1.1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

En principio se hace necesario precisar como se define “elemento” lo cual es abordado por el Diccionario de la Real Academia Española como el

⁴ Idem, p. 30.

⁵ PELLET LASTRA, Arturo, Op. Cit., p. 29.

⁶ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 151.

⁷ Idem, p. 167.

“fundamento, móvil o parte integrante de algo”⁸; entonces los elementos son el fundamento o partes constitutivas del estado, además son elemento móvil pues sin la actividad de éstos el estado no tendría vida y no habría necesidad de su existencia.

Dentro de la teoría del Estado se han determinado distintos criterios al establecer a los elementos constitutivos del Estado; nosotros nos ocuparemos para su análisis de los siguientes:

A) Elemento humano

El elemento humano del Estado es el pueblo, dicho elemento es fundamental en la formación de la organización política.

El Estado como forma de organización de la sociedad necesariamente implica como elemento necesario los individuos; pues como toda creación de la sociedad indefectiblemente solo es posible ser conformada por los seres humanos.

Al conjunto de individuos que conforman al Estado se le denomina pueblo, que “es aquel conjunto de la población establecida en un determinado territorio, denominados también ciudadanos y que intervienen en los asuntos políticos del gobierno y del estado, en cuyo beneficio se garantizan y reconocen determinados derechos y obligaciones.”⁹

“El pueblo tiene una doble función, la primera como elemento del estado, es decir, como elemento necesario para su formación; la segunda como sujeto de la actividad del mismo, por lo tanto los individuos que conforman parte del pueblo están sujetos al imperio de la organización política, lo cual puede implicar el sometimiento a sus leyes y a las autoridades constituidas. Pero también dichos ciudadanos además de ser sujetos pasivos, puedan ser activos, con participación activa en la actividad del Estado.”¹⁰

⁸ Diccionario de la Real Academia Española, Op. Cit., voz elemento.

⁹ CRUZ GAYOSSO, Moisés y et. al., TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, México, IURE, 2006, p. 168.

¹⁰ Cfr. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo X, Argentina, Driskill, 1989, pp. 858-859.

Los individuos pueden actuar tanto política, social, económicamente, etcétera; con lo cual se demuestra su importancia, pues implica la vida del Estado que regula las relaciones entre los ciudadanos, proteger los intereses de la colectividad y además tiene que lograr sus fines.

Al elemento humano, se le denomina no solamente pueblo sino también se le hace referencia como población, “el concepto de población del Estado hace referencia a un concepto cuantitativo o sea el número de hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, que habitan en su territorio, cualquiera que sea su número y condición, y sean registrados por los censos generales de población.”¹¹

De lo anterior, se desprende que los dos conceptos no se pueden emplear del mismo modo, pues mientras que la población se utiliza para determinar el número de individuos que viven en un territorio, sin necesidad que estos sean o no ciudadanos, sino el simple número de seres humanos que se encuentren en el territorio de determinado Estado. Mientras que el de pueblo como ya fue expuesto implica únicamente a los ciudadanos que gozan de derechos civiles y políticos en el Estado.

Por otra parte es necesario también hacer la distinción que existe entre los conceptos de pueblo y nación. “La palabra nación viene del latín *nasci*, tribu, pueblo y de ahí *necere*, *nactus* y de éste *natio*, *nationis* o conjunto de personas que tienen una tradición común, una sociedad natural, en unidad de territorio, costumbres, lenguas, vida y ciencia comunes.”¹²

De la anterior cita se deduce que el concepto nación implica a un grupo de personas que comparten ciertos caracteres culturales (raza, lenguaje, tradiciones, historia, religión, etc.), con lo cual no implica que el elemento pueblo necesariamente conforme una nación o pueda suceder que ese mismo elemento implique más de una nación.

La nación es una realidad social en el Estado, puede lograr la homogeneidad del pueblo, logrando sentimientos de solidaridad e identidad,

¹¹ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 242.

¹² Idem, p. 258.

asegurando la organización del Estado y logrando la distinción de éste con los demás estados extranjeros.

B) Elemento físico, material o ámbito espacial de validez

El elemento físico del Estado es el territorio, es un elemento indispensable en la constitución del Estado para su permanencia; pues en dicho espacio geográfico se llevan a cabo todas las relaciones de los individuos del pueblo; también es donde ejerce su dominio y los poderes constituidos realizan sus funciones.

“La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio en que el poder del estado puede desarrollar su actividad específica, o sea, la del poder público. En este sentido jurídico, la tierra se denomina *territorio*.”¹³

El territorio tiene una doble función en el Estado en el aspecto jurídico. La función negativa en cuanto a que es un óbice para que cualquier Estado extranjero pretenda ejercer dominio dentro de su territorio, es decir, cada Estado de la comunidad internacional puede ejercer su dominio dentro de sus límites territoriales señalados por el Derecho Internacional. Por lo que respecta a la segunda función, la postura es donde se determina el dominio del Estado y también el asiento de los poderes constituidos, asimismo el de su elemento humano que se halla sometido a su poder.

Por último el territorio del Estado está compuesto por el espacio terrestre, el espacio marítimo, el espacio aéreo y el subsuelo. En el caso de nuestro país, se reconoce como el territorio lo que determina el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

¹³ CRUZ GAYOSSO, Moisés y et. al., Op. Cit., p. 171.

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.¹⁴

C) El poder del Estado

El pueblo necesita organizarse, pero esta organización no se da de forma natural en la sociedad, es apremiante y necesario el poder para evitar los conflictos que se puedan suscitar, así como asegurar la libertad de sus ciudadanos y lograr los fines de la sociedad.

Es indispensable que para evitar que ese poder sea ejercido de una manera arbitraria, es indispensable institucionalizar el poder en autoridades previamente establecidas, limitándolas en su ejercicio. Si bien el poder es un hecho social y político que es necesario para lograr y mantener el orden en una sociedad, este se limita con el establecimiento de un orden jurídico, estableciendo la competencia de sus funciones buscando evitar el exceso en dicho ejercicio.

Por lo anterior y de acuerdo a la teoría podemos considerar al poder como un elemento del Estado.

El poder es “la capacidad o facultamiento jurídico que tienen los órganos del Estado de ejercer coerciblemente, mediante determinados procedimientos, las tareas de producción o de ejecución de normas jurídicas que son atribuidas a las funciones que realizan.”¹⁵ Éste poder no implica necesariamente el uso de la fuerza física o en la obediencia de las personas, sino en el reconocimiento y sometimiento a dicho poder por parte de quienes son los destinatarios del mismo; es decir, hay un aceptación de su parte a obedecer dicho poder.

Tal poder se ejerce a través de los poderes constituidos por lo tanto no es ejercido arbitrariamente; sino que es un poder institucionalizado, es decir, está sujeto al orden jurídico establecido y debe actuar conforme al mismo.

El poder es a la vez *una fuerza moral y jurídica y una fuerza material*. La primera la encauza y lo justifica, la segunda la organiza y la tercera le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política. Esta fuerza material definitiva es la que permite mantener la supremacía de un

¹⁴ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>, 14 de octubre de 2010 a las 15:00 horas.

¹⁵ *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA*, Op. Cit., p. 862.

poder que manda sobre los demás poderes. El poder de dominación está ligado al principio de autoridad.¹⁶

También es insoslayable mencionar que el poder es un elemento que sin él, el Estado no podría cumplir con sus funciones que le han sido encomendadas y sobre todo los fines del Estado. Por lo tanto la institución del poder debe estar al servicio del pueblo.

La autoridad del Estado tiene dos funciones tradicionales: el Gobierno y la Administración. “El Gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos. La administración es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.”¹⁷

Por lo anterior se infiere que los elementos estudiados son indispensables en la conformación del Estado, primeramente porque sin el elemento humano sería inconcebible pensar en el Estado como organización de una comunidad de personas, debido a que el Estado es ante todo una creación social; el territorio es lo que le da permanencia y ámbito de validez al Estado, la falta de lugar para establecer la comunidad no aseguraría su duración y no tendría ámbito espacial; y la falta de poder no aseguraría la organización de la comunidad, ejercer las actividades que tiene encomendado y cumplir los fines que se planteo la comunidad.

1.1.3. ESTRUCTURA

Después de haber analizado los elementos del Estado, se necesita continuar con el estudio de la estructura, que es fundamental para el ejercicio del poder.

El Estado por sí mismo no puede realizar sus funciones para lo que fue creado, necesita imperiosamente de la creación de órganos que ejerzan particularmente las funciones. “El órgano es una institución que sirve para

¹⁶ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 294.

¹⁷ PORRÚA PÉREZ, Francisco, Op. Cit., p. 291.

alumbrar y mantener perenne la voluntad del estado; el Estado es una persona jurídica que no puede concebirse, y existir sin órganos que lo hagan funcionar. Un órgano es una esfera de competencia, una posibilidad jurídica.”¹⁸

Por lo tanto, el Estado está conformado por el número de órganos necesarios para la realización de sus funciones, los cuales pueden variar de Estado a Estado, así como también los órganos tienen una competencia definida con derechos, deberes, etc. Así, que dichos órganos pueden ser permanentes en la vida del Estado, siempre y cuando su función sea indispensable.

Los órganos pueden ser clasificados en inmediatos y mediatos. Los inmediatos son aquellos que surgen por la asociación misma, por lo mismo no están sujetos a otros órganos sino a los ordenamientos previamente establecidos; a lo mismo pueden ser de creación y creados; primarios y secundarios, en cuanto a su relación jerárquica; simples y potenciados, debido a su importancia; independientes o dependientes, debido a su fuerza para obligar; y, normales y extraordinarios, dependiendo a la continuidad con que ejerzan sus funciones. Los mediatos, son aquellos creados por una ley secundaria; y estos se clasifican en dependientes e independientes; simples y de competencia múltiple; y, en facultativos y necesarios, los primeros son aquellos que se crean por el arbitrio para auxiliar en la administración o gobierno y los segundos son los que obligatoriamente se tiene que crear por fuerza de ley.¹⁹

Por último y para fines de organización se puede establecer en el Estado en niveles de Gobierno como son el Federal, Estatal y Municipal.

1.1.4. FINES

Del mismo modo que anteriormente se hizo, para abordar el tema de los fines iniciaremos por definir lo que es un fin: “La palabra fin aparece en todos los casos como una meta, plan o programa por conseguir, un propósito útil o

¹⁸ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 219.

¹⁹ Cfr. Idem, pp. 223-224.

indispensable que es necesario perseguir, algo por alcanzar que justifique nuestra acción o que constituya una aspiración individual y colectiva.”²⁰

El Estado es formado no sólo por el simple hecho de que exista, sino como toda sociedad es conformada para la realización de ciertos fines que el ser humano individualmente no puede realizar, por lo mismo al vivir en sociedad puede lograr dichos fines.

Estos fines surgen necesariamente en la sociedad, el bien común, pero no todos los fines de la sociedad son adoptados por el Estado sino los superiores y los convierte en bien público.

El proceso político o acciones humanas organizadas siempre deben ir encaminadas a la obligación de ciertos propósitos. Una institución política sin fines es algo inconcebible o inútil. La acción política se dirige a motivos y objetivos determinados que no pueden ser otros que el bien común, referido a la sociedad en general, que contrasta o debe armonizarse con el bien público particular de los individuos y los grupos. Bien público e interés general son conceptos clave.²¹

Los fines en cada sociedad pueden ser diferentes debido a su historia, por lo cual cada Estado puede tener fines muy distintos a los de otros Estados. Los fines por lo tanto son el reflejo de las necesidades de la sociedad y el estado debe asumirlos; pues un Estado sin fines que realizar no tendría justificación. Los fines justifican la existencia de la organización política, un Estado sin fines no tiene razón de ser.

El fin esencial del Estado debe ser el bien común, es decir, procurar satisfacer las necesidades primordiales de toda la sociedad; o en su defecto de la mayoría de los ciudadanos y no buscar los fines de algún sector de la población.

El Estado debe encaminar la administración y gobierno, es decir, las funciones que le han sido encomendadas para lograr el bien común.

Es de resaltar el hecho de que el análisis del Estado, su concepto, estructura, elementos constitutivos y fines es sumamente complejo, sin embargo, para efectos de este estudio nos quedaremos con la breve referencia que se ha establecido.

²⁰ Idem, p. 335.

²¹ Idem, p. 336.

No obstante lo anterior, cabe hacer hincapié en el hecho de que, siendo el Estado y el Derecho correlativos, pasaremos a revisar someramente el tema del Derecho.

1.2. DERECHO

1.2.1. CONCEPTO

“La palabra “derecho” deriva del vocablo latino “directum” que en su sentido figurado, significa “lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma”. “Derecho” es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se rige sin oscilaciones a su propio fin.”²² De lo anterior podemos inferir que la palabra derecho es una palabra polisémica, pero la acepción que interesa para el presente estudio es la siguiente:

“Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.”²³

Es un sistema racional de normas sociales, debido a que como el Estado es un producto de la sociedad, por lo tanto no es un producto natural sino producto de la razón. Las normas tienen las características de bilateralidad, heterónomas y de coercibilidad, por lo cual son dictadas por la autoridad con la facultad para ello. Además dichas normas deben cumplir un fin, lo que justifica su creación sino hay un fin sería innecesario, por lo tanto el fin primordial de su creación es la justicia al resolver los conflictos que surgen en la sociedad.

“El Derecho y el Estado sólo aparecerán en aquellas sociedades en los que surge un cierto tipo de conflictos sociales para cuya resolución o atenuación se requiere la existencia de normas cuya eficacia sólo puede asegurarla el uso masivo e institucionalizado de la fuerza física.”²⁴

²² VILLORO TORANZO, Miguel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Décima cuarta edición, México, Porrúa, 1994, p. 4.

²³ Idem, p. 127.

²⁴ ATIENZA, Manuel, INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Cuarta reimpresión, México, Distribuciones Fontoroma, 2007, p. 36.

Estado y Derecho son necesarios, pues con el Derecho se organiza el Estado, determina su estructura, las autoridades, legitimando su actuación y en el Estado actúa limitando el poder político del mismo. La existencia del Estado es indispensable para el Derecho, pues a través de él se obtiene su validez, las autoridades son las únicas quienes pueden crearlo, además sería ineficaz porque no tendría la cualidad de ser coercible sin haber nadie quien impusiera su cumplimiento. Motivo por el cual no se puede comprender uno sin el otro.

Los dos son productos sociales mientras que el Estado sirve como organización de la sociedad, el Derecho es un orden de la misma, pero los dos son creados para la realización de los fines que son indispensables para el público.

A este respecto nos señala la doctrina: “Estado y Derecho son dos funciones sustantivas, son dos aspectos específicamente distintos de la vida de la comunidad humana, que se presuponen y condicionan mutuamente. Nacen conjuntamente. Pero el Estado está contenido dentro del Derecho y no sobre él, *precisamente porque el Estado no puede exteriorizarse sino sólo mediante el Derecho.*”²⁵

Por lo tanto y tomando en consideración los argumentos de la teoría anteriormente mencionados, no cabe duda que Estado y Derecho forman un binomio inseparable, y que no se puede concebir el uno sin el otro por los diversos motivos que se citan; pues uno el primero da validez al segundo y el segundo legitima al primero, pues en el caso del primero sólo la autoridades facultades y siguiendo el procedimiento previamente establecido darán validez formal a las normas que se creen y en el otro caso el derecho establecerá las atribuciones y facultades de los distintos órganos del Estado, dando legitimidad y legalidad a sus actos.

²⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Op. Cit., p. 836.

1.2.2. CLASIFICACIÓN

Una vez revisado el concepto de Derecho, pasaremos a la clasificación del Derecho que es solamente doctrinal, para lo cual los teóricos del Derecho determinan la siguiente clasificación:

A) Derecho Natural y Derecho Positivo

“El Derecho natural está compuesto por el conjunto de principios fundamentales de carácter moral o axiológico que sirven de principio a las instituciones de todo Derecho Positivo.”²⁶

Conforme lo establece la noción tradicional, sus características son las siguientes:

1) El derecho natural es una parte de la Moral, aquella que tiene por objeto la conducta social de los hombres; 2) no toda conducta humana social es objeto del Derecho Natural, sino sólo aquella que se relaciona con la Justicia y el bien común de la sociedad; 3) el Derecho Natural es verdadero Derecho en cuanto que debe necesariamente regir la sociedad, por lo cual es exigible a todos; 4) las exigencias brotan del orden objetivo metafísico de los seres, no del modo en que es conocido ese orden; 5) el Derecho Natural, como la Moral de que forma parte, es absolutamente inmutables y universal en sus principios; 6) pero es mutable en sus aplicaciones, las cuales dependen de la variabilidad de las circunstancias, la materia histórica cambiante sobre la que se proyectan los principios inmutables; y 7) corresponde a las autoridades de cada sociedad organizada políticamente el determinar o concluir las aplicaciones a las circunstancias propias el Derecho Positivo²⁷.

El Derecho Positivo es el creado por los órganos del Estado, es decir, el formalmente válido; y no necesariamente debe apoyarse en el Derecho natural, éste derecho es cambiante pues varía dependiendo a las circunstancias y necesidades de la sociedad, mientras que el Derecho Natural es inmutable.

²⁶ VILLORO TORANZO, Miguel, Op. Cit., p. 43.

²⁷ Idem, pp. 44-45.

B) Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo

Por Derecho objetivo debemos entender el conjunto de normas que rigen en un Estado, mientras que Derecho subjetivo son aquellas facultades y permisiones otorgadas a los ciudadanos.

El primero lo constituyen las normas contenidas en todas las leyes, códigos que buscan regir la conducta de los seres humanos, imponiendo deberes y concediendo facultades.

Con el Derecho subjetivo se está ante una autorización que se concede al pretensor, éste se encuentra inmerso en el Derecho objetivo pues en él se encuentran los deberes y las facultades; es decir, no se puede considerar una facultad sin el establecimiento previo de una norma. Son dos derechos que aunque como se ha determinado anteriormente son clasificados por la doctrina actúan recíprocamente.

C) Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social

La distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado se puede establecer a partir de la naturaleza de las relaciones establecidas. Si hay una relación de coordinación, esto es, que los sujetos actúen en el mismo plano de igualdad, como en el caso de dos individuos o el Estado sin intervenir soberanamente se estará en presencia de una relación de Derecho Privado. Mas sin en cambio hay una relación de subordinación, es decir, el Estado actúa como ente soberanos ante un particular, motivo por el cual no hay igualdad hay una relación de Derecho Público.²⁸

Por Derecho Social se entiende “conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado en la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la

²⁸ Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Quinta edición, México, OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2008, p. 205.

comunidad y de medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo.”²⁹

Doctrinalmente algunas ramas del Derecho público son: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Financiero, Derecho Procesal, Derecho Fiscal, etc. Las ramas del Derecho privado son: Derecho Civil y Derecho Mercantil. Y por último las ramas del Derecho social son: Derecho Agrario, Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Económico.

Por último, cabe mencionar que algunos autores señalan que todo el Derecho es social por ser producto de la sociedad, pues regula la vida social de los integrantes de la comunidad estatal, motivo por el cual no es apropiada la clasificación.

1.2.3. FUENTES

Otro aspecto sustancial es el de los fines del derecho y comentaremos que a continuación “Fuente de Derecho es todo aquello en donde se origina el Derecho, es como si dijésemos el lugar donde brota el Derecho, donde se crean las normas, donde surgen los derechos de las personas.”³⁰

Se clasifican en:

a) Fuentes reales

“Se llama fuentes reales al conjunto de factores o elementos que determinan el contenido de las normas, o sea aquellas realidades sociales que obligan al legislador a crear u objetivizar una norma que resuelva determinado tipo de conflictos que se dan en la sociedad.”³¹

²⁹ CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Tomo II, Vigésima edición, Argentina, Heliasta, 1986, p. 151.

³⁰ BAEZ MARTÍNEZ, Roberto, PRINCIPIOS DE DERECHO, PAC, México, 2007, p. 47.

³¹ Idem, p. 42.

b) Fuentes históricas

Son el Derecho que se ha creado pero ha dejado de estar vigente en la sociedad, es decir, fue creado como Derecho pero ya sea por ser derogado ha dejado de estar vigente y se ha convertido en una fuente histórica del Derecho, con la cual se puede determinar la evolución que ha tenido el Derecho.

c) Fuentes formales

Son los procedimientos o modos establecidos por una determinada sociedad para crear su propio derecho.

“La ley es una norma jurídica que emana del Poder Público y que debe contener los caracteres de obligatoria; general, por lo tanto no debe haber leyes especiales; y abstractas, no aplicable a casos específicos sino a todos los casos que presentan las condiciones señaladas en la ley.³²

En cuanto a su creación, se acude al proceso legislativo, que son los pasos para la creación de una ley y sea válida conforme al artículo 71 de la Constitución. El derecho de iniciativa corresponde al Presidente de la República, a diputados y senadores del Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los Estados; la cual se discutirá en ambas Cámaras conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez aprobada para su publicación se envía al Ejecutivo Federal quien la sancionará y puede ejercer el llamado derecho de veto, como consecuencia del ejercicio de ese derecho regresa la iniciativa al Congreso para su revisión; hecho esto o en su defecto que no se ejerza el derecho de veto el ejecutivo la sancionará y procederá a su publicación que será en el caso Federal en el Diario Oficial de la Federación. Por último es dable mencionar el periodo para el inicio de vigencia de la ley, que es importante para que la ley comienza a ser aplicable a todos los individuos.

³² Cfr. Idem, pp. 54-52.

Cabe mencionar que dicho derecho de veto lo puede ejercer por la totalidad de la iniciativa o en parte de ella, pero este derecho puede ser evitado si en la votación de la iniciativa fue aprobado por mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los votos de los integrantes.

La jurisprudencia es la interpretación del sentido de la ley y que es obligatoria a los tribunales del Poder Judicial. Dicha interpretación la realizan los tribunales al resolver casos en concretos y su fundamento se encuentra en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 94. ..

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.³³

La jurisprudencia se constituye por cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobada por lo menos ocho ministros del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en caso de jurisprudencia de las salas debe ser aprobada por cuatro ministros. También se constituye por resolución de contradicción de tesis, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo.

Artículo 192.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para estas en tratándose de las que decreta el pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distritos, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal; y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se trata de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de salas y de tribunales colegiados.³⁴

³³ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 14 de octubre de 2010 a las 15:00 horas.

³⁴ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Ley de Amparo, Op. Cit. 14 de octubre de 2010 a las 15:00 horas.

En cuanto a los Tribunales Colegiados de Circuito se constituye por 5 sentencias no interrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobado por unanimidad de votos.

También forman parte de esta fuente los Principios Generales del Derecho que son aquellos principios filosóficos que expresan un elemento constante y permanente del Derecho.

Cabe mencionar en este punto a la facultad reglamentaria con fundamento en el artículo 89, fracción I Constitucional, que establece la facultad al ejecutivo para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia de las leyes. Por lo cual los reglamentos que emita el Ejecutivo también forman una fuente formal.

La costumbre es el resultado de aquel procedimiento jurídico de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicado, se encuentra formado por una disposición o pauta de conducta, en virtud de la decisión, más o menos consciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos así en el derecho aplicable.³⁵

Y por último cabe mencionar las normas individualizadoras, como son sentencias, contratos y actos unilaterales de voluntad que también forman parte de las fuentes formales.

1.2.4. TRIDIMENSIONALIDAD DEL DERECHO

Al referirnos a la tridimensionalidad del Derecho nos referimos a que “frente cualquier norma jurídica podemos plantearnos un triple orden de problemas: 1) si es justa o injusta; 2) si es válida o inválida; 3) si es eficaz o ineficaz. Se trata de tres diferentes problemas: de la justicia, de la validez y de la eficacia de una norma jurídica.”³⁶

³⁵ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Op. Cit., p.273.

³⁶ BOBBIO, Norberto, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO (traductor de Jorge Guerrero R.), Segunda edición, Colombia, TEMIS S.A., 2002, p. 20.

El Derecho puede ser estudiado a partir de tres formas distintas a los tres problemas anteriores.

En cuanto al problema de justicia Norberto Bobbio hace referencia que es estudio de la Filosofía, particularmente de la Deontología puesto que se estudia el deber ser del Derecho, como debería ser hecho el derecho; en tanto que Eduardo García Máynez señala que es el Derecho intrínsecamente válido. El problema radica en determinar si una norma es justa o injusta; pero para tal juicio es necesario saber que es justicia, lo cual presenta el primer problema pues no es un concepto en el que los doctrinarios tengan un consenso en su definición y consecuentemente se presenta el problema de determinar si una norma es justa o injusta.

El problema de validez es estudio conforme a Norberto Bobbio de la Filosofía en su función Ontológica, pues hace mención que se estudia el ser de las normas o se le considera derecho vigente como lo dice Eduardo García Máynez, es decir, se estudia si la norma fue creada válidamente conforme lo establece el orden jurídico; fue realizada por las autoridades facultadas para ello y mediante el procedimiento previamente establecido.

El problema de la eficacia es estudio de la función Fenomenológica de la Filosofía en su estudio de Teoría General del Derecho de Norberto Bobbio y conforme a Eduardo García Maynez es estudio de los sociólogos y lo considera como derecho eficaz; y consiste en saber si una norma es aplicada efectivamente, es decir, si es acatada por los individuos de la sociedad y en caso contrario se aplique coactivamente. Se busca determinar el grado de eficacia de una norma.

Los tres problemas son independientes entre sí, por lo tanto pueden haber normas que sean intrínsecamente válidas pero no tengan la vigencia ni la eficacia; o existir normas vigentes sin que sean justas ni eficaces; o normas eficaces sin el carácter de justicia ni de vigencia.

Pueden existir normas con dos de los criterios anteriores, pero “los tres problemas son tres diversos aspectos de un solo problema central, el de la mejor organización de la vida de los hombres asociados.”³⁷

³⁷Idem, p. 24.

La justicia con la cual se trata de crear las normas es la justicia que prevalece en la sociedad en el momento en el que se crea, por lo tanto no debe ser la justicia que considere la autoridad, para que no sea considerada injusta. La validez objetiva busca dar certeza jurídica, por lo cual los individuos conocen las normas que son aplicables en la sociedad; motivo por el cual se exige que sean creadas a través del procedimiento establecido y por las autoridades competentes para tal función. La eficacia determina el grado de cumplimiento de la norma y su utilidad en un sistema jurídico, pues hay normas que si no son cumplidas por los miembros de la sociedad en el caso extremo por ningún individuo y en su defecto no sean aplicadas ni coactivamente, no tiene razón de ser su la vigencia de la norma sino tiene utilidad la norma en la sociedad.

Lo ideal es que la norma no tuviera ninguno de los tres problemas (justicia, validez y eficacia), pero como toda creación humana no es perfecta; además existe el hecho de la justicia no es un concepto general aceptado por la mayoría pues existen diferentes ideales que pueden traer aparejada una concepción a lo mejor no con grandes diferencias, motivo por el cual hay que hacer el encomiable esfuerzo por tratar de buscar en el derecho natural y en los ideales, necesidades y anhelos de la sociedad para realizar normas justas. Los otros dos problemas no representan la misma dificultad que la anterior pues en cuanto a la validez formal solo hay que crear los mecanismos legales necesarios para controlar en caso de que una ley no sea realizada conforma el proceso previamente establecido y por consecuencia tenga algún defecto de ilegalidad, evitando los problemas mencionados por dicha ilegalidad; en cuanto a la eficacia sería necesario realizar los estudios correspondientes para determinar la necesidad de la creación de la norma o las que son necesarias evitando que pasen a ser letra muerta.

Una vez abordados someramente el Estado y el Derecho, dada la importancia que revisten para nuestro estudio retomaremos a la Soberanía en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

DE LA SOBERANÍA

La soberanía concepto fundamental del Estado y del Derecho, además tema esencial del presente estudio y contenida en el artículo 39 de la Constitución Federal, de la cual haremos una breve referencia a sus aspectos esenciales, iniciando por su concepto.

2.1. CONCEPTO

El término de soberanía surge en la Edad Media, pues es ahí donde aparece el Estado, “el concepto de soberanía no se hallará en las sociedades que no tienen Estado. Lejos de aparecer simultáneamente con las formas de Estado en una comunidad, el concepto no surgirá hasta que el consiguiente proceso de integración o de conciliación haya tenido efectos entre un estado y su comunidad”³⁸.

Andrés Serra Rojas hace mención que además el concepto nunca fue utilizado sino hasta en la época antes mencionada pues en Grecia aunque eran independientes utilizaban la palabra “autarquía” pero sin darle la connotación en la que fue utilizada el término soberanía pues únicamente significaba ser suficiente por sí mismo para satisfacer sus necesidades, carácter primordial en las polis griegas pero sin llegar a tener el significado de soberano pues no tenían poderes fuera de dicha comunidad que quisieran sobreponerse al poder de gobierno establecido por su pueblo.

Lo anterior, debido a que es una condición sin la cual no puede establecerse el conflicto de la soberanía, pues en las comunidades políticas antiguas no tenían el problema por establecer a quien corresponde la soberanía, quienes detentaban al poder eran personas que pertenecían a la comunidad pero

³⁸ HINSLEY, F. H. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA (traductor Fernando Morera y Ángel Alandí), España, Labor, 1972, p. 26.

el punto más importante es que la sociedad no se diferencia del gobierno, es decir, la sociedad misma a través de un grupo de ancianos en las comunidades políticas antiguas o la gente de la clase alta; eran quienes detentaban el poder. Muchas de esas formas de gobierno en las comunidades políticas se fundamentaban en el derecho divino, el derecho natural o las costumbres de la sociedad.

En cuanto a la forma de gobierno, a través del fundamento de las costumbres o el derecho natural como en el caso de que sean gobernados por un grupo de ancianos o por el derecho divino conforme a la ley del más fuerte, o en el último de los casos; es decir, a causa del derecho divino relativo a la aparición del cristianismo quien rápidamente con su poder temporal que ejercía desde la época de Roma y en la Edad Media su poder creció desmesuradamente hasta alcanzar además de su poder temporal incluso poder terrenal en algunas comunidades principalmente en Europa.

Dos puntos derivaron a la utilización del concepto de soberanía. El primero la separación de la ley divina de la ley positiva, que la propia sociedad decidiera el derecho que regulará sus relaciones, quienes serían sus gobernantes y como lo elegirían. El segundo, la diferencia entre el gobierno y la comunidad política, puesto que sin tal diferencia no sería necesario establecer el concepto de soberanía, pues si se conjugan estos dos no habría necesidad de determinar quién sería el depositario de la misma.

La cuestión de determinar la soberanía, si es depositada en el cuerpo político o en la comunidad es una situación posterior; pues es necesario primero la reivindicación de las comunidades políticas, ya establecidas como reinos con los dos puntos anteriores explicados, separación de la ley positiva de la divina y la diferencia de la sociedad del gobierno; separación de los poderes temporales de la religión y los terrenales con el imperio.

Como anteriormente se menciona, el concepto de soberanía se introdujo cuando surgió el concepto de Estado que fue utilizado por primera vez por Maquiavelo en su obra de *El Príncipe*, que la utilizo en su concepción de comunidad política aduciendo la forma en cómo un gobernante amoral debería actuar sin importar los medios pero consiguiendo la unidad de su pueblo; en el

particular el de las ciudades de Italia para que solo hubiera una autoridad suprema y sojuzgar las autoridades segmentarias, además de evitar las intromisiones del papa y del emperador.

La soberanía fue conceptualizada en dos dimensiones; la primera en relación al exterior con respecto a lograr su autodeterminación respecto a la autoridad espiritual, el papa y el imperio del emperador, respecto a las decisiones en su territorio; y la segunda en el interior respecto a la diversidad de poderes que se encuentran dentro del territorio del reino y subyugarlos en una unidad central de dominio, al respecto Hermann Heller señala: “la función del poder temporal se movería dentro de un silogismo, cuya premisa mayor es el orden ético y jurídico, divino y natural, la menor está constituida por las exigencias del reino y del poder del pueblo y de los hombres y la conclusión es la *lex temporalis*”³⁹.

Del mismo modo Maquiavelo se planteaba en su obra clásica resolver la situación de la segmentación en Italia, pues sucedía en toda Europa; al haber muchos reinos segmentados en todo el Continente pero sojuzgados al poder del emperador en el ámbito terrenal y al poder del papa en el ámbito temporal; pero además se trataba de evitar que en sus propios reinos hubiera otros poderes que desearan ser supremos a la autoridad de su gobierno. Esto representaba un paso hacia la soberanía de los reinos medievales.

“La soberanía era el poder absoluto y perpetuo de una república y en cualquier cuerpo político este poder debe ser soberano”⁴⁰.

Debido a lo anterior, el poder del monarca se consolidó durante la época medieval, pues si en un principio el poder de determinar el gobierno correspondía al pueblo; en el transcurso del desarrollo de los distintos reinos se llegó a pensar que el gobernante fuera el representante de la comunidad y consolidando su poder real, a lo cual algunos doctrinarios con base en eso depositaron las implicaciones de la soberanía en el monarca, justificaron el absolutismo. Dicho sistema de gobierno en la Edad Media reivindicó a las comunidades políticas,

³⁹ HELLER, Hermann. LA SOBERANÍA. “Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional” (traductor Mario de la Cueva), Segunda edición, México, UNAM y Fondo de Cultura Económica, 1995, p.13.

⁴⁰ HINSLEY, F. H., Op. Cit., p.106.

casos como Francia, para lograr independencia internacional de la Iglesia Católica y del Imperio, en el caso interno para ser la única autoridad suprema y evitar segmentaciones internas.

Por lo tanto los reinos de la Edad Media; sus monarquías se encontraban sometidas a distintos poderes de facto, en el exterior con respecto al Emperador y al papa; y al interior con la disgregación de poderes en los señores feudales, el concepto nace de la lucha del rey de Francia en contra de los dos poderes exteriores ya mencionados y de los señores feudales en el interior.

Los antiguos reinos tribales, y las polis, eran entidades religiosas, y cada una, una ley por sí misma. Sin esferas comunes con otras comunidades, no había necesidad de definir o delimitar un sistema frente a otro. No estaba en juego la independencia real de cada ciudad, que tenía raíces en el orden divino. El problema y al palabra nacieron cuando surgieron poderes terrenales en oposición tanto a la iglesia como al Imperio. Esa oposición tuvo su centro en Francia y empezó con la oposición al Papado y a su intervención en los asuntos internos del reino, esto es, con Felipe el Hermoso y Bonifacio VII, su captura en Agnani en 1303 y su cautiverio en Avignon.

...Los capitas se negaron a reconocer la supremacía del emperador y se separaron del Sacro impero Romano y rechazaron la interferencia del Papado en los asuntos internos de Francia. Asimismo, fueron éstos los primeros en instituir los legistas para luchar contra el poder de los señores feudales y reimplantar el derecho romano, con el propósito de establecer la monarquía absoluta centralizada.

Su origen remoto lo encontramos en una máquina del tiempo del rey San Luis, según la cual "el rey no tiene soberanos en asuntos temporales". Beaumanoir, cuando éste afirma que: "Cada barón es soberano en su baronía", pero el rey "es soberano por encima de todos, lo nombramos cuando hablemos de alguna soberanía que le pertenece". La palabra soberanía va adquiriendo su pleno sentido y en el siglo XVI adquiere el carácter de absoluta.⁴¹

Como efecto de lo anterior se crearon las monarquías absolutistas dando como consecuencia de que el rey poseía la soberanía, como sucedió en los casos de Francia e Inglaterra en donde dicha forma de gobierno se llevo a grados extremos, el único que tomaba decisiones de gobierno era el rey, pues es él quien tenía el poder soberano, como ya se menciona que sucedió históricamente; fue el rey quien pretendía separarse del poder que ejercía el Emperador y el Papa, además de ser quien trataba de concentrar el poder disgregado en su territorio; por tal motivo la monarquía absoluta se consolido.

⁴¹ FAYAT, Carlos S., DERECHO POLÍTICO, Tomo I, Octava edición, Argentina, DEPALMA, 1993, pp. 271-272.

Al concluir el periodo de la Edad Media el poder político era centralizado en una autoridad política, en el mayor de los casos en el Rey, pues muchas de las naciones europeas contaban como sistema de gobierno a la monarquía, tienen supremacía en sus respectivos territorios; además de que son independientes del poder estatal y temporal. Esto dio motivo a que las naciones se diferenciaron unas de otras.

“A partir del periodo renacentista, trajo consigo que muchos doctrinarios realizaran estudios de las nuevas condiciones políticas prevalecientes en el momento y como consecuencia el estudio de la soberanía; tal es el caso de Jean Bodin en su libro de *Los seis Libros de la República*, quien tiene el mérito de utilizar el término de soberanía y conceptualizarlo como el poder absoluto y perpetuo de la república. Asimismo, existe el hecho de que Bodin reafirma la independencia absoluta y perpetua del poder temporal de cualquier otro poder humano; como única característica esencial de la comunidad política. El atribuye la titularidad de la soberanía en el monarca, el pueblo o en su caso quien efectivamente ejerza el poder, es decir, quien pueda determinar el derecho y a su vez puede cambiarlo. Pero la soberanía únicamente puede ser aplicada a los hombres, por lo mismo determino que las implicaciones de la soberanía son aplicadas a este tipo de leyes y no así a las divinas o naturales.”⁴²

Los doctrinarios empezaron por dilucidar de a quien corresponde la titularidad de la soberanía, en algunos se inclinaron por depositarla en el monarca, resolviendo a su consideración la problemática de la titularidad.

Tomás Hobbes, en su *Leviatan* disponía que el hombre antes de vivir en sociedad vivía en un estado de naturaleza, donde el físicamente más fuerte es quien dominará a los demás, por lo cual el estado de naturaleza es una guerra de todos contra todos. Para evitar esta situación proponía la formación de una sociedad para la coexistencia pacífica de los hombres, de lo cual resulta crear un poder absoluto que mantenga la paz entre los individuos otorgándole el poder para crear las normas necesarias para el fin al que fue instituido, teniendo el poder

⁴² Cfr, HELLER, Hermann, Op. Cit., pp. 16-18.

supremo de poder y ser el único para determinar el derecho en la comunidad, al respecto nos establece:

Parte del sentimiento de inseguridad, ya que los hombres mantiene un proceso de lucha, que reflejan el estado natural de la sociedad que es la guerra de todos contra todos. La sociedad es una construcción artificial o ficticia, que suma todos los egoísmos individuales. La autoridad se constituye por la utilidad que ella implica para el bien común. La naturaleza antisocial del hombre obliga a la autoridad a un régimen de fuerza. "El poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen"⁴³

John Locke, no estaba de acuerdo con depositar la soberanía en el monarca, pero tampoco estaba inclinado a depositarla en el pueblo, por lo tanto defendía otorgarla en el parlamento; como dice Mario de la Cueva, no por este hecho se determina que deseara depositarla en el pueblo pues el parlamento inglés no estaba conformado por cualquier individuo sino por una clase en especial, es decir, por individuos de la aristocracia. Determina que el poder reside originariamente en la comunidad política y sólo es delegado en tanto la autoridad garantice la libertad individual de todos sus integrantes. Lo anterior con fundamento en la siguiente cita:

"Los poderes se dividen en Legislativo o autoridad mayoritaria de la sociedad; y en Ejecutivo o gobierno, poder permanente para mantener la acción pública, auxiliado por la jurisdicción. Éstos dependen del legislativo"⁴⁴.

Con Jean-Jacques Rousseau se desvinculo a las antiguas nociones de la soberanía planteada por anteriores teóricos, pues determino que el hombre como único fin del orden jurídico, un derecho de los hombres para los hombres. El autor del *Contrato Social* sostenía que la única forma de gobierno aceptable es la democracia, pues en ella es donde hay igualdad y libertad de los ciudadanos del pueblo, siendo el primero en sostener que la titularidad de la soberanía debería ser depositada en el pueblo, dando igualdad y libertad a todos sus integrantes, sin ninguna necesidad como en el caso de Hobbes que el más apto deba gobernar, ninguno tendrá derecho a gobernar sino lo es por el consentimiento del pueblo, resaltando como hecho trascendente:

⁴³ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit, p. 417.

⁴⁴ Idem, p. 418.

Del binomio *igualdad-libertad* brotan los derechos políticos, cuya fórmula podría ser la siguiente: *igualdad para la libertad* y que consiste en el idéntico derecho de cada ser humano para coparticipar en la formación de la sociedad o cuerpo político y en su consecuencia, que es *la voluntad general, al cual, a su vez, es la unión de las voluntades de los hombres libres para la libertad*. La voluntad general, así entendida, es necesariamente soberana, o mejor aún, ella es el soberano: en primer lugar hacia el exterior, pues, si no lo fuese, no estaría interesado por hombres libres, ni sería ella misma una aspiración hacia la libertad, ya que, juntamente con sus componentes, dependerá de otro, pero también es soberana en el interior, pues, si cada persona se gobernase autónomamente, no existiría ni la unión de las voluntades de la asociación de los hombres.⁴⁵

Rousseau parte de la idea del hombre como persona en el derecho, es decir, todo hombre es una persona que conforma la sociedad; la cual es el cuerpo político para el contrato social y la voluntad general; “el hombre igual a sus semejantes por naturaleza y libre frente a todos, es asimismo por naturaleza persona, un pueblo es una comunidad de personas”⁴⁶.

Para Rousseau la soberanía está depositada en la voluntad general y dicha voluntad es el cuerpo político quien a su vez está conformado por personas, quienes son hombres libres y para Rousseau son hombres que buscan libertad en tanto el pueblo es soberano. Para él no hay posibilidad de división del concepto en cuestión, ni el enajenamiento ni prescriptibilidad del mismo; pues lo considera como el hecho de negar la igualdad y libertad de los hombres. Así, continua Hermann Heller:

Si se analiza cuidadosamente las páginas del *Contrato* se observará que ahí se destruyó la distinción entre pueblo y poder, substituyéndolo por la idea de que *el pueblo es el poder... el orden jurídico es y sólo puede ser el que crean los hombres en ejercicio de su libertad y de la soberanía; cualquier otro orden normativo será un orden de poder, mas no un orden jurídico*.⁴⁷

La única respuesta compatible con los principios de igualdad, libertad y dignidad del hombre, es la doctrina de la soberanía del pueblo, de la que se desprende por una parte, que el único orden jurídico con validez sobre los hombres es el que crea y vive el pueblo y, por otra, que la constitución dictada por un usurpador es un régimen de poder arbitrario, que nada tiene que ver con el derecho. De estas consideraciones se infiere, y esta es la fórmula magnífica que emerge de las líneas de *la soberanía*, que *el pueblo es el instancia decisoria universal y suprema de los hombres libres que la forman*.⁴⁸

⁴⁵ HELLER, Hermann, Op. Cit. p.27.

⁴⁶ Idem, p. 28.

⁴⁷ Idem, p. 29.

⁴⁸ Idem, p. 68.

Por otra parte Leon Duguit, niega la tesis de la soberanía, pues dice que no hay nadie que se ostente como titular de dicho concepto pues no hay persona en lo individual que la sostenga, además niega que el conjunto de personas tenga personalidad, lo mismo sucede con el Estado a quien le niega toda personalidad, sino que “el deber que tiene los gobernantes en virtud de la regla de derecho que los obliga a ellos como a todos los demás ciudadanos, de usar la fuerza y exigir de los gobernados la obediencia en todo lo que reclama la solidaridad social”⁴⁹.

“Señala la incapacidad de la soberanía para resolver una serie de problemas vinculados a su origen, titularidad y subordinación al Derecho...nadie puede demostrar porqué unos hombres tienen el derecho de imponer su voluntad a los demás por la fuerza... Con relación a su titularidad, la soberanía, como poder de dar órdenes, supone un sujeto dotado de voluntad, es decir, un titular de la soberanía. Si existiera la soberanía, había que encontrar un ser dotado de voluntad consciente para convertirlo en el sujeto de la soberanía.”⁵⁰

De lo anterior se desprenden cuatro formas de sustentar a la soberanía, las cuales afirma el Dr. Serra Rojas:

- a) Doctrina teológica de Derecho divino;
- b) Doctrina del contrato social;
- c) Doctrina del cuasi contrato; y
- d) Doctrinas inspiradas en la naturaleza del poder.

Con el primero, el poder deriva de un origen divino con fundamento en la fórmula teológica de *Omnis potestas a Deo*. Por el contrato social fue establecido por Rosseau, Hobbes y Locke quienes hacen mención que el hombre vivía en un estado de naturaleza y que se unen en una comunidad a través del contrato social, ya sea para satisfacer necesidades que individualmente no pueden conseguir o para defenderse de amenazas externas. Se refuta esta teoría a partir de que en un contrato hay libre consentimiento de las partes, lo que no sucede aquí pues nunca hay el consentimiento de los individuos, por tal motivo se habla de un cuasicontrato. Situación que hace a Andrés Serra optar por la última:

⁴⁹ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 441.

⁵⁰ FAYAT, Carlos S., Op. Cit., p. 280.

El fundamento de la soberanía hay que encontrarlo en la naturaleza social del hombre. La necesidad de un orden provisto de una fuerza que se pueda imponer a los demás, facilita el desarrollo de las comunidades y da al hombre el poder resultante de los beneficios de la vida social. Someteros a una organización política es beneficiarnos con el trabajo de los demás, su cultura y su experiencia.

Las ideas sobre la soberanía pueden estimarse bajo tres aspectos:

1. *Carácter formal de la soberanía.* La soberanía es puramente formal, que expresa el carácter supremo e independiente del poder político.
2. *Soberanía y el poder del Estado.* De este concepto no puede decirse nada respecto al poder del estado, ya que éste se ha extendido y la naturaleza de la soberanía no ha experimentado nunca cambio alguno.
3. *La soberanía es una característica, nota esencial del poder del Estado.* Pero un poder que dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, es decir la soberanía reside en el pueblo.⁵¹

Con los anteriores antecedentes la soberanía se establece la autoridad suprema en una determinada comunidad política, quien tiene la facultad para crear y ejecutar el derecho; asimismo es la única con la facultad de revisión por ella misma o a través de quienes faculte para tales actos, asimismo establecer relaciones con otros Estados libremente.

La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del Poder del estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional. Por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al poder.⁵²

Por lo cual soberanía es una cualidad del poder en el estado y no así un elemento del mismo, lo cual determina que sobre ese poder no hay ninguno otro superior a él, pues es él quien toma las últimas decisiones además es quien establece el derecho, cuestión que ningún otro poder interno lo puede hacer y no permite la intromisión de ningún poder exterior en los asuntos internos.

Posterior a la revolución francesa se fija en la nación la titularidad de la soberanía. Se trataba de arrebatarla al monarca absoluto... con el triunfo de la monarquía constitucional del siglo XXI... el titular de la soberanía es el jefe del Estado la influencia de la revolución Francesa revivió el constitucionalismo inglés y el recuerdo de su dinastía más representativa: los Tudor. Quedan frente a frente dos tipos de soberanía la genuinamente democrática, cuyo titular es el pueblo. En ella los gobernantes (monarquía o

⁵¹ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., pp. 423-424.

⁵² Idem. p. 406.

república) actúan bajo su representación y ejercicio. La segunda proclama la ambigüedad, por influencia de la revolución y práctica jurídica francesa, de que la soberanía reside en la nación.⁵³

Como hace referencia la cita anterior para evitar los dilemas en quien depositar la soberanía y con fundamento a la Revolución Francesa y su espíritu nacionalista se deposita en la nación, denominándole soberanía nacional y evitar los problemas de decidir si el titular sería el pueblo o el gobernante, pero la maestra Aurora Arnáiz hace mención que el único con el derecho de ser el titular de la soberanía es el pueblo, pues es él quien creó la comunidad política, entonces es él el único con derecho a la titularidad de la soberanía, además con la soberanía depositada en el pueblo se asegura la forma de gobierno democrática y no sucede así con depositarla en otros entes, asimismo se fija la primacía del poder legislativo ante los demás poderes constituidos, pues es quien es el representante directo de los ciudadanos.

El maestro Andrés Serra Rojas menciona que “Soberanía significa –*super omnia*- lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder; para otros viene de la voz francesa *superamus*, como una potestad o imperio”⁵⁴.

Hace alusión asimismo que para Hermann Heller “consiste la soberanía en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, en caso necesario incluso contra el Derecho positivo, y, además, sino en principio, a todos los habitantes del territorio”⁵⁵.

“Se trata de un principio que sostiene solamente que debe existir una autoridad suprema dentro de la comunidad política, para que la comunidad pueda existir, o cuando menos para que pueda actuar tal como exigen su carácter y las circunstancias.”⁵⁶

“La soberanía es un elemento modal de la estructura dinámica de la forma política moderna. Cualifica el Poder y determina sus relaciones con el estado y los

⁵³ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, SOBERANÍA Y POTESTAD I, “De la soberanía del pueblo”, México, UNAM, 1971, pp. 43-44.

⁵⁴ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., 409.

⁵⁵ Idem, p. 408.

⁵⁶ HINSLEY, F. H., Op. Cit., p. 187.

restantes elementos de la estructura. Es un elemento o atributo del estado y una cualidad del Poder⁵⁷.

Por lo tanto se puede concluir que el término soberanía aparece por la formación del Estado y nunca antes, pues hasta ese momento la coyuntura de las situaciones determino que se hablará de un poder soberano. El pueblo como elemento constitutivo del Estado, es el único en quien se puede depositar la titularidad de la soberanía debido a que por ese hecho es quien crea el Estado y por tal motivo es quien tiene esa titularidad, aún cuando por razones históricas haya sido depositado en otras personas o entes. Su fundamento, tomando la opinión del autor Andrés Serra Rojas, se debe a la naturaleza del poder que busca ser el supremo en la comunidad política por encima de todas las fuerzas existentes en su sociedad y proteger los intereses frente a los demás Estados. Concluyendo la soberanía no forma parte de los elementos del Estado, sino que es una cualidad de uno de ellos, el poder, haciendo de este el poder supremo y que sea el único con la capacidad de crear el derecho, llevar a cabo las funciones y en su caso como última instancia decisoria. Implicaciones que se estudiarán en el siguiente apartado.

2.2. IMPLICACIONES DE LA SOBERANÍA

Después de haber hecho el estudio de que la soberanía surge en la Edad Media por la lucha de los reyes, principalmente el rey de Francia, por la independencia de su territorio en relación de los poderes exteriores como el del Papa o el del Emperador, evitando el sojuzgamiento de dichos poderes; asimismo evitar que cualquier otro poder en su territorio quisiera ser superior al que él detentaba, principalmente el de los señores feudales. Y antes no se llevo a la utilización del concepto en estudio pues no existió la misma coyuntura que en esa época.

Se hizo un esbozo de las distintas teorías que han surgido en relación de dicho término y que Bodin fue quien por primera vez lo utilizo, en su libro *Los seis*

⁵⁷ FAYAT, Carlos S., Op. Cit., p. 291.

libros de la República para referirse a la independencia de Francia, donde fundamentaba la soberanía de los Estados por distintos factores; para realizar fines comunes o para defenderse de poderes exteriores. Siendo que primero se justifico la soberanía, luego surgió el problema de quien debe ser el depositario de dicha soberanía; como ya fue explicado por reminiscencia del hecho de que en su origen la soberanía fue depositada en el rey, debido a las situaciones de que él pretendía ser el único en ejercer poder en su territorio y que fuera supremo.

La nota esencial de un estado es la existencia de un poder del mismo. Este poder no puede derivarse de otro ninguno, sino que tiene que proceder de sí mismo y según su propio derecho. Para caracterizar una nación como Estado, es menester que el órgano supremo que pone en movimiento la actividad de la asociación sea independiente, esto es, que no coincida jurídicamente con el órgano de otro estado. Que su organización descansa en leyes propias. El fundamento de la concepción jurídica, de donde se sigue *la doctrina de la indivisibilidad del poder del Estado*.⁵⁸

Se llevo a establecer dicha titularidad en el Estado o el orden jurídico, pero cabe mencionar que han sido muchos los autores que han decidido depositarla en el pueblo, pues es el elemento principal del Estado y sin él dicha comunidad no tendría razón de ser, motivo por el cual determinan que él es originariamente el único con el derecho a ejercer la soberanía.

La potestad del estado se denomina soberanía. La soberanía del Estado se realiza a través del poder estatal. Si se tiene en cuenta que la voluntad suprema de un Estado pertenece al pueblo, es preciso aclarar que la soberanía originaria –como fuente del poder político estatal- pertenece al pueblo, ya que el Estado constituye su forma política suprema.⁵⁹

Coincidiendo con Carlos S. Fayat que la soberanía únicamente implica una cualidad del poder, no conformando un elemento del Estado moderno sino haciendo al elemento del Estado, el poder, como el único, supremo y último en un Estado, pues es él quien determinará la forma de organización de su comunidad política.

La soberanía es, pues, por esencia, una cualidad del Poder y se presenta bajo dos aspectos: en su relación general con el Estado, como un elemento modal o atributo del estado, quien determina el “modo” de ser de la forma política; y en relación con el Poder, como una cualidad. Como elemento o

⁵⁸ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 438.

⁵⁹ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Op. Cit., pp. 26-27.

atributo del estado afirma su individualidad, autodeterminación e independencia respecto de los otros Estados particulares... como no es cuestión de cantidad sino de cualidad, todos los estados son igualmente soberanos... La soberanía, como cualidad del Poder, se refiere al poder en el Estado, a su radicación en el pueblo o en la nación en cuanto en ellas reside el poder constituyente y el conjunto o suma de potestades que ejercitan los órganos investidos del poder de autoridad.⁶⁰

“Convierte a un determinado poder político en supremo adicionando a su capacidad de dirección la de obrar como instancia final de decisión, acción y sanción”⁶¹.

“Es soberano quien dispone del poder supremo de decisión, revisión y revocación de controversias entre los órganos constituidos, mediante el plebiscito, el cuerpo legislativo y asambleas especiales convocadas para la revisión”⁶². El poder soberano como se ha venido mencionando es el único con la capacidad última para tomar decisiones, así como resolver conflictos entre los órganos que se han constituido, ya sea a través de su cuerpo representativo, el poder legislativo principalmente, o convocando a el soberano para que mediante algunos medios pueda resolver los conflictos, llevando a efecto el ejercicio de la soberanía por quien tiene la facultad para hacerlo.

Hermann Heller alude que como poder soberano tiene una característica primordial que lo identifica sobre los demás poderes existentes en un territorio, y que por tal motivo lo hace supremo, la cual consiste en realizar el derecho, él menciona positivizar, pues determina que las normas para que sean coercibles deben tener esa cualidad para obligar a los individuos de la comunidad; situación que hace que la autoridad que genere las normas jurídicas será la autoridad soberana pues ella es la única con la capacidad de realizarlo y obligar a todos los miembros, es decir tener validez y eficacia. “La esencia de la soberanía consiste en la capacidad o facultad para positivizar las normas jurídicas de más alto rango de la comunidad; dentro del orden jurídico del Estado moderno no existe positividad jurídica sin soberanía”⁶³.

⁶⁰ FAYAT, Carlos S. Op. Cit., p. 270.

⁶¹ Idem, 291.

⁶² ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Op. Cit., pp. 35-36.

⁶³ HELLER, Hermann, Op. Cit., p. 141.

“El soberano actúa libremente. Sus decisiones han de tener por norma la captación de la voluntad general o bien común. Si no lo hicieran así, sus resoluciones serían sin embargo legales, y como tales tendrían fuerza de obligar”⁶⁴. Pues si no contienen la voluntad general, será difícil que sea acatado por la mayoría; puesto que será únicamente la minoría quien haya impuesto esa norma y la mayoría puede oponerse a tal circunstancia. “El derecho no es un límite al poder soberano, sino su manifestación. La norma jurídica es válida mientras está vigente, como exponente que es de la voluntad soberana”⁶⁵.

“La voluntad del soberano no queda limitada, sino condicionada por la ley creada. Su vigencia muestra la conformidad legal con la voluntad soberana”.⁶⁶

El poder del soberano es indelegable, imprescriptible; es decir, no se delega pues si lo hace quien era el titular de la soberanía lo deja de ser y pasa a ser el nuevo soberano por tal motivo es inconcebible que el soberano por voluntad propia transfiera la soberanía, es imprescriptible porque no tiene término para que deje de ser soberano, pues el poder es algo de hecho y no de derecho, es luego político, por lo tanto el soberano lo será mientras sea capaz de imponer su voluntad ante los otros poderes y sea quien determine la forma de ser de su Estado a través de las normas.

Las asambleas constituyentes, el electorado, las consultas por medio del referéndum y plebiscito, son medios de expresión de la soberanía popular. El pueblo es soberano. Pero no todos los individuos de un estado lo son. El derecho público y privado establecen, en cada país, los requisitos necesarios para ejercer el total reconocimiento de nacionalidad y ciudadanía.⁶⁷

Dicha soberanía entonces corresponde al pueblo, la cual se origina de la idea del contrato social, no puede dividirse en cada uno de los integrantes del mismo sino que en su conjunto tienen la titularidad de la soberanía; uno sólo no puede jactarse de tener la titularidad de dicho término sino que el pueblo es el único capaz de tener dicha titularidad pues es él quien crea al Estado, modificarlo o incluso terminarlo, pues dice Aurora Arnáiz que el Estado es la forma suprema

⁶⁴ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Op. Cit., p. 109.

⁶⁵ Idem, p. 273.

⁶⁶ Idem, p. 74.

⁶⁷ Idem, p. 278.

como comunidad política del pueblo, así que el pueblo en conjunto es el único que tiene derecho a ostentar la soberanía y ningún otro.

Por lo tanto, el sujeto activo de la soberanía es el pueblo, pues es él quien actúa como soberano, y los ciudadanos individualmente están supeditados a las leyes creadas por el soberano, pues no hay poder superior alguno a él.

En el instante mismo en que estos ciudadanos confían en la protección del Estado para un futuro próximo y reconocen la legitimidad de su intervención en esos mismos u otros actos, reconocimiento que, por tanto, no es puramente teórico, puesto que cada una de las personas mencionadas contribuye en cierta medida a la formación de la voluntad estatal, en ese mismo instante, se da ya como formada dialécticamente la voluntad del estado.⁶⁸

Para lograr la unificación de voluntades en la comunidad se deben utilizar diversos medios para evitar que las minorías queden afectadas por dichas decisiones y obtener el resultado más fiel de la voluntad del pueblo, a través del principio mayoritario y la idea de representación, con lo cual se logra que no sea tan evidente y se logre un consenso para captar dicha voluntad, más cuando hay pluralidad de ideas; pero aún así se trata de evitar que las minorías queden excluidas de la toma de decisiones y tengan alguna forma de representación que tomen parte.

“La voluntad del pueblo soberano se manifiesta en el poder constituyente y en la norma suprema. Del constituyente surgen los poderes del Estado y los ordenamientos del derecho público y privado”⁶⁹.

Por lo tanto el primer mandatario del pueblo resulta ser el poder constituyente pues es a través de él como el pueblo crea la norma suprema; en las constituciones se plasman las aspiraciones del pueblo, así como la forma de estado que pretenden, con los cual lograrán sus fines para lo que fue creado dicha comunidad política, además “la ley no es otra cosa que la expresión de la voluntad general”⁷⁰. Cabe añadir que si se establece al pueblo como el soberano se asegura la forma de gobierno de la democracia, cuestión que será analizada posteriormente; y subsecuentemente la libertad y el respeto a los derecho

⁶⁸ HELLER, Hermann, Op. Cit., pp. 181-182.

⁶⁹ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Op. Cit., p. 271.

⁷⁰ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 419.

humanos, ya sea individuales o colectivos, pues no hay nadie mejor para asegurarlos si es el pueblo quien se encarga de establecer en la norma fundamental como serán respetados dichos derechos.

También se puede establecer desde la forma de gobierno democrática, forma de gobierno necesaria en la soberanía popular pues a partir de ella, el pueblo se tiene asegurado que en realidad ejerza de facto y no solo por un deber ser la soberanía que tanto se pregona que radica esencialmente en el pueblo de la comunidad.

La legitimación popular del poder... impone que el poder constituyente, esto, es, el poder soberano, radique en el pueblo... una colectividad se exprese fehacientemente, es decir, manifieste su voluntad como tal colectividad, es preciso que esté organizada, o lo que es igual, que se atenga a reglas de procedimiento que aseguren la autenticidad de esa voluntad colectiva. Por ello, a la soberanía popular le acompaña siempre la regla de procedimiento que le permite expresarse, regla, pues, que no es límite a su voluntad, sino presupuesto para que esa voluntad exista. El poder soberano popular es siempre, por ello, un poder regular, esto es, un poder juridificado, sometido a reglas, y, en consecuencia, imposible de ser concebido como poder absoluto.⁷¹

Como anteriormente se mencionó el pueblo al ser el titular de la soberanía y el actuar en forma de poder constituyente, entonces el no está sometido al derecho pues es él quien crea al derecho que rige la comunidad, así como modificarlo a la voluntad del mismo. Pero sí están sometidos los ciudadanos, quienes deben respetar las normas que surgen en la Asamblea Constituyente.

Por lo anterior, el representante directo y permanente del soberano es el poder legislativo, como poder constituido, el cual tendrá la misión de que las normas jurídicas que se creen expresen la legitimidad, es decir, la voluntad del soberano; pero dicho poder no podrá actuar de forma ilimitada sino conforme lo establece la voluntad del soberano. La función del legislativo es velar por que la voluntad general, los ciudadanos a quienes representan, sea la que realmente se plasme en dichas normas; por lo cual la soberanía popular se llevará a efecto.

“La soberanía del pueblo es indelegable. El poder legislativo, supremo poder representativo del soberano, opera de acuerdo con las atribuciones

⁷¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA BÁSICA, Tomo IV, España, Editorial Civitas, 1995, p. 6258.

conferidas. Siendo el representante más directo de la voluntad popular, no es soberano”⁷².

La división de poderes, la idea de la democracia y la teoría de los órganos del Estado, tienen como misión hacernos concebir la voluntad del titular de la soberanía como una voluntad limpia de toda subjetividad, es decir, que represente a todos los individuos de la sociedad en conjunto y no como una parte de la misma. El estado es entonces la institución con mayor poder político dentro de la comunidad política, pero el pueblo como soberano tiene el poder último y universal.

El estado se organiza en orden a las atribuciones conferidas por el titular de la soberanía... Autoridades, gobernantes, normas jurídicas e instituciones sociales son elementos constituidos por el titular de la soberanía... Esta decisión es suprema. Ha de ser acatada y respetada por los gobernantes y gobernados. Ha de ser recogida en la ley, en su declaración, ejecución y aplicación. Su vigencia es soberana. Obliga por igual a propios y extraños que interfieran en el ámbito estatal. Pierde su vigor, o fuerza de obligar, cuando es derogada o abrogada nuevamente por la convocatoria del gobierno. Y así el titular de la soberanía no delega nunca en el representante político las características de su titularidad. El poder constituyente y el sistema legislativo son los representantes políticos más cercanos al soberano. Por ser organismos constituidos. El poder constituyente por excelencia es la totalidad de los ciudadanos convocados para tomar una decisión estatal.⁷³

Los atributos del soberano son *potestas*, *auctoritas*, *majestas*. El representante político recibe la autoridad del soberano. El Estado, la potestad. El poder de la autoridad del gobernante o representante político es facultativo del soberano y está limitado por la atribución conferida. La potestad del Estado es el poder delegado por el soberano a través de los sistemas de competencia, médula de la organización estatal. La *majestas* es el atributo constituido de la soberanía, del que se derivan la potestad estatal y la autoridad del gobernante. Es indelegable. Su transferencia de ser posible, suspendería la desaparición del estado.⁷⁴

Conforme a la Maestra Emérita de la Facultad de Derecho Aurora Arnáiz, la soberanía corresponde al pueblo y le delega al Estado la potestad, atribuciones conferidas, que le da el pueblo y que se encuentran en la norma fundamental; pues en ella se establecen cuales son los poderes constituidos que necesita el pueblo, como de las facultades que únicamente pueden realizar esos órganos para cumplir los fines para los que fueron creados y sus actos sean legales, puesto que todo acto fuera de este marco constitucional no obliga a reconocerlo o

⁷² ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Op. Cit., p. 235.

⁷³ Idem, p.61.

⁷⁴ Idem, p. 89.

acatarlo, se les faculta primordialmente para crear, ejecutar y garantizar el derecho. Entonces la potestad del Estado está limitada por el poder del pueblo.

De este modo, continúa la Doctora Arnáiz “El Estado opera a través de un sistema de competencias, o atribuciones. No tiene soberanía ni voluntad. Tiene competencias determinadas. Los límites y el contenido de ellos, se denomina potestad”⁷⁵.

“La potestad del estado proviene, como elemento constituido, del poder originario del soberano. Este poder es indelegable, imprescriptible”⁷⁶.

El pueblo soberano puede negar obediencia al gobierno que viola las normas jurídicas fundamentales, actuando fuera de los límites que le establece la Constitución de su comunidad. Ocasionalmente inclusive, al hecho en el pueblo considerar que un gobierno que no actúa conforme la voluntad general lo establece, puede derrocarlo y sustituirlo, pero el soberano no puede ser depuesto ni remplazado.

“El soberano mantiene con carácter absoluto su cualidad de autodeterminación, autoorganización y autodecisión. Estos tres atributos son propios de la soberanía”⁷⁷.

“La ignorancia de los individuos y de los pueblos que hacen dejación de sus propios obligaciones y derechos en manos de los gobernantes, que transforman en letra muerta los contenidos de las normas supremas”⁷⁸. Entonces el desconocimiento de dicho poder o la no supervisión directa a las autoridades obligándolas a través del mismo, convierte a las instituciones estatales en poderes constituyentes, facultad soberana que no deben tener.

En el estado moderno, representativo y de sistema democrático, el ejercicio de la soberanía es diferente a su concepto. Pues la capacidad de resolver, decidir y actuar en primera y última instancia, lleva implícita el elemento representación política, como ejercicio de la soberanía del pueblo, y el nombramiento de los gobernantes y órganos del Estado.⁷⁹

⁷⁵ Idem, p. 272.

⁷⁶ Idem, p. 88.

⁷⁷ Idem, p. 129.

⁷⁸ Idem, p. 113.

⁷⁹ Idem, p. 281.

El concepto tradicional ha cambiado la forma de concebir a la soberanía, pues los ciudadanos no pueden ejercer directamente dicha facultad; mas sin embargo dicho obstáculo no es impedimento para que el pueblo la pueda ejercer indirectamente, ya que a través de representantes, como es el caso del Poder Legislativo o de mecanismos legales, cuestiones que serán abordadas posteriormente.

El soberano tiene las facultades de organización, autodeterminación y de ser el último en tomar la decisión. Por lo cual él es el único con la capacidad de crear todo el sistema jurídico que regulará todas las relaciones de los ciudadanos y las facultades de los órganos; los cuales únicamente tiene la potestad que le fue conferida y no atribuirse otras fuera de su competencia legal, pues el derecho es la manifestación del soberano motivo por el cual debe apegarse a lo que se le atribuye y no ostentarse como tal, pues la soberanía tiene los atributos de indelegable e imprescriptible.

Todo lo anterior es mayormente posible en la Democracia, tema que será abordado a continuación.

2.3. DEMOCRACIA

Es fundamental que se reconozca otro concepto esencial en el ejercicio de la soberanía, la Democracia:

Democracia... tiene un origen griego y resulta de la combinación de dos palabras más cortas, *demos* y *kratos*. Ambos términos tienen más de un significado. *Demos* podría significar todo el cuerpo ciudadano que vive dentro de una polis particular o ciudad- Estado, aunque también suele usarse para definir la plebe, la muchedumbre o las ordenes inferiores, *kratos* podría significar poder, o buen gobierno, que no es lo mismo.⁸⁰

La democracia tiene su origen en la antigua Grecia, en particular en Atenas, donde Aristóteles determinaba en sí que era el gobierno del pueblo o de la mayoría, pero en particular de los pobres, pues si era gobernada por gente de un

⁸⁰ ARBLASTER, Anthony, Democracia (TRADUCTOR Adriana Sandoval), España, Alianza, 1992, p. 25.

gran nivel económico sería una oligarquía por tal motivo la democracia en el mundo antiguo era muy denostada.

Los griegos no inventaron el mero concepto de *democracia*. El concepto fue ideado, o se desarrolló para describir una realidad en evolución: el tipo de ciudad- Estado, usualmente era una entidad pequeña, autogobernada, autosuficiente que, independientemente de su autonomía política, poseía muy pocas de las características del estado moderno... Atenas no fue la única democracia en el antiguo mundo griego, pero fue la más estable, la de más larga vida y la mejor documentada, aunque sólo sea porque políticamente era la más importante y culturalmente la más brillante y creativa de todas las ciudades-Estado.⁸¹

Este concepto hace referencia a cuáles eran las características, cómo eran la participación directa de los ciudadanos en el gobierno, en la asamblea popular o *ecclesia*, en la que se tomaban decisiones fundamentales, ya que actuaba como cuerpo soberano y se componía de todos los ciudadanos, reuniéndose diez veces al año, gobernándose el pueblo por sí mismo. Los puestos eran ejercidos por los ciudadanos a excepción de los puestos de los generales.

Por otra parte, también existía el Consejo de los quinientos que se reunía 300 días del año preparando la agenda de las reuniones de la asamblea.

Cabe mencionar que en este tipo de organizaciones democráticas, una de las características era el principio de igualdad ante la ley, el reconocimiento de la igualdad de los ciudadanos frente a la ley, consolida a la democracia como la garantía de este principio. Además de un interés colectivo compartido por todos los individuos, es decir, los ciudadanos se preocupan antes por el interés colectivo que por el interés individual ya que dicho interés beneficiara a toda la sociedad y por efecto secundario a su interés individual, pues todos los ciudadanos se preocupan porque la sociedad se desarrolle por beneficio propio.

Sin embargo, hubo detractores como Platón, Pericles o como consecuencia de la ejecución de Sócrates; que consideraban a la democracia como una patología. Pero en si la democracia significaba que “el Estado y la sociedad unidos, el cuerpo ciudadano que se gobernaba a sí mismo a través de una

⁸¹ Idem, pp. 27-28.

participación activa en la política, un deber que recaía sobre todo ciudadano en uno u otro momento”⁸².

Hay que tomar en cuenta que también cabe recordar que en esa época la esclavitud era una de las formas de producción, cuestión que estaba muy en práctica en Atenas, además la mujeres no tenían ningún derecho a participar en el gobierno; cuestiones que liberaban a los hombres de trabajos en casa y les dejaba tiempo libre lo cual utilizaban para participar en forma directa en el gobierno, además de que el número de ciudadanos permitía tal práctica, cuestiones que en la sociedad moderna dejaron de ser, pero no por eso es impedimento para que se busquen otros medios para la participación de la sociedad.

La democracia toma resurgimiento después de la Edad Media con la idea de la resistencia contra el tirano, teoría expuesta por la Reforma protestante, también hay autores que la apoyan diciendo que la autoridad real no proviene de Dios o por la tradición, sino del pueblo.

Hubo partidos como los *levellers* en Inglaterra que se considera como el primer partido político democrático radical organizado del mundo pues abogaría por el derecho del sufragio por el pueblo, cuestionando los derechos políticos exclusivos de los dueños de propiedades, y afirmando la soberanía del pueblo sobre el Parlamento.

A partir de este momento se deja a un lado la concepción griega de la democracia, en la del gobierno por el pueblo, por la del pueblo del derecho a elegir a sus representantes y haciéndolos responsables.

Con John Locke se desarrolla el pensamiento político liberal donde el poder político pertenece por derecho a los terratenientes, los principios de soberanía popular, consentimiento y derecho a la resistencia, con todas sus consecuencias potencialmente radicales, fueron absorbidas por Locke en una teoría que tenía la propiedad y los derechos de propiedad en su contra.

Arblaster hace mención que hay autores que denigran al pueblo, diciendo que refiriéndose al concepto no en su totalidad como “a la vulgar multitud”, “multitudes ignoradas y brutales”. Él hace mención que “esta oposición y crítica se

⁸² Idem, p. 43.

articula por primera vez en los debates estadounidenses que rodearon a la declaración de Independencia de 1776 y en la redacción de la constitución una década después”⁸³.

En E.U.A. se puso en práctica la teoría de la división de poderes de Montesquieu, dividido y equilibrado, en el cual no se pudieron transgredir entre ellos. “Tenían como objetivo no era la democracia, sino un gobierno popular limitado, que ellos denominaban república o república representativa. Ahí los pobres tendrían voz y participación, pero no podían pesar más, no imponer su voto en contra de los intereses de los dueños de propiedades ni de los ricos”⁸⁴.

También evitaron que se conformara un cámara de representantes, propuesta por los demócratas y resolvieron que fueron dos equilibradas, por el Senado, así evitaban lo que ellos decían los peligros de la democracia simple. “La intención era que los electores eligieran ser gobernados por personas reconocidas como las mejores y más sabias, que entendían mejor que el pueblo mismo los intereses populares y cuyas decisiones, por tanto, fueran aceptadas por el pueblo”⁸⁵.

Tomando en consideración que hay una lucha irreconciliable entre los pobres y ricos, diferencias que hacen notar en una distinción del interés individual del interés general, cuestión que sería evitada si cada individuo votará por el interés general y no por su interés individual, teoría que establecía Rousseau.

Una sociedad democrática era una sociedad en donde la masa del pueblo jugaba un papel activo y no pasivo, en donde las viejas tradiciones de diferencia y subordinación quedaban sustituidas por un sentido de igualdad entre el pueblo... Así se establece un vínculo inevitable entre democracia e igualdad. Sólo cuando un número suficiente de personas posee un fuerte sentido de su propio valor y sus derechos puede tener efecto la demanda de un sufragio popular y de igualdad de derechos políticos.⁸⁶

Con Bentham se pretendía que el gobernante velará por el beneficio de la sociedad pero al observar que no hay nadie con mejor disposición a asegurar el

⁸³ Idem, p. 63.

⁸⁴ Idem, p. 65.

⁸⁵ Idem, p. 66.

⁸⁶ Idem, pp. 72-73.

beneficio en la sociedad que sus propios miembros, motivo por el cual termino por aceptar la democracia.

Thomas Paine, estableció “al injertar la representación en la democracia obtenemos un sistema de gobierno capaz de abarcar y entender los diversos intereses y cada porción de territorio y población”⁸⁷.

“La idea de la democracia como amenaza de la libertad no era nueva, como hemos visto; pero habría de juzgar un papel central en el moderno pensamiento liberal sobre la democracia”⁸⁸, pues se consideraba que la mayoría podía restringir la libertad individual, además en todo caso si el pueblo debía participar en el gobierno sería únicamente al emitir su voto y elegir a sus representantes, en este caso a los más sabios y educados, y no interferir más el gobierno pues ellos tomarían las mejores decisiones.

Arblaster considera que los problemas de la democracias, tanto de sus detractores como su defensores, es porque la consideran como una cuestión de clases, asegurando que los detractores ven en la pasividad del electorado no una causa de preocupación o de lamento, sino considerada positivamente pues evitan todos los problemas que ellos decían se tendrían por el hecho de su participación, los cuales ya fueron comentados.

El párrafo que antecede es evitable si se considera a la democracia no como únicamente una forma de gobierno o elección del mismo, sino un término aplicado a toda la sociedad.

Para Bobbio hace mención que:

Para una definición mínima de democracia, como es la que adopto, no basta ni la atribución del derecho de participación directa e indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos ni la existencia de reglas procesales como la de mayoría (o el caso extremo de unanimidad). Es necesario una tercera condición es indispensable que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra.⁸⁹

⁸⁷ Idem, p. 75.

⁸⁸ Idem, p. 77.

⁸⁹ BOBBIO, Norberto. EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA, (traductor José F. Fernández-Santillan), Tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003. p. 26.

Él está de acuerdo que no basta con la participación de la sociedad en la toma de decisiones como anteriormente se pensaba en el pensamiento democrático; sino que establece otras dos condiciones necesarias que son el establecimiento de reglas que preserven la democracia, como son la de mayoría o el de la libertad o igualdad. También hace mención que haya alternativas reales y no ficticias para los ciudadanos en su toma de decisiones, es decir que tengan la libertad de tomar la decisión y que se sientan representados en su elección.

Dejan Mihailovic en su libro de *La democracia como utopía*, establece que en la democracia los ciudadanos deben de disfrutar de una igualdad política para gobernarse, pero la modernidad ha diferenciado a la sociedad, creando exclusión y marginación; además con el liberalismo que comparten la libertad de los individuos.

Si los fines de la democracia pretende sustentar continuamente la noción de los derechos personales en esferas nuevas, haciendo que el poder sea más responsable, el capitalismo enmascara la naturaleza del poder económico y protege a los propietarios de la responsabilidad pública... La teoría liberal ha intentado disimular esta contradicción definiendo la libertad en términos tanto de derechos personales como de propiedad, pero haciendo, distinciones rígidas tanto en las esferas pública y privada como en la economía, los fines del gobierno.⁹⁰

Para este autor la sociedad juega un papel importante en la consolidación de la democracia en la forma de gobierno, pero teniendo una forma de participación activa y no solo como simple elemento del Estado y observador de la democracia. Además citando a Miller dice que en la democracia no se debe buscar la respuesta que sea de la mayoría por el solo simple hecho de serlo sino que es una acción deliberativa es decir, la democracia busca que se llegue a la deliberación de todos los puntos de vista y no solo quedarse con el mayoritario sino darle un proceso de discusión, legitimando la decisión, pues no nos hemos encontrado ante una situación de una mayoría contundente sino de muchas minorías que pueden tener consensos.

La democracia para él tiene tres factores principales: 1. Instituciones y principios democráticos constitucionalmente establecidos; 2. La presencia de

⁹⁰ MIHAILOVIC, Dejan, LA DEMOCRACIA COMO UTOPIA, México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 57.

valores de la democracia, y 3. Praxis de la democracia por los ciudadanos. Estos factores son esenciales en cualquier democracia pues no se puede tener una democracia sin las instituciones necesarias para que se practique, porque quedaría en letra muerta que es un gobierno democrático; la presencia de los valores democráticos como los de libertad e igualdad característicos de la democracia; y la práctica de los ciudadanos de la democracia pues así efectivamente sería el gobierno del pueblo.

Se puede afirmar que la democracia está formada por elementos utópicos determinados por el momento ético de la elección por el diálogo, la decisión, por la incesante lucha dirigida a realizar los valores e ideas democráticas en una medida cada vez mayor y, finalmente, por la posibilidad de pertenecer a las instituciones democráticas.⁹¹

Si bien la democracia puede ser una utopía pero es un ideal de los hombres pues con esta situación se pretende la salvaguarda de los derechos individuales del individuo, su libertad e igualdad jurídica, para lograrlo las instituciones políticas deben ser implantadas, la sociedad debe tener conciencia política de los valores democráticos y no solo eso sino también practicarla y no dejarla en el olvido.

Por último dicho autor establece las condiciones a favor de la consolidación de la democracia son las siguientes:

1. Una sociedad libre y activa. Como ya fue explicado, no solo observadora y pasiva del desarrollo de la democracia, sino participar directamente en ella para su consolidación, además, no hay nadie que busque el gobierno del pueblo, sino es el mismo.

2. La sociedad política. “Una sociedad política democrática condiciona a los procesos de una consolidación por cuanto involucra a ciudadanos que muestran su (des)interés por los partidos políticos, las legislaturas, las leyes electorales, el liderazgo político y los alcances significativos entre los partidos”⁹².

⁹¹ Idem, p. 101.

⁹² Idem, p. 132.

3. Imperio de la ley. “El estado de derecho es fundamental para hacer posible la democratización y es la condición principal para que los ciudadanos ejerciten sus derechos políticos en plena libertad e independencia”⁹³.

4. Una burocracia aprovechable, es decir, que no solo sea una más sino que sea productiva en sus funciones y no lleguen a formar la burocracia tan criticada como en nuestro país.

5. Una sociedad económica, que beneficie a la sociedad y no sólo a sus intereses.

Además de lo anterior encontramos que Alain Touraine, sociólogo francés, en su libro de *¿Qué es la Democracia?* da su punto de vista con respecto a la democracia; para él el liberalismo es un presupuesto condición necesaria para aquélla, pues el sistema político y económico, conlleva en sí la libre elección de gobernados, un pluralismo en los partidos políticos, asimismo la libertad de mercado para él asegura la independencia económica de un Estado o de otros centros de poder pero que esta riqueza no sea acumulada en unas cuantas manos sino que haya un sistema, como el derecho, capaz de distribuirla entre toda la población apoyando el desarrollo económico de los ciudadanos; dichas condiciones son necesarias como anteriormente fue mencionado pero no son suficientes para el desarrollo.

“Las reglas de procedimiento no son más que medios al servicio de fines nunca alcanzados pero que deben dar su sentido a las actividades políticas: impedir la arbitrariedad y el secreto, responder a las demandas de la mayoría, garantizar la participación de la mayor cantidad posible de personas en la vida pública”⁹⁴.

Como ya se había señalado, Dejan citando a Mill quien propone no sólo la democracia de participación sino una democracia deliberativa de las distintas propuestas de la sociedad que sean discutidas y se llegue a un consenso, Alain menciona que se necesita una democracia de liberación. Es decir, discutir en

⁹³ Idem, p. 133.

⁹⁴ TOURAINE, Alain, *¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?*, Quinta reimpresión, Argentina, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2000, p 18.

igualdad de condiciones con cualquier otro ciudadano sin importar las desigualdades, económicas, políticas y culturales.

El poder del pueblo significa la capacidad, para la mayor cantidad posible de personas, de vivir libremente, es decir de construir su vida individualidad asociando lo que es y lo que se quiere ser, oponiendo resistencia al poder a la vez en nombre de la libertad y de la fidelidad a una herencia cultural.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible.

Lo que define a la democracia no es sólo un conjunto de garantías institucionales o el reino de la mayoría sino, ante todo, el respeto a los proyectos individuales y colectivos, que combinan la afirmación de una libertad personal con el derecho a identificarse con una colectividad social, nacional o religiosa particular. La democracia no se basa únicamente en leyes sino sobre todo en una cultura política.

Con lo que concuerda con Arblaster, con respecto a tomar a la democracia no únicamente como una forma de gobierno sino incluso como un término aplicado a toda la sociedad, pues Alain Touraine, señala que la democracia se basa en una cultura política, que se funda en instituciones y valores democráticos, así como en la participación de los ciudadanos; lo cual se considera cuando manifiesta:

La democracia no está al servicio de la sociedad ni de los individuos, sino de los seres humanos como Sujetos, es decir creadores de sí mismos, de su vida individual y de su vida colectiva. La teoría de la democracia no es más que la teoría de las condiciones políticas de existencia de un Sujeto que nunca puede ser definido por una relación directa de sí mismo consigo mismo que es ilusoria.⁹⁵

En tales circunstancias coincidimos con los autores al considerar que la democracia no puede ser reducida únicamente a la limitación de poder, división de poderes, a las instituciones democráticas o al principio de la mayoría, pues debe haber una práctica del derecho, de los principios de libertad e igualdad y no únicamente limitarlo a los anteriores principios de forma de gobierno sino incrustarlo en la forma de vida de los ciudadanos, hecho que determina el autor de la siguiente manera:

Un individuo es un sujeto si asocia en sus conductas el deseo de libertad, la pertenencia a una cultura y el llamado a la razón, por lo tanto un principio de individualidad, un principio de particularismo y un principio universalista. De la misma manera y por los mismos motivos, una sociedad democrática

⁹⁵ Idem, p. 33.

combina la libertad de los individuos y el respeto a las diferencias con la organización racional de la vida colectiva por las técnicas y las leyes de la administración pública y privada.⁹⁶

Con la anterior cita se tiene en cuenta a lo que él llama sujeto, no sólo al simple individuo que pertenece a la nación, sino a aquél que actúa, es decir, un ciudadano activo que buscando los anteriores deseos los protege. A mayor abundamiento, los anteriores deseos los engloba en tres dimensiones, las cuales se complementan aun por su interdependencia y a punto de vista del autor en estudio constituyen la democracia, las cuales son:

a) Respeto a los derechos fundamentales. “El reconocimiento de derechos fundamentales que limitan el poder del estado pero también el de las Iglesias, las familias o las empresas es indispensable para la existencia de la democracia”⁹⁷. Los derechos humanos son en principio una defensa contra la arbitrariedad de poder, pues se limita el actuar de los órganos del estado en contra de los ciudadanos. Además se da autonomía al sistema político y Touraine establece que una de sus funciones es mediar entre el estado y la sociedad civil

b) Ciudadanía. “La ciudadanía apela a la integración social, la conciencia de pertenencia no sólo a una ciudad, un estado nacional o un Estado federal, sino también a una comunidad soldada por una cultura y una historia”⁹⁸. La idea de ciudadanía también implica el de igualdad, pues todas las personas serán iguales en tanto sean ciudadanos, además el de responsabilidad política pues la conciencia de pertenencia lo obliga a buscar el bienestar común de la sociedad.

c) Representatividad. “La representatividad de los gobernantes, es decir la existencia de actores sociales de los que los agentes políticos sean los instrumentos, los representantes”⁹⁹. Pero también aclara que hay crisis en la representatividad pues los actores políticos no dan sentido a su acción en las demandas sociales de sus votantes sino en las directrices que les da el partido, perdiendo la legitimidad y desvirtuando el principio de la representatividad.

⁹⁶ Idem, p. 34.

⁹⁷ Idem, p. 44.

⁹⁸ Idem, p. 45.

⁹⁹ Idem, p. 43.

Cabe mencionar que para Touraine “el eje central de la democracia es la idea de soberanía popular, la afirmación de que el orden político es producido por la acción humana”¹⁰⁰.

Con respecto a la democracia en nuestro país, es preciso señalar que el Dictamen y Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1856 señalaban lo siguiente:

Trigésimoprimer párrafo del Dictamen...Si la democracia es el gobierno del pueblo, y este gobierno excluye todas las aristocracias y oligarquías; si la igualdad civil y política es una de las bases más sólidas, y el principio electivo supone la aptitud de todos los ciudadanos para el ejercicio de las funciones públicas...

Cuadragésimoprimer párrafo. La democracia, ya lo hemos dicho en otra parte, es el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, a la ley, a la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad, se consume y perfecciona por la fraternidad; por el precepto nuevo, por la fórmula social del cristianismo, los hombres son iguales, porque todos son libres, porque todos son hermanos...

Cuadragésimotercer párrafo ...las teorías democráticas, se fundan los artículos del proyecto que declaran, que la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder político se funda en la autoridad del pueblo, que es instituido para su beneficio: que el pueblo tiene en todo tiempo el incuestionable derecho de alterar la forma de su gobierno...¹⁰¹

Dada la importancia de la democracia este principio se recoge en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 3º, 26 y 40 y a la letra se establece.

Artículo 3º...

...

I...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

¹⁰⁰ Idem, p. 32.

¹⁰¹ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Séptima edición, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006, pp. 433-434.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.¹⁰²

La Democracia como forma de gobierno surgió por lo tanto antes de la concepción del Estado, pero su utilización en el Estado moderno ha sido porque con la Democracia se garantiza la soberanía popular. Si bien dicho sistema de gobierno era utilizado por los ciudadanos para ejercer su autonomía de forma directa debido a las condiciones que prevalecieron en aquella época y las cuales no permiten en la actualidad dicha participación directa de esa forma por los habitantes de la comunidad, no por eso se debe negar el derecho para que puedan ejercer la soberanía. Motivo por el cual se hizo necesaria la actuación de los representantes; pero no ha sido suficiente situación por la cual se deben crear o incrustar los mecanismos necesarios y que respondan a la demanda de los ciudadanos para participar en la vida del Estado.

Si bien la Democracia garantiza que los ciudadanos participen en el gobierno, la libertad de los mismos, el respeto a los derechos humanos, la limitación constitucional de la actuación de los órganos del Estado; dichos principios no se deben utilizar o aplicar únicamente a la vida política sino también a la vida económica, familiar, de la comunidad, escolar, etc.

En virtud de la transcendencia que conlleva, ahora nos abocaremos a tocar someramente el tema del poder constituyente y poderes constituidos.

2.4. PODER CONSTITUYENTE Y PODERES CONSTITUIDOS

Históricamente la soberanía reside en el pueblo, por las razones expuestas, pues es él quien conforma la comunidad política, por lo tanto tiene el

¹⁰² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 14 de octubre de 2010 a las 15:00 horas.

poder superior, denominado en este caso poder constituyente, pues es él quien da origen al Estado y a sus instituciones.

El término y la idea de “poder” entraña actividad, fuerza, energía, o dinámica. Ahora bien, el adjetivo “constitucional” indica finalidad de esta actividad, fuerza, energía o dinámica, y tal finalidad se manifiesta en la creación de una Constitución que, como ordenamiento fundamental y suprema, estructura normativamente a un pueblo bajo la teoría de diferentes y variables ideologías de carácter político, económico y social. En otras palabras, el poder constituyente es una potencia (*puissance*, como dicen los franceses) encaminada a establecer un orden constitucional, o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la cual se organicen pueblo o nación, se encauce su vida misma y se norman las múltiples o diferentes relaciones colectivas individuales que surgen de su propio desarrollo.¹⁰³

En este sentido cabe señalar que el diccionario de la Real Academia Española menciona que la simple palabra constituyente evoca al “Que constituye o establece. Dicho de las Cortes, asambleas, convenciones, congresos, etc.: Convocados para elaborar o reformar la constitución del Estado. Persona elegida como miembro de una asamblea constituyente”¹⁰⁴. De tal circunstancia el simple hecho de constituyente nos refiere al que constituye algo en este caso el Estado, dicho poder no tiene límites sólo los que se establezca el propio soberano si actúa por medio de representantes debido a la inviabilidad de que todos acudan a lo que se denomina Asamblea o Convención Constituyente, conformada por miembros que elige el pueblo como sus representantes.

De este modo con el poder constituyente se crea la Constitución, donde se encuentran las decisiones políticas fundamentales de una sociedad, mientras que los poderes constituidos son órganos del Estado que crea el Poder Constituyente, mientras éste tiene todo el poder para crear cualquier órgano así como adoptar la forma de gobierno que más le convenga al pueblo en uso de la soberanía del pueblo, los poderes constituidos únicamente están permitidos a realizar las facultades que expresamente le señale el constituyente, cuestión que resulta de suma importancia en el estudio de la soberanía. Puesto como ya fue señalado anteriormente, la Dra. Aurora Arnáiz señala que los poderes constituidos cuentan únicamente con la autoridad que les confiera el soberano.

¹⁰³ BURGUA O., Ignacio, DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO, Sexta edición, México, Porrúa, 2000, p. 79.

¹⁰⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Op. Cit, 11 de abril de 2010 a las 17:00 horas.

Por otra parte Carré de Malberg señala en su libro de Teoría General del Estado que muchos autores se han adentrado al estudio de estos dos poderes, como es el caso de Rosseau y Sieyes, mientras que el primero señala la existencia de un poder constituyente que realiza el contrato social, pero no lo distingue del poder constituido pues los identifica, siendo que cuando el Estado surge el poder constituyente pasa a ser el poder constituido y éste tiene todo el poder de modificar la comunidad política. En este sentido este autor nos reitera “La teoría de Rosseau parece excluir la posibilidad de una distinción precisa entre la función constituyente y la función legislativa. Según los conceptos expuestos en el *Contrato Social*, la soberanía se absorbe en la potestad legislativa.”¹⁰⁵

Así mismo cabe mencionar que Sieyes sostuvo el principio de la soberanía popular pero además introdujo el principio de representatividad, pues los poderes constituidos se deberían establecer bajo este principio, además que señala que para el Constituyente no hay límites pues él crea el derecho, lo que se corrobora en la doctrina con lo siguiente:

“la creación de una sociedad y de su estatuto orgánico exige por parte de los asociados fundadores un intercambio contractual de consentimientos individuales, que se produce en ciertas condiciones fijadas por la ley del Estado y hace de dicha creación un acto jurídico perfectamente caracterizado. Por el contrario, la formación del Estado no está mandada por ningún orden jurídico preexistente, es la condición del derecho y no está condicionada por el derecho.”¹⁰⁶

En cuanto a la modificación a la Constitución señala Carré de Malberg que si es por un hecho violento como una revolución no debe sujetarse a regla alguna pues, solo con el principio de legitimidad basta para que la Constitución opere, pues antes que nada las constituciones tienen su origen en la política, el soberano, que no está sujeto a procedimiento alguno de creación, en tal situación entonces el soberano estaría en las mismas circunstancias sin ninguna regla a la cual someterse, motivo por el cual puede realizarla sin fundamentarse en la anterior Constitución.

¹⁰⁵ CARRÉ DE MALBERG, R., TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, Segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica Y Facultad de Derecho- UNAM, 1998, p. 1186.

¹⁰⁶ Idem., pp. 1167-1168.

En cuanto a que no suceda dicho acto de creación de la Constitución sino que sea por los medios legalmente establecidos, quien debe ser el que tiene el derecho de modificarla, primero antes que todo se tendría que someter a lo establecido por la propia Constitución para la legalidad de la reforma, que en muchos de los casos se establecen que los órganos constituidos participen en la revisión e incluso modificación del texto constitucional, como es el caso de México que lo establece en su artículo 135 constitucional que a la letra dice:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones y reformas.¹⁰⁷

En este caso se le exigen a los órganos constituidos un procedimiento no ordinario, llamado rígido, para dicha modificación de la Constitución, pero con dicha situación se puede llegar a que las autoridades lleguen a atribuirse poderes que no les corresponden por ser constituidos, por lo cual se debe procurar que no transgredan normas fundamentales, establecidas por el soberano y no usurpe las funciones del mismo.

También considerar que no es indistinto se emplee el termino de soberanía popular o soberanía nacional, hay diferentes problemas para establecer a quien corresponde el ejercicio del poder soberano para la modificación de la Constitución. Además de que se señala el temor de una potestad ilimitada por parte de los representantes.

Cual es la diferencia entre los dos conceptos que fundan la especialidad del poder constituyente, el uno en la soberanía del pueblo y el otro en la idea de la soberanía nacional. Es verdad que ambos exigen que la potestad constituyente se ejerza por una autoridad distinta de las autoridades constituidas, pero esta separación tiene un alcance muy diferente según el concepto que el sirva de base. Si se funda en una teoría de la soberanía popular, solo va dirigida, en este caso, contra las autoridades constituidas, y si además, se comete el error de combinarlas, con el régimen representativo, conduce al régimen de las Constituyentes de potestad ilimitada. Por el contrario. La separación que tiene su punto de partida en

¹⁰⁷ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 14 de octubre de 2010 a las 15:00 horas.

principio de la soberanía nacional implica la limitación de las mismas Constituyentes, pues entonces se dirige a la vez contra el órgano constituyente y contra los órganos constituidos, y excluye el exceso de potestad de toda autoridad, cualquiera que sea esta, incluso en el caso de ser llamadas a constituir todas las demás.¹⁰⁸

Por lo anterior se desprende la importancia de la distinción de los Poderes aludidos pues mientras uno tiene la facultad en representación del soberano de crear la norma suprema, en la cual se determinará el Tipo de Estado y la Forma de Gobierno, como consecuencia se establecerán los órganos necesarios (poderes constituidos) y con facultades explícitas las cuales limitan su actuación. Motivos por los cuales los poderes constituidos no pueden ostentarse con la titularidad de la soberanía.

2.5. MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO

Ahora continuaremos con los antecedentes de la evolución de la soberanía del país en distintas normas y que dan como consecuencia al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5.1. ANTECEDENTES

El primer antecedente es el contenido el artículo 3º de la Constitución Política de la Monarquía española, Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812; la cual estuvo vigente desde su promulgación hasta la vuelta al trono de Fernando VII, con la cual se establecía el principio de la soberanía nacional, como consecuencia de los doctrinarios que se explicaron anteriormente además del surgimiento del Estado.

La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales.¹⁰⁹

El anterior antecedente se encuentra después del estallido de la guerra de independencia de México, pero fue un antecedente que fue promulgado en

¹⁰⁸ Idem, p. 1220.

¹⁰⁹ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit., p. 427.

España, con el cual se proclamó la soberanía nacional, cuestión en boga gracias a la Revolución Francesa.

Por otra parte, cabe hacer hincapié, en el medio de que el general José María Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813 promulgó los Sentimientos de la Nación o 23 puntos sugeridos para la Constitución de 1814, que en su punto quinto establece:

La soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.¹¹⁰

Con este documento Morelos pretende romper los vínculos con España, pues en esos momentos estaba invadida por Napoleón Bonaparte, con lo cual pretendía establecer la soberanía del pueblo quien sería el único en dictar las leyes, asimismo obtener una de las dimensiones de la soberanía en cuanto al exterior; pues el pueblo sería capaz de firmar tratados con otras naciones así como con la Iglesia Católica.

Otro antecedente que abarca nuestro tema es en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, se establecía en los siguientes artículos lo siguiente:

Artículo 2º.- La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3º.- Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.

Artículo 4º.- Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando sea su felicidad.

Artículo 5º.- Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la constitución.

Artículo 9º.- Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10.- Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

¹¹⁰ Ibidem.

Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerla ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.¹¹¹

En este documento se establece como lo había hecho Morelos en su documento de Los Sentimientos de la Nación, el reconocimiento de la soberanía del pueblo, además agrega las características que es imprescriptible pues la sociedad es el fundamento del Estado, por ella se forma y en tanto la sociedad no decida cambiar de forma política de organización, no dejará de ser el titular de la soberanía; no se puede enajenar pues pertenece únicamente al soberano, además, es indivisible pues el poder no puede concebirse dividido sino como único entonces su cualidad de soberano no puede ser dividido. El pueblo como soberano es el único que establece la forma de organizarse así como los poderes que gobernarán y bajo que límites, acepta la representación puesto que es incomprensible que se pudiera ejercer por toda la población por las dificultades que ello implicaría, en cuanto al ámbito externo acepta la soberanía de cada Estado con respecto a su territorio y a su pueblo. También acepta que la soberanía, como ya anteriormente lo había señalado, es la facultad de hacer el derecho, quien pretenda violar este principio Morelos lo declara como un delito de lesa majestad, pues lo cometería contra toda la sociedad.

Con la firma de los tratados de Córdoba, España reconoce la soberanía del Estado Mexicano, y por ende también su independencia.

Posteriormente en la Constitución de 1824, se planteaba que la soberanía nacional era única, inalienable e imprescriptible, pudiendo ejercerse de diversos modos, la ejercerá por medio de sus representantes adoptando la forma de gobierno y las leyes que más le convengan, estableciéndolo en su artículo 3º del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824:

Artículo 3º. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.¹¹²

¹¹¹ Idem, p. 428.

¹¹² Idem, p. 429.

Con las Siete Leyes Constitucionales de 1836, de carácter centralista y que creaba el Supremo Poder Conservador que tenía el carácter de tribunal constitucional en su artículo 1º establecía que la nación mexicana es soberana e independiente.

Así, también se establecía en el Primer Proyecto de Constitución Política de la república Mexicana, que la nación Mexicana es soberana, libre e independiente.

En los artículos 32 y 149 del Segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 2 de noviembre de 1842 en su artículo 149 determinaba lo siguiente:

Para la conservación de las instituciones, la Nación declara: que el ejercicio de sus derechos soberanos no existe en otra forma que en la del sistema representativo republicano popular, adoptando por ella y consignando en su pacto fundamental: y que todo acto atentatorio contra las disposiciones constitucionales es nulo, y lo son también todos los que los Poderes hagan, aun dentro de la órbita de sus funciones, accediendo a peticiones tumultuarias.¹¹³

En las Bases Orgánicas de la Republica Mexicana ya se establecía que el poder público reside esencialmente en la Nación, además de la división de los poderes, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo cuales no podrán reunirse en una sola persona o corporación; o el Legislativo en un individuo. Cuestión que se siguió en los artículos 21 y 29 del Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847, pues lo poderes constituidos solo están facultados a realizar lo que les permite la Ley, y que toman la forma de gobierno representativa, popular y federal y la división de poderes, cuestiones esenciales para la práctica de la soberanía por el pueblo.

En el Plan de Ayutla que tenía el objetivo de terminar con el régimen de Santa Anna se hablaba de la forma ilegítima en que actuaba el gobierno en contra de los intereses del soberano, en su segundo considerando.

Que el mexicano, tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos.¹¹⁴

¹¹³ Idem, p. 432.

¹¹⁴ Idem, p. 433.

Con la Constitución Política de la República mexicana del 5 de febrero de 1857 se establecía en su artículo 39 que:

La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.¹¹⁵

Redacción que actualmente tiene el mismo artículo de la Constitución vigente.

Félix Zuloaga en su plan de Tacubaya, con el cual pretendía la abrogación de la Constitución vigente en aquella época y convocará a un congreso extraordinario para formar una constitución donde verdaderamente se reflejaran la voluntad general y los interés del pueblo, es decir, los del soberano.

Como penúltimo antecedente esta el preámbulo del Plan de San Luis Potosí con el cual Francisco I. Madero, marca el inicio de la Revolución de México el 5 de octubre de 1910:

En México, como República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional y ésta no puede ser supeditada a formulas llevadas a cabo de un modo fraudulento.

Por este motivo, el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones, y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la república, en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de diputados a pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, solo acatarían la voluntad del general Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

En tal estado las cosas, el pueblo, que es el único soberano, también protesto de modo enérgico contra las elecciones, en imponentes manifestaciones llevadas a cabo en diversos puntos de la república, y si éstas no se generalizaron en todo el territorio nacional, fue debido a la terrible presión ejercida por el gobierno, que siempre ahoga en sangre cualquier manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, México y otros puntos.¹¹⁶

Y el último antecedente es el Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza del 10 de diciembre de 1916:

Sexto párrafo del Mensaje.- Y, en efecto; la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, si casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de

¹¹⁵ Idem, p. 435.

¹¹⁶ Idem, p. 438.

los que han tenido en sus manos la fuerza pública para invertirse a sí mismo o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.¹¹⁷

2.5.2. MARCO

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.¹¹⁸

El actual texto del artículo en estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el mismo que el artículo 39 de la Constitución de 1857, pues como lo había manifestado Carranza en su mensaje aun cuando la soberanía había sido declarada en la titularidad del pueblo, éste rara vez ha ejercido dicho poder; el poder soberano no ha sido ejercido por el pueblo sino por las personas que se encuentran en dicho poder, cuestión que resulta importante, pues si bien es necesario declarar la soberanía a favor del pueblo y transcribir íntegramente dicho artículo de la Constitución de 1857, también era necesario establecer en que forma el pueblo tendría su ejercicio y evitar los problemas que el mismo señala, haciendo un constante ejercicio de dicha soberanía por los individuos integrantes del Estado y no volver a permitir que los gobernantes tomen decisiones políticas trascendentales sin tomar en cuenta la decisión del soberano.

Sin entrar en la historia del concepto de la soberanía, por no ser apropiada en estos momentos, la Comisión cree necesario hacer constar solamente, que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas de espíritu en su lucha con los poderes opresores, principalmente de la Iglesia y de los reyes. "El concepto de la soberanía es esencialmente histórico, dice George Jellinek, en su obra "El Estado moderno y su derecho", y, efectivamente, su formación ha tenido diversas etapas.

Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo el soberano, es el que se da su Gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses, en una palabra: dispone libremente de su suerte.

La Comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política, el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio, sino aun en su aplicación; pero en México, menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica, de tal manera, que nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que

¹¹⁷ Ibíd.

¹¹⁸ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 14 de octubre de 2010 a las 15:00 horas.

en nuestra historia política tenemos de más levantado y de más querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución, que no tiene por objeto expresar los postulados de una doctrina política más o menos acertada, si debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones, que constituyan la parte vital de nuestro ser política.¹¹⁹

Lo anterior es parte del dictamen de proyecto del artículo 39 Constitucional, en donde se señalan las características de la soberanía y que el pueblo es el titular de dicho poder, eligiendo a sus representantes. Además dan el fundamento del porque consideran incluir el concepto de la soberanía en nuestra constitución, siendo que dicho concepto ha tenido severas críticas, pero la historia de nuestro país se ha fundamentado en la soberanía, para condenar intromisiones de naciones extranjera en nuestro país, así como evitar que personas en el poder se beneficien sin tener en cuenta la voluntad del pueblo, resaltando la soberanía popular motivo de la Revolución Mexicana y con la cual se estableció la presente Constitución vigente.

Ahora bien, también en las Entidades federativas de México, en sus respectivas Constituciones se establece dicho principio, que la soberanía reside en el pueblo, por tal motivo los poderes públicos dimanar para beneficio suyo, como ejemplo citamos las siguientes constituciones locales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.¹²⁰

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículo 22.- La Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los Poderes Públicos del Estado. El Gobierno es, pues, emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como por los Ayuntamientos, con la participación de los Partidos Políticos y de los ciudadanos según lo disponga la Ley, para lo cual se integrarán los organismos electorales correspondientes. La certeza,

¹¹⁹ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONTITUCIONES, Op. Cit., pp. 440-441.

¹²⁰ Poder Legislativo del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>, 6 de diciembre del 2010 a las 16:00 horas.

legalidad, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de la función estatal, las sesiones de los organismos electorales serán públicas en los términos que disponga la Ley. La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán los organismos electorales y un Tribunal Electoral que tendrá la competencia y organización que determine la Ley.¹²¹

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 30.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Artículo 31.- La soberanía del Estado reside originalmente en el pueblo y en el nombre de éste la ejercen los titulares del poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes.¹²²

En cuanto a la jurisprudencia se establece en la tesis que se transcribe que la soberanía radica en el pueblo, por lo cual es su derecho de alterar y modificar la forma de su gobierno, tal como lo establece el precepto constitucional¹²³.

Registro No. 920859

Localización:

Tercera Época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Apéndice (actualización 2001)

Tomo VIII, P.R. Electoral

Página: 116

Tesis: 90

Tesis Aislada

Materia(s):

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.-

Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. **En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno;** el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las

¹²¹ H. Congreso del Estado del Estado de Sonora, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, http://www.congresoson.gob.mx/biblioteca_v.php, 6 de diciembre del 2010 a las 16:00 horas.

¹²² Poder Legislativo de Guanajuato, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, <http://www.congresogob.mx/>, 6 de diciembre del 2010 a las 16:00 horas.

¹²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS, <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=920859&cPalPrm=ELECCIONES,&cFrPrm=> el 24 de mayo de 2010 a las 10:00 horas.

autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la **soberanía**, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.-Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Mayoría de cuatro votos en este criterio.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.-
Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-24 de julio de 2001.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.¹²⁴

Si bien de lo transcrito de los artículos de las Constituciones mencionadas y aún en la tesis que se cita se establece que la soberanía reside en el pueblo, pero en las mismas Constituciones se establece que el único medio para ejercer dicha soberanía es por medio de los Poderes, con base a la representación política; o se llega a casos como en la Constitución de Guanajuato que la soberanía la ejercen los Poderes en nombre del Pueblo, sin establecer alguna posibilidad de participación de los ciudadanos. Pero este medio no responde las demandas del pueblo por participar se deben establecer los mecanismos

¹²⁴ IUS 2007, <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/ResultadoTesis.asp?nQuePag=5>, 10 de abril de 2010 a las 14:00 horas.

necesarios para que puedan participar sin necesidad de los representantes, cuestiones que serán abordadas en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO CONTROL DEL PODER POLÍTICO Y PARA EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA

3.1. PODER POLÍTICO

La Soberanía como ya fue estudiado en el anterior capítulo es una cualidad del poder Político, motivo principal del tema en estudio, pero antes es necesario determinar que entendemos por poder para lo cual el Diccionario de la Real Academia Española da diferentes significados: “Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo. Gobierno de un país. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado”.¹²⁵

En su significado más general, la palabra poder designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos; y puede ser referida ya sea a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza.¹²⁶

La palabra poder puede significar, en primer lugar, la función encarnada en un órgano o en un conjunto de órganos, como cuando se habla de poderes ejecutivo, legislativo y jurisdiccional.

En segundo lugar puede significar también la aptitud legal para ejercer ciertos derechos. Así se habla del poder de aprobar y de revisar. En tercer lugar, se utiliza el término de poder para referirse a ciertos órganos, tal como sucede al hablar del poder central, federal y municipal. Los abogados utilizan la palabra poder para referirse al mandato que una persona les concede para referirse al mandato que una persona les concede en su nombre y representación. Finalmente, se utiliza este término para referirse a la autoridad que se tiene en un grupo determinado y, más especialmente, en el Estado.¹²⁷

De lo anterior, se puede inferir que la palabra poder no tiene un solo significado, pero siempre trata de referirse a una situación de hecho aunque también es utilizado para enunciar funciones del Estado, la forma de organización del mismo (federal, estatal) o para actos jurídicos como es el caso del poder regulado en el Código Civil de las distintas entidades federativas.

¹²⁵ Diccionario de la Real Academia Española, Op. Cit., 3 de junio de 2010 a las 13:00 horas.

¹²⁶ DICCIONARIO DE POLÍTICA, dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, redactor Gianfranco Pasquino, redactores de la edición en español José Arreú y Jorge Tula, Cuarta edición, México, Siglo Veintiuno, 1986, p. 1217.

¹²⁷ GALVIS GAITA, Fernando. MANUAL DE CIENCIA POLÍTICA, Colombia, TEMIS, 1998, p. 9.

Lo importante es que el poder conlleva facultad, prerrogativa, atribuciones y que un poder creado como resultado de las relaciones entre los hombres es una constante lucha por obtenerlo; así que como dice Stoppino el hombre no solo es el sujeto sino también el objeto del poder.

Weber individualizó tres tipos "puros": el poder legal, el poder tradicional y el poder carismático. El poder *legal*, que es especialmente característico de la sociedad moderna, se funda en la creencia de la legitimidad de ordenamientos estatuidos que definen expresamente el papel del detentador de poder. La fuente del poder es, pues, la "ley", a la cual obedecen no sólo quienes prestan obediencia (los "ciudadanos" o los "asociados"), sino también el que manda. El aparato administrativo de poder es el de la burocracia, con su estructura jerárquica de superiores y de subordinados, en la cual las órdenes son impartidos por "funcionarios" dotados de competencias específicas. El poder *tradicional* se basa en la creencia del carácter sacro del poder existente "desde siempre". La fuente del poder es, pues, la "tradicición" que impone también vínculos al contenido de los mandatos que el "señor" imparte a los "súbditos". El poder *carismático*, en fin, se basa en la sumisión afectiva a la persona del jefe y al carácter sacro, la fuerza heroica, el valor ejemplar o la potencia del espíritu y del discurso que lo distinguen de manera excepcional. La fuente del poder se conecta con lo que es nuevo, que no ha existido jamás y por ello el poder tiende a no soportar vínculos predeterminados. El que manda es típicamente el "guía" (por ejemplo, el profeta, el héroe guerrero, el gran demagogo) y aquellos que le prestan obediencia son los "discípulos". El aparato administrativo es escogido sobre la base del carisma y de la entrega personal, y no constituye por ello ni una burocracia ni un aparato de servidores.¹²⁸

De este modo Max Weber, realiza esta clasificación del poder, misma que resulta de las formas en que se puede llegar al poder de forma legítima, la del poder legal es la del Estado moderno en el cual se tienen que seguir los procedimientos establecidos en la Constitución para obtener los puestos públicos en el Gobierno; en el poder tradicional, se constituye en los regímenes monárquicos en los cuales las funciones de Gobierno se heredan en la familia Real; y el carismático se basa en las situaciones personales del individuo, sus características para ganar adeptos y obtener el poder, situación que se presenta en muchos casos. En cuanto a la obtención del poder a muchos hombres les ha resultado muy atractivo la posibilidad de mandar, influir, dar órdenes e incluso implantar su voluntad y exigir un cumplimiento de la sociedad.

Diferentes teorías explican su origen: 1) la del pensamiento teocrático, que por la vía supersticiosa se otorga la facultad de mando; 2) la de la fuerza, consistente en que el más fuerte gobierne; 3) la contractualista, que se

¹²⁸ DICCIONARIO DE POLÍTICA, Op. Cit., p. 1224.

fundamenta en el hecho de que el poder legítimo únicamente puede surgir de la voluntad expresada de los miembros de la comunidad, tal como sugería Rosseau y evitar elucubraciones distintas a que el poder es un fenómeno que sólo se da en la sociedad; y, 4) la concepción estructuralista, fundándose en la teoría económica de Marx por la cual las relaciones que surgen de los participantes de estos procesos de producción, todo con respecto a la economía.

La Dra. Aurora Arnáiz Amigo citando a Heller menciona “que “el poder político es un poder social organizado”, es un tipo de poder engendrado por una actividad humana conjunta, mantenido por la conformidad, más o menos explícita de ciertas reglas convertidas en acción por órganos especiales los que establecen y deciden dichas reglas”.¹²⁹

El Dr. Andrés Serra Rojas define el poder político como “la capacidad aplicada o potencial de incidir directa o indirectamente en la evolución histórica de la comunidad y aún de la civilización”¹³⁰.

Por otra parte Bovero en el Libro de Origen y Fundamento del Poder Político, dice que para Aristóteles el poder político solamente podría existir entre los hombres libres y no así entre los que no lo son como los esclavos y las mujeres. Solo se basaban en el consenso de los integrantes de la comunidad. Y señala que encuentra a la clasificación del poder en las tipologías latinas de *dominium*, del *auctoritas* y del *imperium*; el último corresponde al poder político.

El poder político es el que tiene la exclusividad de la fuerza en el Estado, ésta en un Estado de derecho tiene que ser legítima en su origen y en su ejercicio legal.

El estado de derecho... es... la forma institucional asumida por el “gobierno de leyes” contrapuesto al “gobierno de los hombres”. Gobierno de las leyes que significa tanto gobierno de acuerdo con las leyes, o sea en los límites impuestos por la leyes preestablecidas, como gobierno mediante las leyes, es decir, a través de normas generales válidas para toda la colectividad; y solo excepcionalmente mediante disposiciones y decretos válidos por grupos particulares o para individuos específicos.¹³¹

¹²⁹ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, ESTRUCTURA DEL ESTADO, México, Miguel Ángel Porrúa S.A., 1979, p. 286.

¹³⁰ CASTRO Y CASTRO, Juventino Víctor, EL CUARTO PODER POLÍTICO EN MÉXICO, Colección de cuadernos procesales, México, Oxford University Press, 2006, p. 1.

¹³¹ BOBIO, Norberto y Michelangelo Bovero, ORIGEN Y FUNDAMENTOS DEL PODER POLÍTICO (traductor José Fernández Santillán), México, Grijalbo, 1985, pp. 32-33.

Max Weber conjuga alrededor del poder político del estado, los siguientes términos: a) dominación; b) obediencia, y c) disciplina. El poder lo considera como “la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social contra la no resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa posibilidad”, A) es la posibilidad de encontrar obediencia a un mandato; b) el contenido del mandato transformado en máxima de conducta; c) es la obediencia habitual, sin resistencia ni crítica.¹³²

El poder político da como resultado, relaciones en las que unos mandan y otros obedecen; es decir, el correlativo, mando –obediencia pero no para hombres que están considerados bajo sumisión o sojuzgados; sino que son libres pero, además implica la racionalidad en cuanto a las reglas para evitar que la fuerza sea arbitraria y el derecho sea una simple coacción, sin razón de ser.

Para Fernando Galvis el poder produce tres efectos:

- 1) Consigue que los miembros de la comunidad obedezcan;
- 2) Consiste en cumplir unos objetivos, unas metas, unos programas previamente establecidos;
- 3) Produce tanto en los gobernantes como en los gobernados, el sentir miedo.

En sí el poder cumple la función de dar coherencia y durabilidad a la comunidad política. Coherencia porque mantiene unido a los miembros de la comunidad siempre y cuando no abusen del poder en detrimento de las libertades de los mismos; y durabilidad porque al mantenerlos unidos y cumplir con los objetivos y funciones para las que fue elegido será garantizada la durabilidad de la comunidad.

“El poder del Estado tiene como función la de controlar la vida jurídica de la sociedad, los intereses en juego y vocaciones, en la variada rama de las actividades sociales para que impere el orden, la seguridad, la legitimidad, la autoridad, la paz en suma”¹³³.

El poder implica dos elementos el de juridicidad y el de la fuerza, cuando la normatividad no tiene eficacia, el gobierno tiene la capacidad de recurrir en última

¹³² ARNÁIZ AMIGO, Aurora, ESTRUCTURA DEL ESTADO, Op. Cit., p. 287.

¹³³ *Ibíd.*, p. 299.

instancia a la segunda; “la fuerza, ya como amenaza es un elemento específico y diferencial del poder político”¹³⁴.

Es decir, al poder político le corresponde la exclusividad del uso de la fuerza respecto de todos los grupos que se encuentran en la comunidad política, exclusividad que es determinada para que sean ellos quienes lleven a cabo el control social y lograr su diferentes funciones, es decir, tiene la monopolización del uso de la misma, así como los medios para ejercer la coacción física. Dicha utilización de la fuerza, no quiere decir que sea utilizada en todos los casos, el poder político debe buscar primordialmente la obediencia del pueblo sin recurrir a su utilización, es una condición necesaria para el poder político pero la fuerza debe ser utilizada como última instancia; por lo tanto debe buscarse la legitimidad del poder para lograr obtener esta obediencia en las ideas, creencias y valores de la comunidad para obtener la obediencia y dotar de autoridad al gobierno.

Por último, como ya fue mencionado, la soberanía pertenece al pueblo y éste nunca hace delegación de esa cualidad; sólo otorga el poder inherente a las funciones del gobierno. Puesto que sin ese poder le podría ser imposible la realización de sus fines para lo que fue creado.

La diferencia entre soberanía y poder político. La primera es la facultad inmanente del pueblo para organizar el estado, crear su orden jurídico, instituir el gobierno y designar a las personas que deban ejercerlo. En cambio, el segundo es la mera autoridad o facultad de mando otorgada periódicamente por el pueblo a un grupo de personas para que, en nombre suyo, ejecute actos concretos y particularizados de gobierno y administración de la “cosa pública”.

De esto se sigue que, mientras la soberanía es una energía originaria e ilimitada, el poder político es derivado y limitado¹³⁵.

El poder político de acuerdo a lo anterior tiene la finalidad de asegurar la cohesión en la sociedad pues no permite disgregaciones en la misma y como consecuencia lograr los fines para los cuales fue creado; pero no debe confundirse con un poder soberano el cual no está limitado, cuestión que el derecho limita el poder político de los órganos del Estado.

¹³⁴ BORJA, Rodrigo, ENCICLOPEDIA DE LA POLÍTICA, Segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 795.

¹³⁵ Idem, p. 796.

3.1.1. EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO

El ejercicio del poder en el Estado es realizado por él a través de sus diferentes órganos, particularmente a través de sus órganos administrativos, se sabe que clásicamente se divide el ejercicio en tres funciones legislativo, ejecutivo y judicial; mientras que el primero realiza la función de crear el derecho positivo; el segundo ejecuta las leyes y el último la aplicación del mismo para resolver los conflictos particulares, todo esto para poder cumplir con los fines del estado.

En nuestra vida de relación nos encontramos y nos sostenemos a una red intrincada de instituciones, ya formadas, instituidas y reconocidas. Ellas están preestablecidas por la acción gubernamental o se originan como productos de una solución determinada.

Las instituciones son como plantas vivas, necesitan de un medio fértil para que se desarrollen y se fortalezcan. Las que se manifiestan en un medio subdesarrollado se muestran incongruentes y a veces desarraigadas como el régimen federal, el sistema democrático, la división de poderes, la administración pública, el Municipio, aunque las instituciones sociales se muestran más definidas y estructuradas. En nuestro país, aquellas instituciones viven en crisis desde que se incorporaron en nuestro sistema político.

Elas no han alcanzado un desarrollo aceptable por los vicios, errores o incomprendiones del sistema. La institución es un simple adorno de un régimen, y se mantiene bajo la falsa idea de cubrir un expediente, es decir, da la imagen de una vida política superior. De todas maneras no todos los pueblos tienen el mismo grado de evolución y sus condiciones generales varían de un Continente a otro.¹³⁶

Resulta evidente que este ejercicio lo realizan los órganos del Estado, pues dicha comunidad fue creada con el propósito primordial de cumplir con los fines que los miembros de la comunidad que por sí solos sería imposible cumplirlos, entre los cuales está el bienestar común, así como la protección de diversos derechos individuales que se considera como fundamentales para los individuos; por lo tanto las instituciones son creadas para cumplir con estos fines y sería innecesaria una institución que no pretenda servir a la comunidad, pues se utilizaría para otros fines y no para los que se ha mencionado.

Así el ejercicio lo deben realizar los órganos del Estado, pues dicha organización política fue creada con el propósito primordial de cumplir con diferentes fines que los miembros de la comunidad no podrían lograr individualmente; puesto que ellos individualmente serían incapaces de cumplirlos,

¹³⁶ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., pp. 214-215.

así como la protección de sus derechos individuales que se consideran fundamentales para su libertad.

Como se señaló la aplicación de la fuerza debe ser el último medio para asegurar la obediencia de los individuos que se opongan de cumplir con las normas que se encuentran vigentes. De esta circunstancia surge un problema derivado de la legitimidad con la que actúa el órgano.

“El consentimiento, aceptación o apoyo se ha convertido en la principal fuente de legitimidad para los gobiernos y regímenes, sin importar lo autoritarias que sean en realidad”¹³⁷.

Es decir, el Estado para el buen ejercicio de sus funciones y evitar hacer uso de la fuerza debe contar con el consentimiento de la comunidad, que éstos cumplan por su propia voluntad los ordenamientos. En caso contrario tendría que utilizar la fuerza para hacer cumplir sus disposiciones, pero las dificultades surgen cuando no cuenta con el apoyo mayoritario de la población, con lo cual sería ingobernable la comunidad y sería innecesaria la utilización de la fuerza. Con esto no quiero decir que el Estado ya no cuente con fuerza, pues cuenta con una fuerza con la cual suprimir cualquier disturbio de los disidentes al gobierno, pero cuando no cuenta con el consenso de la mayoría sería ineficiente su utilización, pues dicha fuerza sería nimia en comparación a la fuerza que pueda ser la del todo el pueblo.

La sola fuerza no es del todo funcional para el mantenimiento de un sistema de poder; (sea, de hecho, más o menos justo) el convencimiento integra y fortalece el sistema, a la vez que hace menos necesario el uso de la fuerza. Es por esta vía, claro está, por donde aparece la legitimidad... y, por supuesto, las ideologías que fomentan, critican, consolidan y destruyen una u otra forma de legitimidad.¹³⁸

Jean-Marc Coicaud al respecto señala que, “la idea de legitimidad concierne ante todo y sobre todo al derecho de gobernar. En este sentido, trata de aportar

¹³⁷ ARBLASTER, Anthony, Op. Cit., p. 20.

¹³⁸ DÍAZ, Elias, DE LA MALDAD ESTATAL Y LA SOBERANÍA POPULAR, España, DEBATE, 1984, p. 25.

una solución a un problema político fundamental, aquí se justifica simultáneamente el poder político y la obediencia”¹³⁹.

“...para que el poder sea válido debe ser justificado... sólo la justificación hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber. La justificación transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica... el único principio válido de legitimidad del poder político y jurídico es el consenso...”¹⁴⁰

Como lo señala Coicaud y Bobbio en las citas anteriores es necesario legitimar el ejercicio del poder, es decir, contar con el consenso del pueblo, esto es indispensable en los estados democráticos, tal como lo es nuestro país; si fuera un país autoritario no sería necesario la justificación. Esta justificación debe ser en su origen, es decir, cuando es elegido para la función debe contar con el consenso de la mayoría de los miembros; y en cuanto a su ejercicio en nuestro país no se requiere el consenso sino únicamente que actúe conforme lo establece la ley. En cuanto a la observancia de leyes sólo bastará en cuanto a los derechos y deberes que establecen las normas, pero el derecho no determina en sus funciones valorar cuestiones éticas, sociales, económicas que puedan afectar a los miembros de la comunidad y no buscar el consenso en las decisiones fundamentales que afecten a toda la población. Con lo anterior surge otro de los problemas en cuanto al ejercicio del poder, si se debe basar únicamente al aspecto legal o debe buscar la legitimidad.

La legitimidad se refiere al título del poder, la legalidad al ejercicio del poder... La legitimidad permite la distinción entre gobernantes y gobernados; la legalidad consiste en la diferenciación entre el buen gobierno y el mal gobierno.

Un poder es legítimo en la medida en que su ejercicio se apega a la ley, es decir, la legalidad no es solamente el criterio para distinguir el buen gobierno del mal gobierno sino también para diferenciar al gobierno legítimo del gobierno ilegítimo. El proceso de legitimación se identifica cada vez más con el proceso de legalización.¹⁴¹

Esta identificación del gobierno legítimo con el gobierno conforme a la legalidad, es característico de los gobiernos liberales, que dejan de un lado los

¹³⁹ COICAUD, Jean-Marc. LEGITIMIDAD Y POLÍTICA, “Contribución al estudio del Derecho y de la Responsabilidad política” (traductor Arturo Firpo), Argentina, Homo Sapiens, 2000, p. 21.

¹⁴⁰ BOBIO, Norberto y Michelangelo Bovero, Op. Cit., p. 13.

¹⁴¹ Ibidem.

principios democráticos y de la soberanía popular que no se deben agotar con el simple cumplimiento de los gobiernos a las leyes sino con el consenso del pueblo en decisiones fundamentales.

Con lo cual el ejercicio del poder será acompañado de la obediencia de los miembros de la comunidad y ocasionalmente la utilización de la fuerza; pero con la aceptación del poder, es decir, la mayoría acepta el ejercicio del poder como en todas las sociedades democráticas, y para aquellas personas que no deseen obedecer al estado se utilice la fuerza. Logrando con la legitimación hacer del poder de mandar un derecho y la obediencia un deber tal y como lo dice Bobbio. Además, dicho autor hace referencia que la legitimidad se refiere al “título del poder” y la legalidad “al ejercicio”, como fue mencionado en la cita anterior. Por lo tanto se debe exigir los dos para que los ciudadanos se sientan con el deber de obedecer; muchas veces los ciudadanos (como lo menciono anteriormente) solo conciben la legalidad, que el poder se ejerza conforme lo prescriben las leyes, para obedecer; pero cuando la sociedad se vuelve más crítica es necesario determinar a las personas que ejerzan el poder sea de forma apegada a derecho y atendiendo la opinión de la comunidad.

El poder político y cualquier otro poder, no podrán ser duraderos si les falta legitimidad y legalidad, es decir, el título del poder y el ejercicio del poder. “Tanto la teoría política como la teoría jurídica sostiene que para que el poder sea válido debe ser justificado... la justificación transforma una relación de mera ficción en una relación jurídica. Ninguna fuerza puede constituirse en un poder legítimo sino cuenta con el consenso libre y voluntario de que no se sometan a ella. Así pues el único principio válido de legitimidad del poder político y jurídico es el consenso... el poder no es una cosa que se puede tener, sino el resultado de una relación en la que unos obedecen y otros mandan. No es posesión de nadie, sino el resultado de esa relación.¹⁴²

En cuanto al ejercicio del poder en su aspecto de la legalidad, es decir, conforme lo prescriben las leyes llegan los funcionarios al realizar abusos o excesos del poder cuando realizan un ejercicio anómalo o diferente al que se establece en su normatividad o incluso se exceden en sus funciones. Por lo cual el autor Diego Valadés señala que en un sistema democrático el poder debe estar: a) distribuido, que ni se atomice ni se concentren las funciones; b) regulado; c) limitado; d) accesible en cuanto a las libertades electorales; e) predecible en

¹⁴² CRUZ GAYOSSO, Moisés y et. al., Op. Cit., pp, 75-76.

cuanto a sus funciones, si es conforme a las normas su ejercicio es de esperarse su actuación; f) eficaz; y g) estar controlado. Entiende “al control como el conjunto de instrumentos jurídicos y políticos que permiten mantener el equilibrio de las instituciones para evitar que se desvíen de las atribuciones constitucionales que les corresponden, pero sin afectar sus niveles de efectividad”¹⁴³.

A éste tema se refiere su libro *El Control del Poder* con el cual trata de evitar los excesos del poder que puedan surgir de su ejercicio, en el mismo estudia el fenómeno del control del poder en distintas etapas así como hace un estudio comparativo en tres sistemas diferentes como es el caso de Estados Unidos, España y nuestro país para determinar que en cada uno de ellos los sistemas de control pueden tener diferente eficacia, en nuestro caso es dable mencionar el Juicio de Amparo, las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Constitucionales, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos o el Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral como medios jurídicos o el Juicio Político, la Facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Ombudsman como políticos.

El amparo “se trata de un juicio autónomo; de carácter constitucional que tiene la finalidad de resolver las controversias a que alude el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se violen garantías individuales, cuya sustanciación se efectuará de acuerdo a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Constitución, la ley de Amparo, y la jurisprudencia, teniendo por objeto restituir al quejoso en el pleno goce de la garantía constitucional violada, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación causada por la ley o acto de autoridad”.¹⁴⁴

Las Controversias Constitucionales es aquel medio de control de constitucionalidad por el cual se resuelven conflictos de la federación con las entidades federativas, el Distrito Federal y cualquier municipio; entre las entidades federativas (incluso el Distrito Federal) o con los municipios; municipios de diferentes entidades federativas; el Ejecutivo Federal con el Legislativo (cualquiera

¹⁴³ VALADÉS, DIEGO, EL CONTROL DEL PODER, Segunda edición, México, Porrúa- UNAM, 2000, p. 187.

¹⁴⁴ SILVA RAMÍREZ, Luciano, EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y EL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO, México, PORRÚA, 2008, p. 210.

de sus cámaras o con la comisión permanente); o dos poderes de las entidades federativas, o dos órganos del Distrito Federal. No se incluye la determinación de los límites de las entidades federativas, pues el procedimiento está establecido en el artículo 46 de la Constitución. La Acción de Inconstitucionalidad es aquella en que se plantea la posible inconstitucionalidad de una norma de carácter general con la Constitución y que puede ser promovida por el treinta y tres por ciento de la Cámara de Diputados o Senadores del Congreso Federal; el Procurador General de la República; el treinta y tres por ciento de los integrantes de las legislaturas locales respecto de las leyes locales de su competencia, el mismo porcentaje para los Representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los partidos políticos respecto de las leyes electorales tanto a nivel federal como local; y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que vulneren derechos humanos y las comisiones locales equivalentes. El fundamento de estos dos controles jurídicos se encuentra en el artículo 105 Constitucional en las fracciones I y II, se encuentran reglamentados en la Ley Reglamentaria del artículo en cita, que serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, se promueve por los ciudadanos cuando son violados sus derechos políticos, que se encuentran establecidos en el artículo 35 Constitucional, inclusive las resoluciones que afecten su derecho para integrar las autoridades electorales locales. El Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral procede para impugnar actos y resoluciones de las autoridades competentes para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, en el cual sólo lo pueden promover los partidos políticos y su fundamento es el artículo 99 de la Constitución y se encuentra reglamentado en la Ley General de Medios de Impugnación Electoral, son resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Juicio Político es aquel por medio del cual se impone una sanción a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, las hipótesis están establecidas en el artículo 7 de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la sanción en su artículo 8º

ARTÍCULO 7.- REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO:

- I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPÚBLICANO, REPRESENTATIVO, FEDERAL;
- III.- LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;
- IV.- EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;
- V.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN, A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGUN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;
- VII.- LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y
- VIII.- LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS O GRAVES A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN VALORARÁ LA EXISTENCIA Y GRAVEDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. CUANDO AQUELLOS TENGAN CARÁCTER DELICTUOSO SE FORMULARÁ LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A LA QUE ALUDE LA PRESENTE LEY Y SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION PENAL.

ARTÍCULO 8.- SI LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL JUICIO POLÍTICO ES CONDENATORIA, SE SANCIONARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN. PODRÁ TAMBIÉN IMPONERSE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DESDE UN AÑO HASTA VEINTE AÑOS.¹⁴⁵

El fundamento constitucional son el artículo 109 fracción I y el artículo 110, su procedimiento se encuentra reglamentado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su “Título Segundo *Procedimientos ante el Congreso de la Unión en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia*”. La Cámara de Diputados realizara la acusación del servidor y en caso positivo la Cámara de Senadores se erigirá como jurado para declarar la sanción, en el procedimiento no debe juzgarse con criterio político, sino con base en la ley y no por cuestiones ideológicas o partidistas que ofusquen el juicio de los congresistas, las sanciones son la destitución o la inhabilitación.

¹⁴⁵ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el medio de control de la Constitución por el cual únicamente y a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso o el Gobernador de alguna entidad federativa para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Esta investigación no es una instancia jurisdiccional sino como dice la Suprema Corte es “una opinión autorizada con un peso moral especial”, aquí no actúa como tribunal pues no realiza actividades jurisdiccionales decisorias ni de coerción o ejecución. Su fundamento es el artículo 97 párrafo tercero y su procedimiento se encuentra establecido en Acuerdo General 16/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Únicamente la Corte rinde un informe el cual no obliga a persona alguna, sólo es una opinión autorizada que sirve a las autoridades autorizadas para que procedan conforme a su competencia.¹⁴⁶

La Comisión Nacional de Derechos Humanos que se encargan de recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, conocerlas e investigarlas; y, formular en su caso recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades competentes. El fundamento de la Comisión Nacional está en el artículo 102 constitucional y se encuentra reglamentada por su Ley que la rige.

Si bien el autor Diego Valadés considera que los únicos controles pueden ser ya sea jurídicos o políticos, mientras que los segundos son más sencillos y no necesitan tanta formalidad no por ello quiere decir que deben haber únicamente controles políticos, sino una complementación de los dos. Además hay que considerar que los controles pueden ser muy eficaces en un sistema y no serlo tanto en otro por lo cual hay que estudiar su viabilidad y tratar de adaptarlos a las condiciones propias.

Determina que existen dos poderes el de gobernar y controlar, es decir, el poder tiene dos funciones que derivan de su ejercicio; pero como el Gobierno es el único que cuenta con esas funciones del poder, él es el único que puede controlar

¹⁴⁶Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, [//www2.scjn.gob.mx/fi1-2009/Articulo97.html](http://www2.scjn.gob.mx/fi1-2009/Articulo97.html) , 24 de julio de 2010 a las 16:00 horas.

el poder y para evitar actos corruptos propone el control a través de sus diferentes tipologías que el autor desarrolla al final de su libro ya sea interórganico o intraórganicos. Pues el mismo órgano controla a sus subordinados o a través de otros órganos que se encuentran en la misma jerarquía (por ejemplo ejecutivo, legislativo y judicial), realicen estos controles a los otros órganos.

El control cumple con dos funciones la defensa de las garantías individuales y preserva la legitimidad del ejercicio del poder; es decir el control se ejerce para su propio mantenimiento en la sociedad democrática.

“El control es inherente al ejercicio del poder, toda manifestación de poder es objeto de una posibilidad de control. Si hubiera un órgano del Estado que no estuviera sujeto a control, se estaría ante el caso de un poder absolutista”¹⁴⁷.

Este control es necesario pues sin él los órganos constituidos llegarían a convertirse en poderes soberanos, pues sin ellos no habría ningún escollo para que realizará las funciones de un poder soberano ya que no habría quien lo vigilara, en consecuencia determinar su responsabilidad; otra de las dificultades es que los controles son únicamente para el control de la constitución en nuestro sistema y no así para la legitimidad de las decisiones. Añadiendo por último que este control no debe ser en exceso que impida las funciones básicas inherentes del órgano pues se estaría limitando totalmente al órgano.

“La racionalidad constitucional está referida a hacer que el ejercicio del poder se realice dentro de determinados límites, que estos sean conocidos por los destinatarios del poder y hagan previsibles sus acciones en la mayor medida posible; a la vez, el ejercicio del poder debe ser útil para los fines que se propone, de suerte que los límites sólo deben impedir la arbitrariedad, pero no impedir la efectividad del poder”¹⁴⁸.

Al respecto el autor Jorge Carpizo señala que: “Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial son poderes con facultades limitadas. La constitución los crea. Los organiza y les otorga sus atribuciones, y no pueden actuar sin fundamento

¹⁴⁷ VALADÉS, DIEGO, Op. Cit., p. 24.

¹⁴⁸ Idem, p. 117.

constitucional o legal. Es más, este principio constituye en el orden jurídico mexicano una garantía individual.”¹⁴⁹

Por último, es necesario hablar de la responsabilidad que deben tener los servidores públicos ya sea en caso de abuso o exceso en el ejercicio de sus funciones, pues no basta con el simple hecho de controlar sino que hay que determinar responsabilidades en la cuales hayan incurrido los funcionarios públicos, pues la simple amenaza de una sanción trae como consecuencia que los funcionarios las eviten cumpliendo cabalmente con las funciones que les incumben sin llegar a excesos en su cumplimiento.

Nuestro país cuenta con diferentes leyes que castigan actitudes contrarias al buen servicio público, como son las leyes de responsabilidad que se han legislado ya sea a nivel federal o estatal, por las cuales se sancionan la ilegalidad de los actos de dichos funcionarios; y la única forma de sanción política es la del juicio político, pues las Comisiones de Derechos Humanos sólo cumplen con su función al determinar recomendaciones que no son vinculatorias para los servidores públicos. Por lo cual en México básicamente hay responsabilidad jurídica y no así política.

la responsabilidad política es también evaluada por los ciudadanos cuando, asumiendo el papel de electores en un sistema democrático, valoran el uso que los gobernantes han hecho del poder, aplicando cualquier tipo de criterio para evaluar su desempeño y no una norma jurídica. Por lo tanto, la responsabilidad política no se subsume bajo la responsabilidad jurídica, como la legitimidad política no se subsume bajo la legalidad jurídica.

Un criterio que suele emplearse para distinguir la responsabilidad política afirma que concierne relaciones verticales de autoridad (la conducta de la autoridad ordenadora frente al gobernado subordinado). El juicio de valor que un gobernado atribuye a los actos de poder de un gobernante constituye, en efecto, una manera de evaluar la responsabilidad política que es fundamental para la vida democrática.¹⁵⁰

Concluyendo el ejercicio del Poder únicamente lo pueden realizar los órganos del Estado, pero dicho ejercicio lo deben realizar en el ámbito de sus competencias conferidas en las leyes; para evitar que haya exceso en su

¹⁴⁹ CARPIZO, Jorge, EL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO, Décima segunda edición, México, Siglo Veintiuno, 1994, p. 28.

¹⁵⁰ RESPONSABILIDAD POLÍTICA, WIKIPEDIA, http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_pol%C3%ADtica, 21 de junio de 2010 a las 16:00.

actuación o se adjudiquen otras facultades, motivos por los cuales se deben establecer mecanismos de control del ejercicio del poder, en nuestro país encontramos algunos legales y otros políticos. En el particular los ciudadanos sólo pueden ejercer el Amparo cuando violan sus garantías constitucionales en su persona; pero no para controlar el ejercicio del poder. Situación por lo cual es necesario estudiar los medios de participación ciudadana.

Una vez revisados someramente el poder político y su ejercicio pasaremos a abordar los:

3.2. MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La democracia y la soberanía implican indefectiblemente el hecho de participar, como ya fue mencionado anteriormente la Constitución de nuestro país prescribe que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, conforme al artículo 39 esto es por razones históricas que han sucedido en el país y que llego a cristalizarse en el hecho que el Congreso Constituyente creo la Constitución actual, que retomo el artículo de la Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824.

Así, la soberanía implica que el pueblo tiene el poder de determinar la forma de gobierno, pero este hecho no implica que baste con el simple hecho inicial de determinar los órganos estatales sino que por ser el pueblo el soberano implique que debe en todo momento vigilar que actúan para su bienestar y no haga dejación de esta facultad.

Por otra parte en el Estado forman un binomio entre soberanía popular y democracia, es decir, la mejor forma de asegurar que la soberanía del pueblo sea ejercida por éste; es con la democracia, pues desde los griegos es conceptuada como el gobierno por parte del pueblo, con mayor descripción el gobierno de la mayoría. Lo cual implica esencialmente el derecho de participar por parte de los miembros de la comunidad.

Los actuales Estados comprenden estas formas únicamente con la participación de los miembros de la comunidad en los asuntos públicos, ya sea

para legitimar su origen y funcionamiento. Algunos únicamente lo realizan para el origen como el caso de nuestro país, pero no debe ser la única pues la mayoría de los ciudadanos se encuentran inconformes con el ejercicio.

Por lo que el Dr. Serra Rojas señala:

El hombre de la calle se muestra escéptico sobre los resultados positivos de la ley suprema, sobre todo cuando viven sistemas de gobierno un poco ilusorios y estructuras estatales que desembocan en verdaderas utopías. En la mayor parte de los casos la vida política no coincide con los textos constitucionales y en ocasiones crea situaciones contrarias al texto que se supone debe ser supremo.¹⁵¹

El objeto de estudio es la forma de participación del pueblo en los asuntos de gobierno “La participación del ciudadano se refiere exclusivamente a todos aquellos ciudadanos que únicamente deseen expresar o manifestar sus ideas en la vida pública, es decir el llevar a cabo un derecho, un deber o una prerrogativa, sin tener que ejercer plenamente la representación política”.¹⁵²

La participación por lo tanto se debe referir para que los ciudadanos que deseen participar en los asuntos públicos, sin la necesidad de ser funcionarios, puedan y tengan el acceso a opinar en las acciones del gobierno; el Estado debe proporcionar esos mecanismos de participación para el efecto de las personas que quieran ejercer esa atribución (soberanía popular).

La participación directa es prácticamente imposible en las sociedades modernas, como lo fue en la Grecia antigua en la cual los ciudadanos acudía a la plaza para participar directamente en lo referente a los asuntos públicos de la polis griega; cuestión que no puede ser posible por la cantidad de ciudadanos que conforman las actuales sociedades y la mayor extensión de los territorios. Posteriormente en la Edad Media surge como lo señala Emilio Rabasa la vida contemplativa, a diferencia de los humanistas “los humanistas preconizaron la vida civil activa, y de esta manera la “vita activa” desplazó del lugar preponderante de la “vida contemplativa” de Aristóteles... Así nació la doctrina de la ciudadanía activa como valor fundamental, esto es, el hombre político que participa en los

¹⁵¹ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., p. 208.

¹⁵² ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA Y DE EUROPA, México, Porrúa, 2008, p. 8.

asuntos de su ciudad, para lograr el bien común y por encima de sus intereses personales”¹⁵³.

El maestro Rabasa menciona que Maquiavelo a diferencia de Aristóteles mezcla las diferentes formas de gobierno del segundo (monárquico, aristocrático y democrático) para contrarrestar el abuso de poder. “La participación política es, por lo tanto, un concepto clave en la teoría política de Maquiavelo. Consiste en la interacción de las diferentes fuerzas sociales que conforman la estabilidad y la libertad interna y externa de la república”¹⁵⁴.

Con Benjamín Constant, también se vislumbraron los problemas de la democracia directa en las sociedades modernas, por lo tanto la participación paso a ser únicamente para la elección de representantes los cuales se encargarían de tomar las decisiones en nombre de sus representados; por lo tanto el autor referido concluye que hay diferencias entre la libertad de los antiguos con los modernos, que la libertad primera se ejercía plenamente por los ciudadanos: “ la conclusión inferida de la dicotomía de Constant fue que ambos tipos de libertades (ley antigua y la moderna) se excluían mutuamente: si se disfruta de una, la otra se restringía y viceversa. La participación política se desarrolla a expensas de la libertad personal, y también fue verdad lo contrario al goce privado limitaba la vida pública”¹⁵⁵.

La libertad de los antiguos para el autor que se ha estado mencionado conduciría a una tiranía, por lo cual creó su teoría de la soberanía limitada, pues para él, el abuso del poder no consistía en determinar quien debía ser su titular sino limitar la función de la soberanía, pues con esta circunstancia se evitaría los males que aquejan el ejercicio del poder. Las garantías que el establecía, para la limitación es el respeto de los derechos individuales. La libertad de prensa, la distribución y equilibrio de poderes (establecer la responsabilidad); y establecer la representación política. Pero termina por aceptar que los miembros de la sociedad deben vigilar el funcionamiento de las instituciones.

¹⁵³ RABASA GAMBOA, Emilio, DE SÚBDITOS A CIUDADANOS, “Sentido y razón de la participación política”. México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, 1994, p. 33.

¹⁵⁴ Idem, p. 38.

¹⁵⁵ Idem, p. 56.

Constant se percató de los peligros que implicaba para el ciudadano desligarse de la política e hizo un llamado a aprender a combinar las dos (libertades), como única forma de enfrentarse al uso y abuso de la representación... libertad de los antiguos entendida como participación política y la libertad de los modernos como representación fue finalmente el legado político, que Benjamin Constant y que alcanzo a desarrollar.¹⁵⁶

Con John Stuart Mill y Joseph A. Schumpeter se propugna que la representación sea ejercida por profesionales y en las elecciones participan las personas con estudios. Para Weber la política podía ser una vocación o un pasatiempo.

Una de las formas de participación de los ciudadanos es a través de sus representantes que eligen, es decir, la democracia representativa, como lo determina el artículo 41 de la Constitución de México que es por medio de sus representantes que se ejerce la soberanía.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.¹⁵⁷

A continuación se mencionan las características de las democracias modernas:

Las democracias representativas que nosotros conocemos son democracias en las que por representante se entiende una persona que tiene las siguientes características: a) en cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable frente a sus electores y en consecuencia es irrevocable, b) no es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares de esta o aquella profesión.¹⁵⁸

En la representación política, la acción del sujeto que reivindica su carácter de representante tiene un impacto para todos los que están dentro de cierto territorio estatal. Esto es, las decisiones tomadas por el sujeto que adquiere el poder representativo, independientemente de la forma que lo haya adquirido, tiene un impacto para todos aún cuando su representación no haya sido postulado por todos. Un diputado es elegido por ciudadanos que pertenecen a un distrito o sector de todo un territorio. Sin embargo, una vía en el parlamento, o consenso, las decisiones que él, junto con los demás, tome como legislador no sólo afecta a los miembros del distrito sector que lo eligió; sino a todos los habitantes de

¹⁵⁶ Idem, p. 78.

¹⁵⁷ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

¹⁵⁸ BOBBIO, Norberto, EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA, Op. Cit., pp. 55-56.

dicho territorio. La representación política tiene lugar, pues, cuando se da una concentración geográficamente legitimada como Estado.¹⁵⁹

Si bien el sistema representativo es una de las formas necesarias en el mundo contemporáneo en los gobiernos, pues la democracia directa es inviable en las sociedades donde los Estados cuentan con millones de individuos en su comunidad. Pero dicho sistema no conoce en ocasiones de legitimidad y vinculación con el ciudadano posterior a la elección de los representantes, pues como se ha mencionado en el ejercicio los representantes pierdan legitimidad y vinculación con los ciudadanos actuando por intereses de partido o incluso de grupos económicos o particulares.

Además, la representación únicamente deber ser de las mayorías, pero actualmente las sociedades son plurales, por lo tanto no basta con la representación de la mayoría la cual socave los derechos de las minorías, sino que con la representación proporcional se busca que tengan representantes para la toma de decisiones del gobierno, cuestión que es importante resaltar y de suma trascendencia en las sociedades actuales.

Por lo anterior al sistema de representación debe incluirse al de participación política de los ciudadanos, para realizar efectivamente la democracia en la vida política y como forma de ejercicio de la soberanía por parte de los ciudadanos.

Un Estado moderno de partidos no puede renunciar al principio de representación como factor legitimador, pero tampoco puede excluir totalmente e incluso declarar inconstitucional el concepto de participación. Es más bien un complemento necesario del sistema representativo por lo que no está en contradicción con el mismo. Ambos son manifestaciones del principio democrático de la soberanía popular, que se complementan y se apoyan mutuamente en su relación.¹⁶⁰

“Es natural –mejor todavía: obligado, necesario- que las partes de la Nación, lo ciudadanos, los individuos, intervengan en la conducción de los asuntos que conciernen a la soberanía, los que atañen al conjunto social, los que

¹⁵⁹ RODRIGUEZ LOZANO, Amador. LO CLAROSCURO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, “Una visión jurídica-politológica contemporánea”. México, UNAM-Porrúa-Instituto Estatal Electoral de Chiapas, 2007, pp. 16-17.

¹⁶⁰ PETER SCHNEIDER, Hans, DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 264.

repercuten sobre la suerte y la marcha del pueblo. He aquí, el motivo y razón de la llamada participación ciudadana”¹⁶¹.

El Dr. Sergio García Ramírez también hace mención que la participación puede ser a través de figuras externas del Estado como los grupos de poder; o que los ciudadanos tengan acceso a ciertas fuentes de información o decisión (los derechos de libertad de expresión, petición, reunión y el de información). Dichas libertades están ya establecidas en la Constitución de nuestro país en su artículo 6º se establece la libertad de manifestación de ideas, el 7º la libertad de prensa, en el artículo 8º el derecho de petición y en su artículo 9º se protege la libertad de asociación y de reunión.

Héctor Fix- Fierro hace mención que esta participación deber ser considerada como un derecho de participación de los ciudadanos

La existencia del derecho de participación en asuntos políticos implica el deber correlativo del Estado de establecer y perfeccionar constantemente los mecanismos y procedimientos de dicha participación. Estos incluyen no sólo la elección de gobernantes y representantes, sino también los mecanismos de democracia directa y semidirecta como el *referéndum*, el *plebiscito* y la *iniciativa ciudadana o popular*, además de otras formas de responsabilidad para el desarrollo y protección de otros derechos íntimamente ligadas al ejercicio de los derechos políticos, como la libertad de expresión o el derecho de petición.

El fundamento jurídico del derecho de participación en asuntos políticos reside en la ciudadanía.¹⁶²

El autor Héctor Fix- Fierro hace mención que los ciudadanos deben tener el derecho de participación y este únicamente no se debe limitar a la acción de elegir a los funcionarios y representantes, o el establecimiento de algunas libertades como el de expresión o de reunión; sino que además la reglamentación de algunos instrumentos denominados de una democracia semidirecta. Haciendo viable la democracia deliberativa, es decir, los asuntos previamente se llevan a discusión con argumentos de las diferentes partes de una sociedad, los ciudadanos deben tener en cuenta los diversos puntos ya sea en pro o en contra y posteriormente de toda la información posible tomar la mejor decisión posible.

¹⁶¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio, La participación ciudadana, en PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994, p. 76.

¹⁶² FIX-FIERRO, Héctor, LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS, México, UNAM, 2006, p. 35.

Pero antes la Constitución prescribe que quienes son ciudadanos, pues en su Título Primero, artículos 34, 35, 36, 37 y 38 determine quienes son ciudadanos mexicanos, las prerrogativas y obligaciones de estos; pérdida de la nacionalidad y ciudadanía y la suspensión de los derechos de los ciudadanos.

Capítulo IV
De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37.

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
 - I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
 - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.
- C) La ciudadanía mexicana se pierde:
 - I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.¹⁶³

Cuestión que resulta de mucha importancia toda vez que el derecho de participación es exclusiva de los ciudadanos del país en cuestión, en lo particular la propia Constitución establece quienes deben ser considerados como ciudadanos para efectos de que puedan participar. Pues son los ciudadanos, los gobernados, por lo cual deben ser los partícipes en el ejercicio de este derecho.

En el artículo 3º de la Constitución como ya anteriormente se mencionó, se determina sobre la democracia ya que no debe ser únicamente entendida como una forma de gobierno, sino establecerla a toda la forma de vida de los individuos, pues la participación política significa la inclusión de la democracia a los individuos.

¹⁶³ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

De este respecto, se ha establecido:

“Ser ciudadano pleno significa pertenecer al mundo y vivir esta pertenencia desde la libre elección y con el propósito de procurar la mejora del yo; y de los otros y del mundo”.¹⁶⁴

Por lo tanto el ciudadano debe preocuparse por los intereses comunes pues al tomar una decisión de un asunto público buscará que beneficie a él y al mayor grupo de personas, logrando una cultura cívica: “las normas, creencias, opiniones, valores, prácticas y acuerdos que cada sociedad establece para ordenar que quehacer colectivo”¹⁶⁵.

Por último con la participación política de los ciudadanos se busca evitar la apatía política y la insatisfacción con el gobierno. Pues los órganos difícilmente identifican y resuelven los problemas que los ciudadanos consideran como primordiales.

Lo más importante de los beneficios es el valor democrático que implica, pues como ha sido mencionado se ve legitimado el ejercicio de los funcionarios electos, además ejerce control de los funcionarios y pueden funcionar como exigencia de responsabilidad ante los abusos del ejercicio, pues los ciudadanos están en capacidad de obtener información de sus representantes.

Reconoce a los ciudadanos el derecho a tomar parte en la vida política del Estado en diversas formas. EL sufragio es una de ellas a través de la cual los ciudadanos pueden ejercer su derecho de iniciativa popular para presentar al Parlamento proyectos de ley, pueden elegir gobernantes o decidir plebiscitariamente o por vía de un referéndum asuntos importantes de la vida comunitaria. Pueden también procesar y dar fuerza a sus criterios sobre la vida política a través de la opinión pública, los partidos políticos, los grupos de presión o los grupos de tensión que son otras tantas formas de organización de los ciudadanos para aumentar el peso específico de su voluntad en relación con los asuntos públicos.¹⁶⁶

Concluyendo, los medios son aquellos instrumentos por los cuales los ciudadanos pueden participar y tomar decisiones en los asuntos públicos, los cuales serán estudiados a continuación y con los cuales pretendo demostrar que su utilización ayuda a evitar los

¹⁶⁴ BARRY CLARKE, Paul, SER CIUDADANO (traductor Ana Mendoza), España, Sequitur, 1999, p. 174.

¹⁶⁵ GALAN BAÑOS, Israel, CIUDADANÍA, BASE DE LA DEMOCRACIA, México, Miguel Ángel Porrúa- Cámara de Diputados, 2003, p. 104.

¹⁶⁶ BORJA, Rodrigo, ENCICLOPEDIA DE LA POLÍTICA, Op. Cit., p. 762.

reclamos de la sociedad respecto a la falta de legitimidad y de inoperancia en cuanto a las expectativas de los ciudadanos.

Su importancia radica en el hecho de que con ellos los ciudadanos adquieren un grado muy importante para la inclusión del pueblo en la participación de los asuntos políticos, siempre y cuando estos están en alguna ley y sean vinculatorios para los diferentes órganos constituidos. Dichos medios no deben resultar perjudiciales para la actividad política o la entorpezcan, pues haría que los funcionarios públicos mejorarán dicha actividad para evitar no tomar en cuenta la voluntad del pueblo.

Por último, resulta imprescindible que dichos medios creen una vinculación jurídica para los funcionarios, pues en caso contrario sería innecesario su implementación pues solo serían tomados como una consulta pública, si bien dichos medios demuestran una opinión del pueblo respecto de un tema de interés público no debe limitarse sólo a esta cuestión sino que la decisión debe ser obligatoria; los medios de participación como el plebiscito, referéndum, la iniciativa popular y el cabildo abierto no deben ser los únicos para incluir en la legislación pero considero los más esenciales para lograr una inclusión en nuestro país para los ciudadanos con los cuales se trate de mitigar la apatía, desconfianza y reclamos de la sociedad respecto de la actuación de sus funcionarios.

En este sentido cabe retomar la postura de la doctrina que nos dice:

Podemos considerar al referéndum (junto con la iniciativa, el veto popular, etc.) como instituciones de la transición entre el sistema de democracia pura y el de democracia representativa, o como concesión de este último al primero; dando lugar así a un tercer sistema, el "semi-directo" o "semi-representativo", en el que si bien se respeta el derecho del pueblo a participar en las funciones públicas, en manos de sus representantes, éste queda circunscripto o limitado exclusivamente a decidir sobre las cuestiones consideradas como más importantes o que reclaman el procedimiento por su trascendencia u originalidad.¹⁶⁷

Si bien los siguientes medios de participación pueden ser objeto de un solo tema de estudio; los abordaremos someramente a continuación pues solo abarcaremos datos generales para demostrar la importancia de su inclusión en la legislación mexicana.

¹⁶⁷ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXIV, Argentina, Driskill S.A., 1987, p. 190.

3.2.1. ELECCIONES

Las elecciones son el medio más común de participación ciudadana, es un medio de participación ciudadana porque, a través de éste los ciudadanos participan en la elección de diferentes servidores públicos, Antonio de Cabo de la Vega hace mención de porque lo considera como un instrumento de participación política, basándose en Lucas Verdú.

El carácter integrador de los procesos electorales es consecuencia de que es en ellos en los que los ciudadanos en su conjunto contribuyen a la gestión de los asuntos públicos. No se trata sólo de que sea en los procesos electorales en los que los ciudadanos actúen en la vida pública, sino que es en esos momentos en los que de una manera más clara se detecta la existencia misma del pueblo como realidad política. Todo lo cual se expresa cuando menos dos momentos distintos la campaña electoral y el momento de la elección.¹⁶⁸

Francisco Berlin en su libro de Derecho Electoral hace mención que el sufragio por parte del pueblo como medio de participación de éste en las decisiones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político. El sufragio lo considera en el sentido de Fayat “consiste en el derecho político que tiene los miembros del pueblo del Estado de participar en el poder como electores del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del Poder”.¹⁶⁹

De lo anterior, el citado autor distingue dos funciones del sufragio la de elección y participación; y la de legitimación del proceso de elección, cuestión que ya ha sido mencionado como consecuencia de una participación del pueblo para legitimar ya sea la integración y organización.

“Atendiendo a la función de participación, el sufragio tiende a hacer posibles las formas de democracia semidirecta, constituyendo así “una forma concreta de ejercicio del poder en el Estado por parte del cuerpo electoral y, considerando individualmente, por parte del elector” ”.¹⁷⁰

Como ha sido citado, la elección es el medio de participación por excelencia, pues la mayoría de los países tienen como forma de gobierno la

¹⁶⁸ CABO DE LA VEGA, Antonio de. EL DERECHO ELECTORAL EN EL MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA REPRESENTACIÓN, México, UNAM, 1994, p. 151.

¹⁶⁹ BERLIN VALENZUELA, Francisco, DERECHO ELECTORAL, “Instrumento Normativo de la democracia”, México, Porrúa, 1980, p. 146.

¹⁷⁰ Idem, p. 147.

democracia, lo cual, implica la participación de los ciudadanos, principalmente se ha entendido esa participación en la elección de gobernantes.

“El derecho de voto o sufragio activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor del o de los candidatos en ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación”.¹⁷¹ Antonio de Cabo entiende esa participación en el momento de la campaña, pues se busca la atención de los ciudadanos con asuntos que tienen un interés común. Y al momento de la jornada electoral, tanto en la organización como al emitir el sufragio.

La elección es una prerrogativa y una obligación, contenidos en los artículos 35 y 36 fracciones I y III respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;¹⁷²

Es una prerrogativa pues es un derecho de todo ciudadano a poder participar en la elección de los funcionarios públicos; pero además implica una obligación pues como miembro de la sociedad mexicana implica una obligación el hecho de comprometerse por el bienestar de sus semejantes y buscar los mejores dirigentes, para que los gobiernen.

El Instituto Federal Electoral es el organismo público autónomo que vigila el correcto desarrollo de las elecciones, su fundamento se encuentra en el Artículo 41, fracción V Constitucional y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los

¹⁷¹ FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit., p. 44.

¹⁷² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.¹⁷³

COFIPE

Título segundo

De la participación de los ciudadanos en las elecciones

Capítulo primero

De los derechos y obligaciones

Artículo 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores¹⁷⁴

Del anterior artículo del COFIPE se sustenta que el voto es una obligación y un derecho, es decir, el ejercicio del mismo. Además, se señalan las

¹⁷³ Ibid.

¹⁷⁴ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

características del voto de que es universal pues todos los mexicanos que cumplan con la edad para poder votar tendrán ese derecho sin ninguna distinción a excepción de la suspensión de derechos contemplada en el artículo 38 Constitucional. Libre porque no debe haber ningún medio de presión o coacción en la voluntad del ciudadano para elegir. Secreto, porque no hay ninguna necesidad de hacerlo público, sólo el elector es el único que conocerá su decisión. Personal, porque su voto no recae en otra persona para que ésta vote en su nombre ella votará sin intermediarios. Intransferible porque no puede concederlo a otra persona para que esta ejerza este derecho, ella es la única quien lo puede ejercer. Muchas de las transgresiones a estos principios generan los denominados delitos electorales, y se tipifican en el Título vigesimocuarto “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos”, de los artículos 401 al 413 del Código Penal Federal, y que cuentan con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, como organismo especializado de la Procuraduría General de la República.

TITULO VIGESIMOCUARTO
Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos
CAPITULO UNICO

Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.

Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;

IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;
- VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
- XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;
- XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o
- XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

- I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
- II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- (Se deroga).

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409.- Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Artículo 410.- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

Artículo 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

Artículo 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Artículo 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.¹⁷⁵

A nivel federal, los únicos cargos que se designan por medio de la elección son el cargo del Ejecutivo Federal (Presidente, artículo 81 Constitucional) y los miembros del Congreso de la Unión en cualquiera de sus dos Cámaras, de Diputados (artículo 51 y 52 Constitucional) y Senadores (artículo 56 Constitucional). A nivel local el Ejecutivo Gobernadores (artículo 116, fracciones I y IV, inciso a); o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 122, BASE SEGUNDA, fracción I) y el poder legislativo local (legislaturas locales artículo 116, fracción IV, inciso a) o la Asamblea de Representantes (artículo 122, BASE PRIMERA, fracción I). Y a nivel municipal el Ayuntamiento (artículo 115, fracción I y artículo 116, fracción IV).

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que

¹⁷⁵ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.¹⁷⁶

Un grave problema actual es el abstencionismo, “los altos índices de abstencionismo son resultado de un cuestionamiento crítico que los ciudadanos hacen del sistema político electoral y de la actuación de sus gobernantes, por lo que algunas veces se prefiere una postura de indiferencia”.¹⁷⁷

Cuestión por lo cual la sola elección, no contribuye al desarrollo de la democracia, pues si bien se logra la integración de algunos poderes públicos por la elección de los ciudadanos pero no puede controlar su funcionamiento como lo menciona Diego Valadés, los electores pierden confianza pues sólo eligen a la persona en cada elección sin poder controlar los demás aspectos, es menester por el cual estudiar los posteriores medios para evitar la apatía por parte de la ciudadanía.

Como podemos observar el voto como instrumento sustancial de la participación ciudadana en todos los niveles de la organización política de nuestro país está tutelado y regulado en nuestro sistema jurídico y se han creado las instituciones e instancias para darle la importancia que reviste la figura estudiada.

¹⁷⁶ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

¹⁷⁷ CULTURA POLÍTICA, PARTICIPACIÓN Y RELACIONES DE PODER, Coordinador Pablo Castro Domingo. Colegio Mexiquense AC. CONACyt, UAM-IZTAPALAP, México, 2005, p. 342.

3.2.2. PLEBISCITO

El plebiscito es otro medio importante de participación ciudadana, el cual consiste en el pronunciamiento del pueblo, para aprobar o rechazar medidas o propuestas trascendentales del poder ejecutivo. El Diccionario de la Real Academia Española menciona que el plebiscito deriva del latín *plebiscitum*, “resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos; consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.”¹⁷⁸.

Posada citado en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, menciona “que reciben ese nombre las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de votos y representen los “actos de voluntad popular mediante los que un pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su política”¹⁷⁹.

“En la Antigua Roma y en la época de la República, llamábase a las decisiones de la Asamblea de la plebe o *concilium plebis* que actuaba agrupada por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno”¹⁸⁰.

Pero conforme a Posada, el plebiscito moderno surge a finales del siglo XVIII, por el medio de las luchas contra los gobiernos autoritarios, donde se exige el respeto a los ciudadanos y la situación en boga de la soberanía popular, cuestión que fue mencionada en el capítulo anterior.

Cabe hacer mención que hay autores que no mencionan ninguna distinción entre este medio y el referéndum, que es más utilizado, o incluso los llegan a confundir o señalar que el referéndum abarca el plebiscito; la diferencia radica esencialmente en que en el plebiscito se vota directamente para adoptar una decisión respecto a una política gubernamental del poder ejecutivo; mientras que en el referéndum el voto va dirigido a aprobar o rechazar una ley que ha sido aprobada por el legislativo.

¹⁷⁸ Diccionario de la Real Academia Española, Op. Cit, voz plebiscito, 3 de junio de 2010 a las 13:00 horas.

¹⁷⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXVII, Argentina, Driskill S.A., 1984, p. 373.

¹⁸⁰ Idem, p. 372.

Por lo tanto si bien en los dos medios hay una votación, en el plebiscito se vota sobre una política gubernamental, es decir, una acción y en el referéndum sobre una ley; además el plebiscito implica las decisiones del poder ejecutivo y el referéndum la aprobación del poder legislativo respecto a su competencia constitucional.

En cuanto a la diferencia a la elección, pues indica en que se utiliza para la organización de los órganos constituidos (Ejecutivo y Legislativo); y el plebiscito como ya ha sido mencionado sobre políticas.

La importancia de este medio lo dice Sánchez Vimonte

“si algún derecho no enumerado nace de la soberanía del pueblo, es el de que los ciudadanos emitan opinión sobre un problema fundamental que interesa a la comunidad política, por lo que el plebiscito, en cualquiera de sus formas, “es la más fiel expresión de la opinión y de la voluntad populares, si se le utiliza como consulta al pueblo sobre problemas concretos de carácter institucional y si se asegura la legitimidad del acto y el respeto a la decisión”.¹⁸¹

Por lo anterior la función primordial es tomar en cuenta la voluntad directa del pueblo respecto de algunas políticas gubernamentales, pues aun cuando el poder ejecutivo tiene algunas facultades para su funcionamiento y tienen su razón de existencia en el sistema de gobierno, se debe tomar en cuenta la voluntad del los ciudadanos para legitimidad.

Mas no todas las acciones del ejecutivo son objeto del plebiscito pues como se dijo se entorpecería, incluso sería innecesaria su propia existencia; porque como lo señalo Andrés Serra una institución que sea perjudicial o su funcionamiento no sea para mejorar la sociedad, se puede prescindir de ella.

Por lo tanto las atribuciones inherentes al funcionamiento del Poder Ejecutivo y que se encuentran conferidas en el artículo 89 Constitucional primordialmente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

¹⁸¹ Idem, p. 374.

- II.** Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III.** Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV.** Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- V.** Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII.** Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII.** Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX.** Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.
- XIV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII.** Se deroga.
- XVIII.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX.** Se deroga.
- XX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.¹⁸²

Pero pueden ser sometidos a plebiscito la anexión de territorios o el desmembramiento del propio territorio del Estado, pues estas acciones implican necesaria e imprescindiblemente la voluntad del soberano ya que son ellos a quienes directamente resienten las consecuencias de dichas acciones; y es el pueblo un elemento esencial del Estado, por lo tanto deben ser quienes decidan

¹⁸² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

sobre aceptar la anexión de un Estado o la pérdida del mismo. Incluso la anexión del suyo a otro, pues directamente ellos por su poder soberano deben ser los únicos que tengan la decisión.

Por último y no por esto ser limitativos en cuanto a la posibilidad de utilización de este medio, poder contemplar la declaratoria de guerra que es facultad del ejecutivo (artículo 89 fracción VIII), históricamente nuestro país ha sufrido incruentas guerras en nuestros menos de doscientos años de existencia como nación independiente, motivo por el cual en últimos años se considera una nación pacífica, pero no por esto sumisa, cuestión que es comprobable ante su actitud a los diversos conflictos modernos, incluso el mismo pueblo ha condenado dichos actos violentos. Motivo por lo cual el pueblo mexicano que ha sufrido tan crudas guerras es el único con la posibilidad de decidir sobre declarar la guerra; pues es él quien participará y sufrirá las siempre lamentables e irreparables vidas humanas.

De todos estos ejemplos se ha dejado ver la importancia de dicho medio y su importancia en la inclusión en la legislación mexicana y en la vida democrática.

Pueden convocar a plebiscito el ejecutivo, en las materias que resulta obligatoria de acuerdo a la normativa vigente o es opcional si se quiere dar fuerza legitimadora a las acciones del gobierno; también hay la posibilidad de convocar a plebiscito el pueblo siempre y cuando un porcentaje mínimo de electores del padrón electoral lo soliciten, con esto el ejecutivo al tomar sus acciones y si no tiene la obligación de convocar a plebiscito tomaría en cuenta al soberano para evitar que ellos convoquen el medio de participación y sus políticas gubernamentales no sean aprobadas.

La esencia de este mecanismo radica en que el ejecutivo al tomar las decisiones o al tratar de realizar sus acciones políticas, respete la voluntad del pueblo en las cuestiones que haya una obligación del plebiscito; y en las facultades que no exista dicha obligación su actuar irá encaminado a satisfacer las demandas del pueblo o para su beneficio, evitando que convoquen este mecanismo los electores y que se someta a una aprobación o rechazo sus políticas gubernamentales.

Cabe señalar que hay países que regulan esta figura y la del referéndum, iniciativa popular y cabildo abierto; como es el caso de Colombia que en su artículo 103 Constitucional determina que son mecanismos para ejercer la soberanía.

TÍTULO IV - DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

- DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.¹⁸³

3.2.3. REFERÉNDUM

Otra importante figura que hace alusión a la participación ciudadana es el referéndum:

“El *referéndum* se refiere a la aprobación o rechazo, por la ciudadanía, de disposiciones generales expedidas por los órganos públicos. Tales disposiciones son fundamentalmente las leyes expedidas por los congresos o legislaturas, pero incluyen en algunos casos las reformas a la Constitución local, así como los decretos, reglamentos y bandos que expidan el gobernador y los ayuntamientos.”¹⁸⁴

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA se señala que su naturaleza jurídica es la de un acto decisorio autónomo, por el cual el pueblo aprueba o rechaza una ley por medio de una votación.

“El término “referéndum” proviene del siglo XVI y contiene una reminiscencia de los comienzos estrictamente federales del gobierno de dos de los cantones actuales de la Confederación Suiza, el Graubunden y Valiris. Esos cantones en esa época; no formaban parte de la confederación, sino que eran

¹⁸³ Political Database of the Americas <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html#mozTocId668882>, 10 de noviembre de 2010 a la 10:00 horas

¹⁸⁴ FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit., p. 71.

meramente distritos aliados. En su interior constituían federaciones de municipios, muy poco unidos. Los delegados que enviaban los munícipes a la Asamblea federal del distrito, debían dar cuenta de toda cuestión importante a sus electores; y reclamaban instrucciones acerca del sentido en que debían votar. Se llamaba a esto estar comisionado *ad audiendum*.¹⁸⁵

El referéndum moderno aparece como consecuencia de la Revolución francesa. Este medio se clasifica en dos tipos: el obligatorio, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española significa “Dicho de una cosa: Que obliga a su cumplimiento y ejecución”¹⁸⁶ y facultativo, que significa “Opcional, no obligatorio. Que se deriva o depende de la facultad o poder para hacer algo”¹⁸⁷. El primero resulta cuando en la propia legislación del país ya sea por disposición constitucional o en una ley se determina que la utilización del referéndum será de forma obligatoria y sin el cual el acto legislativo no tendrá validez; el segundo será cuando se requiere de otro medio para su utilización o algún requisito para convocarlo.

Otra clasificación consiste en sus efectos, consultivo o decisorio; el primero únicamente tendrá efectos de una consulta sin la necesidad de que obligue al órgano y el segundo cuando tiene efectos vinculatorios y sus resultados deben tener un carácter obligatorio. Si bien el referéndum en todos los sistemas democráticos debe ser vinculatorio y no consultivo, pues entonces sería una simulación la utilización del medio, sin menospreciar la utilización de una consulta popular del órgano para tomar en cuenta la voluntad del soberano.

En cuanto al carácter obligatorio, su utilización se realiza en cuanto a la materia constitucional y el facultativo a la legislación ordinaria. La reforma o adición de la Constitución debe ser una cuestión obligatoria para el referéndum, pues la misma es creada por el Constituyente, es decir el soberano, motivo por el cual el legitimado para realizar reformas o adiciones a la Constitución es el pueblo. Mientras que la legislación ordinaria es facultad del órgano legislativo o los

¹⁸⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXVII, Op. Cit., p. 91

¹⁸⁶ Diccionario de la Real Academia Española, Op. Cit., voz obligatorio, 10 de noviembre de 2010, a las 14:00 horas.

¹⁸⁷ Ibid., voz facultativo.

reglamentos del ejecutivo, por lo cual se faculta a los ciudadanos que en caso de no estar de acuerdo con la legislación puedan mediante este mecanismo aprobar o rechazar dichas normas jurídicas.

El referéndum facultativo puede tener dos consecuencias aprobatorio o de rechazo, en el primero como su nombre lo menciona el pueblo tiene a bien aprobar la norma, en el segundo el soberano la deroga, ya sea una norma aprobada por el legislativo o la emita el ejecutivo y que se considere contraria a la voluntad general, aunque hay materias que se exceptúan; como por ejemplo los impuestos.

Suiza es la única nación que permite los referéndums en todas sus características antes mencionadas, el referéndum constitucional, aprobatorio o derogatorio, etc., además de practicarlo en todos sus niveles de gobierno, y en cualquier materia como lo señala Bruno S. Frey en el libro de Democracia Directa¹⁸⁸.

Los argumentos a favor del medio son que es un mecanismo de democracia semidirecta a favor del ciudadano, el referéndum facultativo o de petición tiene la capacidad de hacer a los legisladores más responsables frente a los ciudadanos, porque están en la capacidad de cuestionar la actividad legislativa e incluso rechazar su trabajo legislativo, contribuye a disminuir la apatía de los electores pues incrementa el interés de los ciudadanos, además de que si es vinculatorio sabrán que su decisión tendrá fuerza para los órganos constituidos. El proceso para informar sobre los alcances de la ley, sus pros y contras, ayuda a contribuir la educación cívica del pueblo.¹⁸⁹

Con este mecanismo de participación se busca que los legisladores principalmente, pues es facultad de ellos la creación de leyes, que en el ejercicio de sus facultades tome en cuenta la voluntad del pueblo en la creación de leyes, pues muchas veces solo se consultan la creación de leyes por interés de algunos

¹⁸⁸Cfr. DEMOCRACIA DIRECTA, Coordinadores Martin Krause y Margarita Molteni, Argentina, ABELEDO-PERROT, 1997, p. 23-25.

¹⁸⁹ Cfr. ZIMMERMAN, Joseph F. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, "El resurgimiento del populismo", (Traductor Edgar Antonio González Rivas) México, LIMUSA, 1992, pp. 67-68.

grupos o sectores sociales o en el mayor de los casos no tienen alguna obligación la voluntad, aun cuando dicha ley afecte a toda la sociedad.

Cabe hacer mención que puede ser objeto del referéndum la aprobación de un Tratado, pues si bien no lleva un proceso legislativo de aprobación de una ley; formará parte de la legislación tal como lo establece el artículo 133 de la Constitución Federal, que los Tratados que estén de acuerdo con la misma serán la Ley Suprema de la Unión.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.¹⁹⁰

Infiriendo que los que tendrán primordial obligación como Nación, será el mismo pueblo; por lo tanto deberán ser ellos quienes decidan facultativamente ejercer el derecho a someter a su decisión si un Tratado forme parte de la Legislación que los rige. Sin embargo, no todos los tratados serán objeto del referéndum porque un tratado que conceda la protección del Gobierno a la Garantías Individuales sometiéndose internacionalmente a Tribunales de esta instancia, ya que esto implica una obligación internacional del Gobierno local respecto a la protección de los Derechos Humanos y se vería con muy buen agrado por los ciudadanos, por lo tanto no habría el inconveniente en que formarán parte de la Legislación. Concluyendo que siempre que los Tratados impliquen obligaciones al pueblo con respecto a otro Estado, tendrán que ser sometidos a referéndum.

El hecho del estudio de la norma por parte de todos los ciudadanos implica una responsabilidad por parte de ellos por los asuntos públicos pues tienen en sus manos la posibilidad de decidir respecto de legislación que los rige, además el periodo que medie entre la solicitud de convocar a referéndum y la votación efectiva podrá hacer un discusión de los pros y contras para los electores a lo cual se tendrán que ver en la necesidad de informarse respecto de los alcances que

¹⁹⁰ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

puede tener la respectiva norma, posibilitando el hecho de tener una democracia participativa y a la vez deliberativa.

Concluyendo que aún cuando la creación de las leyes es facultad del poder legislativo, representantes del pueblo, no por ese hecho se debe permitir que actúen sin ningún control; por esa situación se debe permitir a los ciudadanos participen en la aprobación de normas ya sea de forma obligatoria o que por su propia voluntad deseen los electores que una norma sea aprobada por todo el pueblo. Y que todos los ciudadanos tengan una responsabilidad de que todos sus integrantes se preocupen por las normas que los rigen.

3.2.4. INICIATIVA POPULAR

Se denomina “iniciativa popular” “a la manifestación de voluntad popular con propósitos de legislación, por medio de la cual el pueblo, o conjunto de ciudadanos que constituyen el cuerpo electoral, propone al Congreso un proyecto de ley”.¹⁹¹

Si bien la iniciativa de leyes es competencia del Presidente, diputados y senadores del Congreso de la Unión, los diputados de las legislaturas locales o los representantes de la Asamblea del Distrito Federal conforme lo prescribe el artículo 71 y 122, BASE PRIMERA, fracción V, inciso ñ) Constitucionales; pues son ellos quienes representan al pueblo y son elegidos para tal función por los electores; eso no debería excluir la posibilidad del pueblo de poder excitar al legislador en cuento a una ley que ellos consideran necesaria y que no se encuentre en la agenda legislativa.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Prseidente (**Presidente, sic DOF 05-02-1917**) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

¹⁹¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXVII, Op. Cit., p. 373.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y¹⁹²

Lo anterior en razón que son los propios electores quienes tienen conocimiento de las necesidades primordiales y que merecen una regulación específica y que muchas veces los legisladores no la consideran pertinente.

“La mayoría de los autores atribuye la iniciativa a los cantones suizos y de Dakota del Sur, donde los electores adoptaron una enmienda constitucional en 1998, que incluía la iniciativa y el referéndum de petición.”¹⁹³

Se debe solicitar un porcentaje mínimo del cuerpo electoral para que presente la iniciativa popular. “En caso de una iniciativa de ley, se redacta formalmente el texto y es elevado a votación... En caso de una iniciativa no estructurada en forma de ley, la gente instruye al gobierno para que estructure una ley que implemente el principio adoptado por el voto popular. Se requiere una segunda votación para aprobar la ley una vez redactada”.¹⁹⁴ Lo que se denomina comúnmente como iniciativa popular directa o indirecta. De lo anterior hace mención Frances Kendrall que sucede en Suiza, lo cual es una excelente forma, pues no todos los ciudadanos tienen el conocimiento para realizar una ley con todas las formalidades, motivo por el cual sería un obstáculo para algunos ciudadanos tratar de utilizar este medio de participación.

El proyecto será estudiado por el Congreso en el periodo Legislativo en el que fue presentado en caso de rechazarlo, los promoventes de la iniciativa podrán reunir las firmas que les hicieren falta para promover un referéndum y aprobar la ley o incluso si la ley sufre modificaciones a su texto original presentado por los promoventes de la iniciativa.

¹⁹² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

¹⁹³ ZIMMERMAN, Joseph F., Op. Cit., p. 79.

¹⁹⁴ DEMOCRACIA DIRECTA, Op. Cit., p. 31.

La utilización del referéndum es para evitar que el Congreso rechace todas las iniciativas con lo cual sería innecesario el medio de participación. Los promoventes contarán con un tiempo adicional para recabar las firmas necesarias para convocar a referéndum.

Cabe hacer mención que en una iniciativa, no cabe al poder de veto, pues sería ir en contra de la voluntad popular, tal como sucede cuando no precede dicho veto cuando una ley es aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso (Artículo 72, apartado C).

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales¹⁹⁵

Otra de las clasificaciones de dicho medio es la iniciativa legislativa y la iniciativa constitucional, su diferencia radica en que las segundas son iniciativas a la Constitución, así que para promoverlas deben necesitar un número más elevado de electores que las iniciativas legislativas.

“Este mecanismo hace posible el interés de los ciudadanos en la política y en la acción de los representantes populares, los educa en relación con asuntos públicos importantes, busca que los funcionarios públicos sean conscientes de su responsabilidad ante los electores, y puede ser un contrapeso efectivo para un cuerpo legislativo que no sea representativo.”¹⁹⁶

Con este medio inclusive los grupos minoritarios tienen la posibilidad de expresarse y pueden realizar leyes, lo que puede contribuir a desarrollar un gobierno democrático.

¹⁹⁵ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

¹⁹⁶ RAMÍRES SAIZ, Juan Manuel, DEMOCRACIA DIRECTA, “La primera iniciativa popular en México”, México, ITESO, 2002, p. 13.

Zimmerman en su libro de “El resurgimiento del populismo” menciona que los argumentos a favor de la iniciativa popular son 1. El ciudadano es soberano y la legislación en manos del pueblo es la forma más legítima de hacer las leyes; 2. La iniciativa presiona a los legisladores a representar a los ciudadanos y no a intereses especiales; 3. La iniciativa amplía las oportunidades de participación en las decisiones públicas; 4. La iniciativa aumenta el interés en los asuntos del gobierno y fomenta la educación cívica.¹⁹⁷

Bohman sostiene que la legitimidad de una ley no propone que ésta sea consensada entre ciudadanos y legisladores por el vía de la unanimidad sino de que sea resultado de un proceso participativo justo, abierto a todos los ciudadanos interesados y que incluya todas las razones y deliberaciones públicamente accesibles a estas personas. Para Bohman, si los ciudadanos tienen acceso a la participación en proceso deliberativo justos, inclusivos y cooperativos, llegarán de manera racional y pública a una ley legítima.

Según el propio Bohman, las instituciones representativas y legislativas están estructuradas de forma jerárquica, no democrática, y lidian con los ciudadanos de manera autoritaria, como si fueran clientes pasivos y no fuentes primarias de información y jurídica.¹⁹⁸

Por lo anterior, la iniciativa es un mecanismo de participación en el que los ciudadanos propongan una iniciativa al Congreso para que sea promulgada, previo su estudio, y que por diversas razones no se encuentran en la agenda legislativa; por lo cual los ciudadanos que son los principales conocedores de las necesidades, propondrán las iniciativas necesarias para mitigar dichas necesidades.

3.2.5. CABILDO ABIERTO

El fundamento Constitucional del Municipio se encuentra en el artículo 115 de la Constitución Federal, en el cual se menciona que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre. El cual será gobernado por un ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...¹⁹⁹

¹⁹⁷ Cfr. ZIMMERMAN, Joseph F., Op. Cit., p. 100-101.

¹⁹⁸ Idem, p. 21.

“El poder municipal es el que se manifiesta más en contacto con todos los ciudadanos, y que frecuentemente es el único que conoce, además la actuación y resultados alcanzados a nivel municipal les sirve como punto de partida de referencia para enjuiciar los restantes niveles de gobierno, por tanto es una cuestión que resulta necesario atender.”²⁰⁰

El antecedente del cabildo abierto lo encontramos en la época colonial de América, donde en las colonias españolas y las cuales en sus distintos municipios eran gobernadas por órganos denominados cabildos designados por las autoridades locales y en caso de emergencia se convocaba a los vecinos a un cabildo abierto. Estos cabildos abiertos eran verdaderos órganos de participación de los habitantes de la colonia e incluso en la época de la Independencia llegaron a destituir órganos municipales.²⁰¹

En la actualidad en Latinoamérica “El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administrativas locales, en la que los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad”.²⁰²

Las sesiones se pueden celebrar periódicamente en la cual el ayuntamiento debe informar públicamente de su gestión municipal, además se deben tratar los temas que los vecinos hubieran solicitado y los que el propio ayuntamiento considere pertinente, para lo cual el ayuntamiento dará aviso de la celebración del cabildo para que los munícipes tengan conocimiento de dicha cuestión y poder planificar los temas que consideren que se deben tratar; cualquier tema que compete al ayuntamiento en el Municipio puede ser objeto de deliberación en la sesión.

¹⁹⁹ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

²⁰⁰ LÓPEZ CHAVARRIA, José Luis, LAS ELECCIONES MUNICIPALES “Estudio jurídico-político”, México, UNAM, 1999, p. 21.

²⁰¹ WIKIPEDIA, CABILDO ABIERTO http://es.wikipedia.org/wiki/Cabildo_abierto, 12 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

²⁰² DEMOCRACIAS E INSTITUCIONES EN AMÉRICA LATINA, España, Editores Manuel Guedon y Guillermo Escobar, Dykyson S. L., 2005, p. 102.

Pueden acudir a dicho cabildo todos los vecinos del municipio y tendrán derecho a participar, ya sea cuestionando o sugiriendo respecto de los temas que se tienen en la agenda o de la gestión municipal.

Los cabildos abiertos deben ser obligatorios para su deliberación; deben ser comunicados con un tiempo de antelación para que los vecinos se enteren y puedan acudir a participar. También puede ser convocado por los vecinos, cuando así lo consideren necesario.

La importancia de este medio es porque en el municipio existe quizá la posibilidad de contacto directo entre el gobierno y la ciudadanía, logrando una democracia con la participación directa en la toma de decisiones, ejerciendo la soberanía el titular originario. Vigilar la actuación de su Ayuntamiento y resolver las necesidades de su Municipio.

CAPÍTULO IV

INCLUSIÓN DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

En nuestro país para su organización y conforme al artículo 40 de la Constitución Federal, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, según los principios que la misma Constitución establece.

En este orden de ideas se comenzará por el estudio del Análisis de la Propuesta de Reforma al Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a nivel de la Federación.

4.1. A NIVEL FEDERAL

Una vez que se ha explicado cada uno de los diferentes mecanismos mencionados en el capítulo anterior, con los cuales se pretende la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos; aún cuando se menciona la elección de funcionarios como uno de éstos mecanismos y se hizo hincapié que es el único medio regulado en nuestra legislación federal no por ello se omitió su inclusión en el estudio anterior pues la razón era explicar los medios de participación más importantes para el eficaz ejercicio de la soberanía de los ciudadanos.

Ya hecha la anterior aclaración, los restantes medios de participación no existen en la legislación de nuestro país. Motivo por el cual el presente capítulo hará referencia a la inclusión de estos distintos mecanismos en la legislación citada.

Como la soberanía es una decisión política fundamental y en nuestro país el titular es el pueblo cuestión que no ha lugar a probar pues así lo prescribe el artículo 39 de la Constitución y cuestión del presente trabajo; por lo cual se propone su adición al mencionado artículo incluyendo los distintos medios de comunicación que se han tratado.

Ya se refirieron las cuestiones generales de los distintos medios anteriormente, ahora pasaremos a tratar las cuestiones necesarias para su inclusión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el se determinará los principios de los distintos mecanismos y dejar a leyes reglamentarias, tal como sucede en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución.

A) El Plebiscito es el medio de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos pueden ser consultados para la toma de decisiones trascendentales; siempre y cuando estas impliquen cuestiones de asuntos del poder ejecutivo y no así sobre una norma que es materia del referéndum.

Es decir cualquier toma de decisión sobre un asunto de suma trascendencia para el país por el poder ejecutivo, deberá consultar a los electores.

Se debe establecer en la propia Constitución una serie de materias en las cuales dicho Poder tenga la obligatoriedad de tomar en cuenta la decisión de los ciudadanos; las cuales debido a su importancia deberían de ser las siguientes: 1) Referente a la incorporación, subdivisión o desmembramiento del Estado, tema que se abordo así como la importancia de su inclusión (que dicha facultad no es del poder ejecutivo sino es del Congreso de la Unión, conforme al artículo 73 fracciones I y III, de la Constitución pero no es una función de legislar); 2) Respecto a la declaratoria de guerra (facultad del ejecutivo, artículo 89 fracción VIII, y del Congreso, artículo 73, fracción XII); y por último 3) Relacionado con la deuda que contraiga el Estado mexicano con cualquier otro Estado u organización internacional (facultad de Ejecutivo respeto de las bases que establezca el Congreso de la Unión, artículo 73 fracción VIII). El Congreso tendrá la facultad de llevar a cabo la convocatoria de plebiscito y señalara fecha en que se efectuara.

Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
 - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
 - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
 - 3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
 - 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
 - 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
 - 6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
 - 7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.
- VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;
- XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.²⁰³

También se debe permitir que los ciudadanos por cuenta propia puedan solicitar se convoque a plebiscito sin la necesidad de que el Presidente de forma obligatoria lo tenga que realizar. Se debe establecer un mínimo porcentaje para que promuevan la convocatoria a plebiscito que se debe considerar en un 12% del total de electores inscrito en el Registro Federal de Electores, para convocar a Referéndum que será facultad del Congreso, se presentará la propuesta de convocatoria ante dicho Poder y el asunto o asuntos a someterse a aprobación o rechazo; el Congreso lo admitirá sin ningún otro requisito, determinará fecha para la votación, periodo en el cual las distintas partes (personas a favor o en contra de dicha política) puedan dar sus argumentos a los ciudadanos de votar en pro o en contra de la decisión; la cual para aprobar o rechazar la medida ya sea el caso deberá ser del 50% más uno del total de votos emitidos. Sus efectos serán vinculantes para la autoridad que tenga que tomar la decisión.

La única forma para no admitir la solicitud de convocatoria presentada por los ciudadanos es en cuestión de validez de las firmas, cuestión que será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una limitación para que no proceda la convocatoria de plebiscito es que no debe coincidir con otra elección, para que no sea utilizada para fines políticos y se vea beneficiada una persona.

Por último dicha votación será llevado a cabo por el Instituto Federal Electoral, quien se encargará de realizar todo lo necesario para llevar a efecto dicho proceso y dará a conocer los resultados del plebiscito.

Estos serían los principios del mecanismo que se propone la inclusión a la legislación federal y con una ley que reglamente en específico el procedimiento para su realización. Lo que se pretende es que el pueblo

²⁰³ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

pueda tomar decisión de los temas que se proponen como obligatorios y evitar que el Ejecutivo de forma unánime tome la decisión; pues son cuestiones esenciales en el desarrollo de la comunidad política; además del hecho que pueden convocar los ciudadanos a su elección en otras tomas de decisiones en asuntos de políticas públicas, todo sin entorpecer su labor, pues hay facultades que no necesitan la aprobación del pueblo como por ejemplo promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso o el facilitar al Poder Judicial los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Lo cual legitimaría su actuación y no habría tanta disconformidad con sus políticas, evitando la polarización del pueblo.

- B) El referéndum es el medio por el cual la ciudadanía tiene la posibilidad de aprobar o incluso derogar una ley, que es aprobada por el proceso legislativo establecido en la Constitución. Por este medio se busca que los legisladores tengan una responsabilidad en cuanto a su función en relación con los ciudadanos, es decir, que al realizar su función busquen legislar a favor del pueblo y no de intereses de grupos; logrando que busquen cuales son las necesidades de la población y legislen respecto a ello y no a favor de los intereses de unos cuantos que perjudiquen a la mayoría.

No por esto quiero decir que no se legisle sobre grupos minoritarios, sino que, no haya grupos que influyan con cualquier forma a los legisladores para hacerlos legislar de determinada forma en detrimento del bien común.

El referéndum sería obligatorio su convocatoria en el caso que los legisladores quieran reformar la Constitución en el caso de una adición, modificación o derogación de la citada norma; pues retomando lo ya dicho en el capítulo precedente la Constitución es creada por un Poder Constituyente, el cual únicamente se encarga de crearla por facultad expresa del pueblo, pues él designa representantes para dicha función y

no tiene ninguna limitante sino exclusivamente la que determinen los miembros del pueblo. Por lo tanto el Poder Legislativo es un Poder Constituido, que tiene sus facultades en la Constitución y únicamente esta posibilitado a actuar dentro de dichas facultades contenidas expresamente en el artículo 73 Constitucional, y facultades exclusivas para cada una de las cámaras en los artículos 74 y 76, respectivamente. En virtud de lo anterior se infiere que no tiene las mismas facultades que el Poder Constituyente y por lo tanto no puede modificar la Constitución, sino es a través de la aprobación expresa de los ciudadanos, quienes son los únicos que cuentan con esa facultad de determinar si debe haber una modificación a la Constitución de su Estado, por lo cual se exhorta a que cualquier reforma a la Constitución debe traer de manera obligatoria la convocatoria a referéndum, la cual debe ser obligación del propio Congreso.

La creación de cualquier norma; ya sea ley, reglamento, podrá ser convocada a referéndum optativo por los ciudadanos cuando crean que dicha ley no es acorde con las necesidades de la población, o incluso es perjudicial. Para lo cual podrán someter a dicha norma en cuestión a la votación del mecanismo en comento; siempre y cuando lo soliciten el 12% de ciudadanos del total de inscritos en el Registro de Electores.

Al igual que en el anterior medio la única posibilidad de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será en caso de validez de las firmas de los ciudadanos que presenten la solicitud de convocatoria para referéndum.

En los dos anteriores casos (referéndum obligatorio y optativo), será obligación del Congreso de la Unión convocarlo, no podrá negarse a realizar dicho acto sino en función únicamente cuando se cuestione la validez de firmas; a excepción de dicho caso deberá convocarlo. Y será obligación del Instituto Federal Electoral llevar a cabo la preparación para la votación del referéndum.

Por último se exceptúan para poder someterse a referéndum el presupuesto de egresos, las tributarias, las normas orgánicas de los Poderes constituidos, ni las leyes electorales previo a la realización de las mismas; y tampoco pueden ser sometidas a referéndum las normas aprobadas o derogadas en vía de referéndum, ni serán objeto de decisión de ningún órgano pues ha sido aprobada por la mayoría de la ciudadanía.

- C) La iniciativa popular es el medio por el cual un porcentaje mínimo requerido de ciudadanos, proponen al órgano legislativo en este caso el Congreso de la Unión el estudio de una ley para su aprobación. En este caso la iniciativa se puede redactar formalmente la iniciativa de ley, la cual se presentará ante la Cámara de diputados como representantes del pueblo, para su estudio legislativo correspondiente, tal y como lo establece la Constitución en su artículo 72, y no podrán realizarle modificaciones si son esenciales a la iniciativa, o en su defecto comunicárselo a los promoventes de la iniciativa para su aprobación.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese

hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.²⁰⁴

Hay un segundo caso en el cual se presenta una iniciativa pero sin cumplir con las formalidades que la ley requiera, por tal motivo se

²⁰⁴ Ibid.

encargará a una comisión de la cámara de diputados la formulación de la ley, para su posterior aprobación por los mismos promoventes, es decir, que estén de acuerdo con la iniciativa que se presentará, lo que se le denomina como iniciativa indirecta pues el gobierno tiene injerencia en la formulación de la ley tomando en consideración lo que está sugiriendo la ley pero tienen la obligación de la formulación y presentación para su discusión.

La iniciativa se presentará antes de que comiencen los periodos legislativos establecidos en el artículo 65, antes del 1º de septiembre de cada año en la celebración de su primera sesión y antes del 1º de febrero respecto de su segundo periodo.

Para la iniciativa se requerirá como mínimo de porcentaje el 7% del total de electores inscritos en el Registro Nacional de Electores. El único caso para no aceptar la iniciativa a su estudio es en caso de impugnar la validez de firmas que será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de ser no estudiada en el periodo en que se promovió se puede presentar en el siguiente con las mismas firmas que se presento en la anterior y no será necesario convalidarlas, en caso de ser rechazada se puede convocar a referéndum por los ciudadanos y se les dará el término de tres meses para completar el número de firmas necesarios para completar el porcentaje requerido para convocarlo.

Por último se excluirán de la iniciativa las materias relativas las apropiaciones, las medidas de emergencia, la materia tributaria y materia presupuestaria. Una iniciativa no puede ser sometida al veto del presidente, pero si a un referéndum derogatorio.

Y como fue mencionado en el capítulo anterior no se debe excluir la posibilidad que los propios miembros de la comunidad puedan presentar al Congreso iniciativas de leyes y que tengan todo el proceso legislativo para su aprobación, pues no cabe duda que ellos son quienes conocen mejor las necesidades a regular y que dicho tema a legislar no se

encuentre en la agenda legislativa provocando la actividad del órgano creador de leyes.

D) El cabildo abierto será la reunión pública de los vecinos de los municipios en los cuales los ayuntamientos informarán públicamente de su gestión municipal, tratar las materias que los vecinos hubieran solicitado e incluso las que el propio ayuntamiento crea conveniente someter a decisión popular sin necesidad de que los vecinos lo soliciten. Pueden acudir todos los habitantes del municipio a formular sugerencias o a realizar preguntas sobre las materias sobre las que se tratarán en el cabildo, pero sólo tomarán la decisión los que sean considerados vecinos por los respectivos Bandos Municipales y de Buen Gobierno de cada municipio.

Se celebrará una reunión de cabildo abierto cada tres meses obligatorio, para lo cual se informará con por lo menos 30 días de anticipación de la celebración para que los vecinos opinen sobre los temas a tratar y con 15 días de anticipación se determine de forma exacta la orden de la reunión y los temas a tratar, para que un tema sea incluido en la agenda no es necesario que lo considere necesario el ayuntamiento si lo presentan el 3% de los vecinos, lo que implicará su inclusión obligatoria. Las decisiones que se tomen en mayoría serán vinculatorias para el ayuntamiento.

Ahora bien se tomará en cuenta para los medios como ciudadanos lo que así se establezcan en la Constitución, en los artículos que se mencionaron en el capítulo anterior correspondientes a la ciudadanía.

Como lo hemos mencionado el Instituto Federal Electoral será el órgano encargado para la realización del proceso de referéndum y el plebiscito; pues cuenta con la experiencia de los procesos electorales y será una función similar a la que realiza en dichas jornadas, motivo por el cual el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tendría una función de legislación

supletoria como por ejemplo lo dispuesto en el Libro Cuarto “De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas”, pues se regula con respecto al Registro Federal de Electores (artículo 171), el padrón electoral (artículo 178) y la credencial para votar con fotografía (artículo 200) puesto que dichos elementos son necesarios para determinar que los ciudadanos puedan votar, motivo por el cual es necesario que estén inscritos en el Registro Federal de Electores y a su vez en el Padrón Electoral, y como consecuencia de dicho registro cuenten con su credencial para votar cada ciudadano.

Título primero

De los procedimientos del Registro Federal de Electores

Disposiciones preliminares

Artículo 171

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Capítulo segundo

De la formación del padrón electoral

Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

Capítulo quinto

De la credencial para votar

Artículo 200

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
 - b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;
 - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - d) Domicilio;

- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro; y
- i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- c) Año de emisión; y
- d) Año en el que expira su vigencia.

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.²⁰⁵

El artículo 39 y motivo del presente estudio a consideración de la propuesta con lo antes expuesto debe tener la siguiente formulación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Hasta aquí el precepto queda intacto, sin embargo, consideramos necesaria su adición en este sentido.

²⁰⁵ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Op. Cit. 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

Para el ejercicio de la soberanía del pueblo se instituyen los siguientes medios de participación ciudadana:

I. El Plebiscito que es el medio a través del cual se somete al pueblo decisiones gubernamentales de asuntos de trascendental importancia; el cual será de carácter obligatorio su convocatoria en los siguientes caso:

- 1) La incorporación, subdivisión o desmembramiento del Estado mexicano.**
- 2) La declaratoria de guerra.**
- 3) El endeudamiento del Estado mexicano.**

En estas materias el gobierno no podrá tomar decisiones sin la aprobación del electorado a través del voto universal, directo, libre y secreto. A excepción de los mencionados temas, los ciudadanos que sean el 12% del total de los electores podrán someter a plebiscito cualquier medida gubernamental que sea de trascendencia nacional. La convocatoria la realizará el Congreso de la Unión y el resultado será vinculante siempre que sea de mayoría absoluta de la votación total emitida. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

II. El Referéndum es el mecanismo de participación ciudadano a través del cual se somete a votación de los ciudadanos la sanción, reforma o derogación de una norma de carácter general. Mediante el voto universal, directo, libre y secreto; y su resultado será vinculante siempre que sea de mayoría absoluta al de la votación total emitida. Dicho medio será obligatoria siempre que la adición, derogación o reforma se refiera a la Constitución, pero será facultativo para cualquier norma excepto las de carácter presupuestario, tributaria, las leyes orgánicas y las electorales publicadas 6 meses antes de periodo de elección; siempre y cuando así lo soliciten el 12% del total de electores inscritos. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

III. La Iniciativa Popular es el medio por el cual los ciudadanos presentan ante el Congreso de la Unión una iniciativa de ley, la cual debe contener las firmas del 7% del total de electores. Pueden presentar la iniciativa con las formalidades que requiere la ley, pero en caso contrario la Cámara de diputados designará una Comisión especializada para la formulación de la ley, la cual se volverá a someter a la aprobación de los promoventes para su presentación definitiva. La iniciativa debe ser presentada antes del inicio de cada periodo de sesiones del Congreso, si es presentada después de dicho término se estudiará en el siguiente periodo ordinario; en caso de que una iniciativa no sea aprobada en dos periodos ordinarios puede ser sometida a referéndum, para lo cual contarán con tres meses posteriores a que termine el segundo periodo para presentar las firmas restantes para promover el mencionado mecanismo. La iniciativa no puede ser sometida al veto presidencial y no se pueden promover iniciativas respecto a las apropiaciones, las medidas de emergencia, los tributos, la materia presupuestal y las leyes orgánicas de los poderes constituidos. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

IV. El Cabildo Abierto será el mecanismo a través del cual el ayuntamiento rinde informes de la gestión municipal y se tratan temas referentes al municipio, ya sea propuestos por el propio ayuntamiento o por los vecinos. Cada Estado regulará esta figura obligatoria, pero tomando en cuenta estos principios:

- 1) El cabildo abierto se celebrará cada tres meses como mínimo, en donde informarán de la gestión municipal, se tratarán temas respecto al municipio, se informará de dicha celebración con una anticipación de 30 días.**

- 2) **Los vecinos pueden incluir temas para su discusión en el cabildo, pero serán incluidos de manera obligatoria si son presentados por el 3% del total de vecinos, con una anticipación de 15 días antes de la celebración.**
- 3) **Pueden acudir todos los habitantes del municipio a participar, pero las decisiones se tomarán únicamente por los vecinos, siempre que sea por mayoría absoluta y el resultado será vinculante.**

No obstante nuestro estudio alude a la propuesta de reforma del artículo 39 Constitucional, pero para efectos de mayor técnica legislativa y con relación al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dable hacer el estudio para la reforma e inclusión de las Constituciones Locales, pues como parte integrante de la Federación sus normas no deben discrepar de los principios que establecen la Ley Fundamental, motivo por el cual es de suma necesidad que los Estados adicione los medios de participación ciudadana que se han estudiado, en el siguiente tema abordaremos el estudio de un Estado particular, en este caso el Estado de México, cuya característica tiene el mayor número de habitantes.

4.2. A NIVEL LOCAL

Las Entidades Federativas son un nivel de Gobierno que se encuentra supeditado a una Federación, en el caso de nuestro país contamos con 31 Entidades Federativas y un Distrito Federal, conforme lo establecen los artículos 43 y 44 Constitucional.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.²⁰⁶

De los cuales son pocos los que cuentan con los medios de participación ciudadana en su legislación, uno de ellos es el Distrito Federal, quien en su Ley de Participación Ciudadana donde establecen instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana, donde se encuentran el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular a excepción del cabildo abierto pues no hay Municipios en su territorio sino Delegaciones por lo tanto no hay sesiones de cabildo, pues no hay ayuntamiento; pero regulan figuras afines como la Rendición de Cuentas, la Audiencia Pública o las Asambleas Ciudadanas.

Pero tomaremos como ejemplo de estudio el caso del Estado de México para su modificación de su legislación, el motivo principal el de residencia del que escribe; en su Constitución, dispone en su artículo 4º la soberanía popular:

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.²⁰⁷

La primera parte de este artículo tiene correspondencia con el artículo 39, pues determina que la soberanía estatal (no así nacional) reside en el pueblo de la entidad federativa, pero además añade lo que se establece en el artículo 41 de la Constitución federal, pues determina que la soberanía se ejercerá por lo poderes locales (de la entidad federativa o los ayuntamientos).

Se propone de igual forma que la soberanía no sea solamente ejercida a través de los poderes públicos, sino de manera directa; lo que en esta Constitución no establece de manera exclusiva que se pueda ejercer únicamente de esa manera; de hecho la misma Constitución establece dos medios de participación además de la elección.

²⁰⁶ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., 10 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas.

²⁰⁷ Poder Legislativo del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Op. Cit., 6 de diciembre del 2010 a las 16: horas.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 10.- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.²⁰⁸

En su artículo 11 determina la creación de un Instituto Electoral para la entidad quien se encarga de realizar dichas elecciones. Con lo que respecto a los otros dos medios que se incluyen en la Constitución, el primero es el referéndum, que encuentra su fundamento en el artículo 14 que a la letra establece:

Artículo 14.- El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum Constitucional y el Legislativo.²⁰⁹

Comparado este artículo exclusivamente al mecanismo, se podrían notar algunas diferencias, por ejemplo sólo aplica para reformas a la Constitución y leyes que expida el Congreso y no así para cualquier norma, exceptuando algunas materias como la tributaria y la fiscal; además dicho mecanismo es únicamente facultativo y no es obligatorio convocarlo aún cuando haya una modificación Constitucional, pero da la posibilidad de que si se reúne un cierto grupo de ciudadanos, en este caso el 20% del total de electores, pueden solicitar se someta a referéndum en el plazo de 30 días naturales a partir de su publicación.

²⁰⁸ Ibid.

²⁰⁹ Ibid..

La ley que regula dicho procedimiento es la Ley Reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la citada ley se establece que por referéndum se entiende el proceso mediante el cual los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución del Estado o a las leyes que expida la Legislatura (artículo 3) y los únicos que pueden someter a referéndum son el Gobernador (artículo 6) y los ciudadanos (artículo 7). La aplicación de ésta ley corresponde al ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno (artículo 8).

El organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar el proceso es el Consejo Estatal para el Referéndum (artículo 9); el cual estará integrado por: I. El Secretario General de Gobierno; II. 5 diputados de la Legislatura o la diputación permanente; III. 5 mexiquenses de reconocido prestigio y solvencia moral, designados por la Legislatura a propuesta del ejecutivo; y IV. Un notario insaculado de entre los miembros del Colegio de Notarios, quien fungirá como Secretario con voz pero sin voto (artículo 11). El multicitado Consejo podrá realizar convenios con los órganos electorales para utilizar elementos electorales para la emisión para el referéndum o incluso celebrar el referéndum el mismo día de elección del Poder Ejecutivo o del Legislativo (artículo 13).

Del artículo 15 al 22 se establece el procedimiento por el cual se dispone que el gobernador cuenta con un plazo de 10 días a aquel en que reciba el decreto de reforma o adición a la Constitución o la ley aprobada, para decidir someterla a referéndum y se integre el Consejo en un plazo de 10 días. Para lo cual el Ejecutivo expresará los motivos para someter a referéndum y si es en su totalidad o parcial el referéndum. El Consejo convocará en el plazo de 5 días a la ciudadanía a referéndum en la Gaceta de Gobierno, y además dicha convocatoria se realizará en tres ocasiones en los periódicos de mayor circulación y los medios masivos de comunicación. La fecha de celebración será entre los 30 y 60 días posteriores a su publicación en la Gaceta de Gobierno y contendrá las siguientes bases:

- a) La integración de los organismo para tal efecto;
- b) La determinación de la competencia territorial de dichos organismos;
- c) La fórmula para la ubicación de las casillas;
- d) La especificación del modelos de boletas, actas de escrutinio y cómputo;
- e) Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos; y
- f) La declaración de validez.

En cuanto a los ciudadanos se requiere el 20% del total de electores inscritos en la lista nominal, tienen un término de 30 días a partir de su publicación le comunicarán al Ejecutivo el sometimiento a referéndum donde establecerán sus motivos y consideraciones; y si es por el total o parte de la reforma o adición a la Constitución, o a la ley aprobada. El Consejo determinará si es procedente, en caso contrario deberá fundar y motivar su resolución, en caso afirmativo procederá como en el caso anterior.

Con las anteriores consideraciones para que la elección sea válida deben votar por lo menos 20 por ciento del total de electores. El Consejo será el encargado de dar a conocer el cómputo final y la declaración de validez que publicará en la Gaceta de Gobierno, y difundirá en los periódicos de mayor circulación y medios masivos de comunicación. Se tiene por aprobada la reforma o adición de la Constitución o la ley cuando la mayoría de los ciudadanos se hayan expresado en ese sentido. Concluido el procedimiento, concluye las funciones del Consejo.

Los inconvenientes a dicha ley, son que no considera al referéndum constitucional como obligatorio, sino sólo lo hace facultativo como al legal; pero si cabe la posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar el medio de participación; pero si el Consejo Estatal, no considera que es procedente no hay recurso alguno aún cuando se exige un porcentaje muy alto del total de electores. Cabe mencionar que el porcentaje exigido para promover la solicitud de convocatoria es el mismo porcentaje como mínimo de participación para que un

referéndum sea válido, así que si resulta procedente el referéndum por el Consejo se tiene el mínimo para que la participación sea válida. De lo primero resulta inconcebible que un medio de participación resulte improcedente y no proceda recurso, si el referéndum es un mecanismo porque ponerle trabas a los ciudadanos; si se incluye en la legislación es para darle participación a la ciudadanía y no colocarle una traba adicional solamente a él y no así al Gobernador que es un medio que por su naturaleza es para la participación del pueblo y no como medio de contrapeso de poderes, en este caso los estatales y pueda ser utilizado por el Gobernador para entorpecer la labor legislativa. Por tal motivo no considero adecuado que solo a los ciudadanos se les pueda considerar de improcedente su petición y no así al Gobernador, pero en el mejor de los casos sería adecuado que a ninguno de los dos se colocará dicha traba.

Por último cabe señalar que el proceso de referéndum lo realiza el Consejo Estatal, que realiza las funciones para desarrollar el procedimiento para el referéndum, que ya fueron mencionadas, que entre sus miembros incluye un representante del Poder Ejecutivo (Secretario General de Gobierno), representantes del Poder Legislativo, y miembros de la ciudadanía que son nombrados por el Legislativo a propuesta del Gobernador. En todo esto los dos poderes tienen injerencia notable en el proceso, lo cual no debería de suceder. Y por último puede solicitar apoyo al Instituto Electoral Estatal, que resulta evidente que lo harán pues no cuentan con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha empresa; por lo cual hubiera sido conveniente encomendar directamente dicha función al Instituto.

El segundo medio que se encuentra incluido en la Constitución es el de la iniciativa popular, tal como se establece en su artículo 51 determina a quien corresponde el derecho de iniciar leyes o decretos y en su fracción V determina que a los ciudadanos en todos los ramos de la administración.

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. Al Gobernador del Estado;

II. A los diputados;

III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

- IV. A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades, y en general, tratándose de la administración pública municipal; y
- V. A los ciudadanos del Estado, en todo los ramos de la administración.²¹⁰

Es la única mención que se realiza a dicho medio no regulándolo de manera específica, dejando una laguna respecto de este tema; pues no establece el porcentaje mínimo de ciudadanos, ni cuales son los requisitos para su promoverla ni su procedimiento. Por lo tanto sería conveniente como en el caso del referéndum regularlo en una ley reglamentaria, pero especificar los principios en la propia Constitución.

La iniciativa debe presentarse antes de iniciarse los periodos de sesiones que en el caso de la Legislatura del Estado son tres: la primera del 5 de septiembre al 18 de diciembre, la segunda del 1º de marzo al 30 de abril; y la tercera del 20 de julio al 15 de agosto (artículo 46 de la Constitución local). Se debe cambiar por lo tanto dicho artículo 51 quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA LEGISLATURA

Artículo 51. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I...

II...

III...

IV...

V. A los ciudadanos del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción III.²¹¹

El plebiscito y el cabildo son los dos medios que no se encuentran regulados en la Constitución, por lo cual sería necesaria su inclusión en la Constitución de la entidad federativa; pero sería innecesario volver a ser reiterativo

²¹⁰ Ibid.

²¹¹ Ibid.

respecto a los aspectos teóricos de dichos mecanismos, por lo tanto únicamente sería para determinar su inclusión en la Constitución.

Por último la inclusión de los medios antes expuestos se incluirían de la siguiente manera

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 14.- Para el ejercicio de la soberanía por los ciudadanos mexiquenses se establecen los siguientes medios de participación:

- I. El plebiscito que es el medio por el cual se somete a la aprobación de los ciudadanos decisiones gubernamentales, siempre y cuando así lo soliciten el 10 por ciento del total de los electores de la entidad federativa y sus resultados serán vinculatorios cuando sea por mayoría absoluta, mediante el voto universal, libre, directo y secreto. La ley regulará este derecho.
- II. La Legislatura tendrá que someter de manera obligatoria a referéndum las reformas y adiciones a la presente Constitución. Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar a la Legislatura que sean sometidas a referéndum total o parcial las normas que se expidan, siempre y cuando lo hagan al menos el 10 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado. Se exceptúan las de carácter tributario, las leyes orgánicas de los Poderes Constituidos, la de carácter electoral publicadas 6 meses antes de la elección y el presupuesto d egresos.

La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum Constitucional y el Legislativo.
- III. La iniciativa popular promovida por lo menos el 10 por ciento del total de electores, con las formalidades que requiera la ley, pero en caso contrario la Legislatura designará una comisión especializada para la formulación de

la ley, la cual se volverá a someter a la aprobación de los promoventes para su presentación definitiva. La iniciativa debe ser presentada antes del inicio de cada periodo de sesión de la Legislatura, si es presentada después de dicho termino se estudiará en el siguiente periodo ordinario; en caso de que una iniciativa no sea aprobada en dos periodos ordinarios puede ser sometida a referéndum, para lo cual contaran con tres meses posteriores a que termine el segundo periodo para presentar las firmas restantes para promover el mencionado mecanismo. No se pueden promover iniciativas respecto a las apropiaciones, las medidas de emergencia, la materia fiscal, la materia presupuestal y para el funcionamiento de los Poderes Constituidos del Estado. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

- IV. El Cabildo Abierto será el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento rinde informes de la gestión municipal y se tratan temas referentes al municipio, ya sea propuestos por el propio ayuntamiento o por los vecinos. Cada Municipio regulará esta figura obligatoria, pero tomando en cuenta estos principios:
- i. El cabildo abierto se celebrará cada tres meses como mínimo, en donde informarán de la gestión municipal, se tratarán temas respecto al Municipio. Se informará de dicha celebración con una anticipación de 30 días.
 - ii. Los vecinos pueden incluir temas para su discusión en el cabildo, pero serán incluidos de manera obligatoria si son presentados por el 3% del total de vecinos, con una anticipación de 15 días antes de la celebración.
 - iii. Pueden acudir todos la habitantes del municipio a participar, pero las decisiones se tomarán únicamente por los vecinos, siempre que sean por mayoría absoluta el resultado será vinculante.

Por último es dable señalar que la propia Constitución del Estado determina quiénes son sus ciudadanos, estableciéndolo en su artículo 28

Artículo 28.- Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.²¹²

En su artículo 23 establece que son mexiquenses los nacidos dentro de su territorio sin importar la nacionalidad de sus padres; los nacidos fuera de la entidad federativa pero hijo de padre o madre nacido dentro del territorio de la entidad; y los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida. El artículo 25 dispone quienes son vecinos y en el artículo 28 quienes son ciudadanos.

Artículo 25.- Son vecinos del Estado:

- I. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él; y
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

Artículo 28.- Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.²¹³

Las prerrogativas se encuentran en el artículo 29, las primordiales en el presente trabajo son: Inscribirse en los registros electorales, votar y ser votado y participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades.

Cabe señalar que en la propia Constitución se establecen formas de participación de los ciudadanos en la vida social de su comunidad o para que se tome en cuenta sus necesidades pero sin que esto incluya una participación política; como por ejemplo:

Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

²¹² Ibid.

²¹³ Ibid.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.²¹⁴

4.3. A NIVEL MUNICIPAL

El municipio es de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la base de la división territorial y de la organización del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1). El municipio tiene las atribuciones que le señalan los ordenamientos locales, federales y municipales (artículo 2); además en el ámbito de su competencia desempeñan facultades normativas para el régimen de Gobierno y la administración del municipio, y funciones de inspección en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de carácter general (artículo 123 de la Constitución local).

El gobierno a nivel municipal es a través del ayuntamiento que es electo de forma democrática, que está conformado por un Presidente Municipal, síndicos y

²¹⁴ Ibid.

regidores de acuerdo a los que determine la ley y el número de población en el municipio (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 de la Constitución Política del Estado de México y artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado), con un periodo de tres años iniciando el 18 de agosto del año de las elecciones y concluyendo el 17 del mismo mes pero en el año en electoral de renovación del ayuntamiento (artículo 16 de la Ley Orgánica), específicamente en el caso del Municipio de Chalco cuenta con un Presidente Municipal, un Síndico y trece regidores conforme al artículo 30 de su Bando Municipal. El Ayuntamiento es el órgano deliberante y toma las decisiones de manera colegiada; en el Estado de México y se encuentran reguladas sus funciones en la Constitución Federal en el artículo 115, en la Constitución local “Título Quinto Del Poder Público Municipal” de los artículos 112 al 128 y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cabe agregar que en el municipio los munícipes tienen, como titular originario, la posibilidad de ejercer la soberanía directamente.

El Municipio tiene facultades para aprobar Bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que serán de observancia general para cada ayuntamiento y que requiere el gobierno, para organizar la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana, así como: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una

función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes(artículo 115, fracción II CPEUM).

El Bando Municipal es la norma que aprueban y difunden los ayuntamientos en la Gaceta Municipal, el 5 de febrero de cada año (artículo 160 de la ley Orgánica Municipal). El Bando regulará como mínimo las materias que se establecen en el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal. Se podrá modificar en cualquier tiempo, cumpliéndose los requisitos para su aprobación y publicación, estableciéndose su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Municipal y en los medios que consideren pertinentes.

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Población del municipio;
- IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Desarrollo económico y bienestar social;
- VII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- VIII. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
- IX. Infracciones, sanciones y recursos;
- X. Las demás que se estimen necesarias.²¹⁵

Para ser más específico en cuanto al tema que nos ocupa se tomará como ejemplo el municipio de Chalco, municipio del Estado de México, tal y como se hace referencia en el artículo 6 del Bando Municipal y de Buen Gobierno de Chalco.

ARTICULO 6.- El Municipio de Chalco, Estado de México es una entidad pública, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, investido de

²¹⁵ H. Ayuntamiento de Chalco, Bando Municipal de Policía y Gobierno de Chalco, <http://municipiodechalco.gob.mx/PAGMUNICIPIO/TRANSPARENCIA.html>, 7 de diciembre a las 14:00 horas.

personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en el territorio que actualmente ocupa, con un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

El Gobierno del Municipio de Chalco es representativo, democrático y popular, el cual propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos y de sus actos a la libertad, la justicia, la igualdad y la democracia.²¹⁶

El Bando Municipal es aquél ordenamiento de carácter obligatorio, de interés público y observancia general para autoridades municipales, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio; teniendo el objeto de establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración de Chalco. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su cabal cumplimiento; con el objetivo de mantener y conservar la seguridad y tranquilidad de la población (artículo 2). Las sesiones del cabildo se regularán por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, y el reglamento que para tal efecto se emita (artículo 39).

Es de resaltar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.²¹⁷

Del anterior artículo se ve claramente que si bien es posible que los munícipes puedan asistir a las sesiones del ayuntamiento, solo será con la

²¹⁶ Ibid.

²¹⁷ H. Ayuntamiento de Chalco, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Op. Cit., 7 de diciembre a las 14:00 horas.

posibilidad de observarla y no así para participar o incluso proponer cualquier cuestión que el desee, pues no puede tomar parte en las deliberaciones, incluso que si llega a manifestar algo que se considere que altera el orden lo harán que abandone la sesión y en caso de reincidencia remitirlo a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. La Agencia de Desarrollo HABITAT;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Consejos, comités y comisiones internas, conformados con servidores públicos municipales.²¹⁸

El ayuntamiento cuenta con órganos auxiliares contemplados en su artículo 62 del Bando del Municipio, entre los cuales se encuentran “Los Consejos de Participación Ciudadana”, mejor conocidos como los “COPACIS”, que son los órganos auxiliares del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, durarán en su cargo tres años y su función primordial es la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas del municipio (artículos 72 de la Ley Orgánica Municipal y, artículos 63 y 67 del Bando Municipal). Los COPACIS como autoridad auxiliar tienen las obligaciones contenidas en el artículo 64, las limitaciones del artículo 65, pero sus funciones inherentes están contenidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones de las autoridades auxiliares:

- I. Solicitar la intervención de la policía municipal cuando se percate de la comisión de faltas administrativas y actos que puedan ser constitutivos de algún delito, a efecto de que sean remitidos a la autoridad competente, haciéndolo al momento que se encuentre en la vía pública o haya sido sorprendido en la comisión del acto;
- II. Informar al ODAPAS cuando se sorprenda a particulares realizando conexiones no autorizadas, tomas o descargas clandestinas a las redes de agua potable y drenaje;
- III. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad de las nuevas construcciones que se realicen al interior y fuera de los límites urbanos, aprobados por el Plan Municipal respectivo, así como de los daños al medio ambiente, según corresponda;

²¹⁸ H. Ayuntamiento de Chalco, Bando Municipal de Policía y Gobierno de Chalco, Op. Cit., 7 de diciembre a las 14:00 horas.

- IV. Verificar que todos los organizadores de bailes y promotores de espectáculos públicos cuenten con el permiso correspondiente, así como el comprobante de pago por conceptos de derechos municipales expedido por la Tesorería Municipal;
- V. Rendir durante los primeros cinco días de cada mes, un informe detallado de todas las actividades, intervenciones e ingresos de cualquier índole, que con motivo de su cargo realizaron en el mes inmediato anterior, mismo que entregarán a la Secretaría del Ayuntamiento por escrito;
- VI. Vigilar el panteón municipal que se encuentre en su jurisdicción, debiéndose coordinarse con el encargado de panteones del Ayuntamiento para mejorar la prestación del servicio;
- VII. Las demás que les confiera el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 65.- Son Autoridades Auxiliares Municipales aquellas que hayan sido electas (Delegados y COPACIS) y tendrán las siguientes limitaciones:

- I. Portar armas;
- II. Imponer sanciones;
- III. Infracionar;
- IV. Realizar cobros que no estén autorizados por el Ayuntamiento;
- V. Ser gestor o representante Jurídico ante autoridades administrativas, fiscales o judiciales de cualquier asunto relacionado con las mismas, salvo los casos en que sean requeridos judicialmente por ellas;
- VI. En ningún momento podrán detener o arrestar a las personas, para sujetarlas a investigación o interrogatorio;
- VII. No están facultadas para realizar las investigaciones ministeriales de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto o justificación podrán penetrar en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión;
- VIII. En ningún caso podrán calificar algún hecho delictuoso o falta administrativa de la que haya tenido conocimiento, por lo que les queda prohibido terminantemente imponer sanciones económicas o en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;
- IX. Queda estrictamente prohibido intervenir en las investigaciones que realicen las diferentes corporaciones policíacas así como asociarse con ellas para proseguir alguna investigación, por lo que su función se concretará exclusivamente a informar sobre aquellos hechos de los que tenga conocimiento;
- X. Otorgar permisos permanentes o provisionales de cualquier índole, así como las contempladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública a fin de establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y vigilar la ejecución de la obra pública;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad.

ARTÍCULO 70.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas, así como el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido y el uso dado a las mismas;

III. Asistir a reuniones cuando así lo requiera el Ayuntamiento;
Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 71.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica, el presente Bando y al reglamento respectivo.²¹⁹

Por lo tanto los COPACIS son los órganos que se establece para la comunicación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, entre sus facultades esenciales son promover la consulta para los programas, supervisar los servicios públicos y presentar propuestas para los programas municipales respecto a su comunidad; de lo cual se desprende que primordialmente es el único medio por el cual los munícipes pueden tener participación en los asuntos públicos a través de estos órganos, y solo para ser un medio de consulta y propuesta de los planes y programas o para vigilar la obra pública o supervisar los servicios públicos; pero no así para tomar participación en la tomas de decisiones políticas en su Municipio, en especial el de Chalco.

Cabe hacer mención que cada uno de los Barrios, Colonias y Pueblos están representados por un COPACI cada uno; pero no así los Conjuntos Urbanos (Unidades Habitacionales), que en Chalco son siete careciendo de esta representación (artículo 22). Cada COPACIS está integrado por cinco miembros, en el municipio en comento la lista es publicada en la página de internet del municipio y su forma de elección se encuentra regulada en la Ley Orgánica Municipal, además los miembros pueden ser removidos en cualquier momento de acuerdo a la misma ley (artículo 73 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado)²²⁰.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos

²¹⁹ Ibid.

²²⁰ Dicha lista se encuentra en la siguiente página http://municipiodechalco.gob.mx/PAGMUNICIPIO/pagina_transparencia/vistas/pdf/participacion_ciu dadana/copacis_delegados.pdf

firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 76.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.²²¹

Otra de las formas para la participación ciudadana de forma responsable es el derecho de la información que se encuentra regulado en el Título Tercero, Capítulo V “De la Transparencia y el acceso a la información pública”. Es menester mencionar que en el Título Quinto “Del Gobierno Municipal y de la Participación Ciudadana”; en el cual se establece que la Dirección de Gobierno le corresponde la organización de los COPACIS, programas de acciones municipales a favor de los munícipes, dar atención a las diversas formas de participación ciudadana y establecer las relaciones entre la administración municipal y sus ciudadanos (art. 126).

Es insoslayable señalar que el propio Bando enuncia medios de participación y los principios que lo regirán, en el título en estudio

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 127.- La participación ciudadana radicará en los principios de:

- I. Democracia: Igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II. Corresponsabilidad: Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;
- III. Inclusión: Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
- IV. Solidaridad: Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como muestra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

²²¹ H. Ayuntamiento de Chalco, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Op. Cit., 7 de diciembre a las 14:00 horas.

V. Legalidad: Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI. Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del municipio;

VII. Tolerancia: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad: Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX. Pervivencia: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

ARTÍCULO 128.- Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Vecinal;

V. Colaboración Vecinal;

VI. Unidad de Quejas y Denuncias;

VII. Difusión Pública;

VIII. Audiencia Pública; y

IX. Recorridos del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento regulará los instrumentos de participación ciudadana establecidos en este capítulo, estableciendo los lineamientos que deberán de observarse para su realización.²²²

Si bien en el Bando se establecen los principios sobre los que se regirá la participación ciudadana, que son y deben ser por supuesto democráticamente pues no se puede concebir en otra forma de gobierno, sino en una Democracia. El de corresponsabilidad es un principio necesario para que los medios tengan los fines para los que fueron creados, pues si no hay compromiso para acatar los resultados sería innecesario que se establezcan. El de inclusión y solidaridad son principios necesarios en una Democracia en la cual si bien es el gobierno del pueblo y en donde gobierna la mayoría, pero en la actualidad se debe tener un

²²² H. Ayuntamiento de Chalco, Bando Municipal de Policía y Gobierno de Chalco, Op. Cit., 7 de diciembre a las 14:00 horas.

respeto a las minorías, por lo cual se determina la inclusión, y el de solidaridad para tomar conciencia de los problemas sociales y no los individuales. El de legalidad como en todo Estado de derecho, debe ser respetado por la autoridad, conforme a lo dispuesto por la Constitución. Respeto y tolerancia a las decisiones que se tomen en la comunidad; y por último el de pervivencia de que continúen las prácticas democráticas.

Si bien en el mismo Bando se establece que el Ayuntamiento regulará dichos medios de participación, pero en el propio Bando en su artículo 213 que establece los reglamentos necesarios y como mínimo debe tener el municipio no se encuentra ninguno en sus distintas fracciones referente en cuanto a la regulación de los mecanismos de participación ciudadana.

TITULO DÉCIMO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la correcta aplicación de las normas legales aplicables, expedirá al menos los siguientes reglamentos:

- I. Interior de Trabajo del Municipio de Chalco;
- II. Orgánico de la Administración Pública Municipal;
- III. Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- IV. Interior del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco;
- V. De Imagen Urbana;
- VI. De Desarrollo Urbano;
- VII. Del Sistema Municipal de Planeación Democrática de Chalco;
- VIII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chalco;
- IX. De Anuncios y Publicidad Exterior;
- X. De Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios;
- XI. Del Ejercicio de Actividades Comerciales en Vías y Espacios Públicos;
- XII. De Mercados;
- XIII. De Espectáculos y Diversiones;
- XIV. Del Deporte;
- XV. De Panteones;
- XVI. De los Servicios Públicos de Agua Potable, y de Drenaje y Saneamiento;
- XVII. Del Servicio Público de Limpia;

- XVIII. De Alumbrado Público;
- XIX. De Parques y Jardines;
- XX. De Protección al Ambiente;
- XXI. Para el Uso de Instalaciones e Inmuebles Públicos;
- XXII. De Desarrollo Social;
- XXIII. De Presupuestación y Cuenta Pública;
- XXIV. De Justicia Cívica;
- XXV. De Justicia Cívica para Menores Infractores;
- XXVI. De Uso y disposición de Vehículos Oficiales;
- XXVII. De Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes;
- XXVIII. De Vialidad y Transporte;
- XXIX. De los Paraderos Municipales;
- XXX. De las Coordinaciones Municipales;
- XXXI. De Condominios;
- XXXII. Desarrollo Económico;
- XXXIII. Interno del Ayuntamiento (actas de cabildo);
- XXXIV. Los que determine el Ayuntamiento.²²³

Otras formas de participación en el municipio en estudio son los Consejos de Protección Civil cuya función es prevenir y adoptar las medidas necesarias para la atención inmediata y eficaz en casos de emergencia, desastre o calamidad y en la cual se tomará en cuenta la participación del sector público y social (artículo 81 de la Ley Orgánica). La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal que estará integrada por ciudadanos del sector público, social y privado y cuya función primordial es proponer los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal (artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica). Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal, integrados por tres ciudadanos de la localidad en la cual se realice y los ciudadanos de dicha localidad beneficiada (artículos 113 A y 113 B de la Ley Orgánica). Y en los planes de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución los ayuntamientos promoverán la participación y consultas populares.

Algunas autoridades municipales tienen las atribuciones de promover la participación ciudadana; el presidente municipal tiene la atribución de vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros

²²³ Ibid.

órganos de los que formen parte representantes de los vecinos (artículo 48, fracción XIV de la Ley Orgánica), y los regidores tienen que promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento.

De lo anterior y como se ha mencionado anteriormente el único mecanismo que se propondría en el municipio sería el Cabildo abierto pues en este nivel de gobierno en donde la población puede tomar las decisiones directamente y hacer efectiva la soberanía nacional. El fundamento de dicha forma sería el artículo 39 de la Constitución Federal en su fracción IV y la misma fracción del artículo 14 pero de la Constitución Local.

Por lo cual se modificaría el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, incluso también el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal que ya fue citado y se agregaría lo siguiente

Artículo 28...

...

...

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo exprese manifestaciones ni realice actos que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia a la autoridad competente para la sanción procedente.

Cada tres meses el Ayuntamiento celebrará cabildo abierto en el cual rendirá informe de sus gestiones a sus habitantes y temas referentes al municipio, ya sean propuestos por los miembros del ayuntamiento o por los munícipes, conforme se establece en la Constitución del Estado de México.

En cuanto a lo que se establece en el Bando resulta innecesario el establecer una gama de mecanismos de participación ciudadana, si el munícipe no puede hacer uso de ellos por falta de reglamentos lo cual redundaría en una inoperancia del numeral del Bando pues no es eficaz, por lo cual se propone solo la inclusión del Cabildo Abierto como mecanismo de participación ciudadana en el municipio, puesto que tiene un territorio más pequeño al de los dos anteriores niveles de Gobierno y por lo mismo es más sencillo que los habitantes puedan acudir a dichas reuniones a presenciar el informe y en su caso a proponer y a aprobar temas de interés a la comunidad.

Por lo tanto se modificaría los artículos 128 y 129 del Bando Municipal de la siguiente forma:

Artículo 128. El Cabildo es el mecanismo de participación para que los habitantes de municipio puedan expresar su voluntad soberana para aprobar, rechazar, opinar, proponer y colaborar en los asuntos de interés general para el municipio, así mismo para que los miembros del ayuntamiento rindan informe de su gestión.

La Unidad de Quejas y Denuncias es aquella por la cual los munícipes pueden presentar quejas, denuncias y recibir información.

Artículo 129. El Cabildo se celebrará bajo las siguientes bases

- I. El cabildo abierto se celebrará cada tres meses como mínimo, en donde se informará de la gestión municipal, se tratarán temas respecto al municipio. Se informará de dicha celebración con una anticipación de 30 días.
- II. Los vecinos pueden incluir temas para su discusión en el cabildo, pero serán incluidos de manera obligatoria si son presentados por el 3% del total de vecinos, con una anticipación de 15 días antes de la celebración.
- III. Pueden acudir todos los habitantes del municipio a participar, las decisiones se tomarán siempre que sea por mayoría absoluta y el

resultado será vinculante. El municipio tendrá la obligación de tener los medios adecuados para la participación de todos los habitantes del municipio, utilizando para ello los medios electrónicos que considere necesario.

- IV. No podrán ser objeto de discusión las materias que no son de competencia del municipio, así como la organización del municipio ni lo referente a los impuestos y gastos del mismo.

Por último es de hacer mención quienes son considerados con la capacidad de tomar decisiones en el municipio, cuestión que se dilucida en el Título Segundo “Del municipio” Capítulo II “De la Población” del Bando Municipal, clasifica a su población en Originarios: quienes han nacido dentro del territorio del municipio; Vecinos: toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que lo vincule con el municipio, y que tenga seis meses de residir en el municipio o menos de ese tiempo pero manifieste su voluntad de adquirir la vecindad acreditando la renuncia a la de su última residencia; Habitantes: toda aquella persona que reside en el municipio ya sea de forma temporal o permanente; y Visitantes o Transeúntes: quienes se encuentran de manera transitoria dentro del territorio municipal (artículos 25 y 26 del Bando). Y tendrán los siguientes derechos:

ARTÍCULO 27.- Los originarios, vecinos y habitantes del municipio gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios, obras públicas y los beneficios de uso común, en la forma y términos que determine la Ley, el bando y los reglamentos aplicables;
- II. Presentar queja ante la Contraloría Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando o los reglamentos municipales y cualquier otra disposición;
- III. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- IV. Ejercitar las acciones correspondientes para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de muestras químicas peligrosas o insalubres;
- V. Formar parte de organizaciones civiles, de participación ciudadana o de beneficio colectivo para el municipio;
- VI. Ejercer el derecho de petición, consagrado en el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Participar en las cuestiones públicas del municipio;

VIII. Las demás que establezca este bando u otras disposiciones legales, con las limitaciones que la Constitución Federal, Local y las leyes que de una u otra emanen.

ARTÍCULO 28.- Los originarios, vecinos y habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, obedecer y observar el presente Bando, reglamentos, declaratorias, acuerdos, circulares, disposiciones y demás ordenamientos de carácter municipal;
- II. Colaborar con la autoridad en las acciones de gobierno y no obstaculizar el ejercicio de las acciones, obras o procedimientos que el Ayuntamiento desarrolle;
- III. Cumplir y respetar las disposiciones legales y mandatos de autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;
- V. Cumplir y/o regularizar su situación legal, fiscal o administrativa ante las autoridades municipales, en materia de catastro, desarrollo urbano, actividades mercantiles o industriales y servicios de agua potable y alcantarillado, cumpliendo con los trámites y requisitos que establezcan los reglamentos y programas que al efecto expida el Ayuntamiento;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la procuración de la salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;
- VII. Proporcionar la información que soliciten las autoridades municipales con veracidad y sin demora alguna, para efectos estadísticos;
- VIII. Respetar el uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- X. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no se vean deteriorados;
- XI. Mantener limpios y aseados de basura o todo aquello que obstaculice y de mala imagen a los frentes de su domicilio, establecimientos comerciales, industriales, de servicios, instituciones públicas o privadas;
- XII. Participar con el gobierno municipal en los programas de cuidado, preservación y rescate de la imagen urbana que se implementen en sus localidades de residencia;
- XIII. Gestionar y colocar en un lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Denunciar ante la autoridad a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocados de agua y drenaje, lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano;
- XV. No arrojar basura, desperdicios líquidos y sólidos, ni solventes como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, ríos, barrancas, jardines, en la vía pública o en instalaciones de agua potable y drenaje;
- XVI. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario de cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y evitando molestias a los vecinos; así como, entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o se encuentran deambulando en la calle, causando un riesgo a la ciudadanía;
- XVII. Denunciar la venta de drogas, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de estupefaciente ante la autoridad competente dentro del territorio municipal;
- XVIII. Realizar la separación de los residuos sólidos urbanos, conforme a los criterios de clasificación que determinen las autoridades municipales;
- XIX. Se deberá mantener dentro de los límites de sus predios o domicilios particulares los residuos sólidos que generen, hasta el momento en que los deposite en las unidades recolectoras municipales o particulares;
- XX. Respetar calles, avenidas, caminos y vialidades del municipio, a efecto de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos, con cualquier objeto o material de construcción. El Ayuntamiento a

través de la unidad administrativa correspondiente podrá retirar los objetos, material de construcción o vehículos que obstruyan la vialidad;

XXI. Todas aquellas que establezcan las leyes y demás disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 29.- Los visitantes o transeúntes tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a. Gozar de todas las prerrogativas que les confieran las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

b. Obtener la orientación y el auxilio que requieran, y

c. Hacer uso con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, de las instalaciones y servicios públicos municipales.

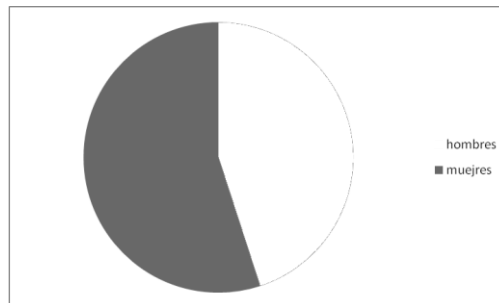
II. Obligaciones:

a. Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento.²²⁴

De lo anterior sólo queda agregar que las calidades de Originario y Vecino pueden ser englobadas en la de Habitantes, y serán las personas que tengan el derecho de participar en las sesiones de Cabildo Abierto; únicamente excluyendo a los visitantes por razones evidentes de que no conocen las necesidades primordiales de la población, pero eso no puede excluir su opinión de los debates de cada sesión.

A mayor abundamiento hacemos referencia la voz de un sector de la sociedad del Municipio de Chalco, del resultado de una encuesta de campo realizada en dicho Municipio los cuales se especifican a continuación:

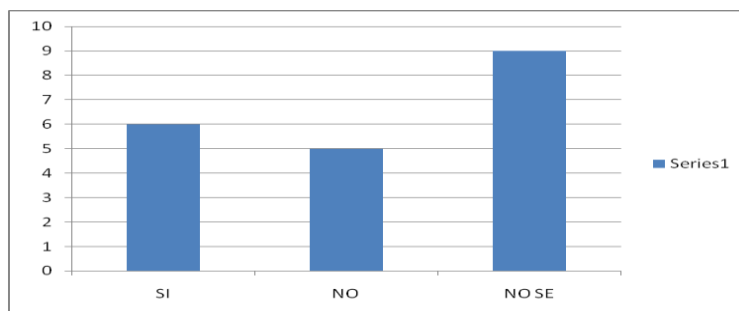
Fueron un total de 20 encuestas de las cuales 45% fueron contestadas por mujeres y el resto por hombres, todos de nacionalidad mexicana.



²²⁴ Ibid.

Los cuales tienen las siguientes profesiones: 8 son comerciantes, 2 estudiantes, un chofer repartidor, un obrero, un empleador, un panadero, un pensionado, un carnicero, una vendedora ambulante, una promotora, una auxiliar de intendencia y una ama de casa; de lo cual se desprende que la mayoría de los encuestados fueron comerciantes y el resto se dedica a diferentes actividades.

La encuesta consto de 11 preguntas las cuales arrojaron los siguientes resultados: a la primera pregunta “1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?”



Para la segunda pregunta “2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?”, con un 85% que si conocen sus derechos (17 personas) y 15% que no conoce sus derechos. De los que mencionan que si conocen sus derechos 9 personas mencionan la Libertad de expresión y solo 3 el voto.

Con respecto a la pregunta 3 “¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?”, 5 personas contestaron que si la conocen y 15 que no la conocen, mientras que la siguiente pregunta “¿CONOCE EL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?” el 20% contestaron que si lo conocen y el 80% que no lo conocen.

A la pregunta 5 “¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?”, que ninguno lo conoce. A la sexta “¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?” 12 contestaron que si saben que es la soberanía y 8 que no. A la siguiente “¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?” el 75% si los conoce y el 25% que no, y que el medio de

participación más mencionado es el voto, solo uno de los que contestaron que si conoce los medios de participación que no mencionó ninguno.

A la octava “¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?” 7 contestaron que si y 13 que no. A la pregunta 9 “¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...” “... FEDERAL?” el 65% menciona que si, “... ESTATAL?” el 45% si los conoce, “... MUNICIPAL?” el 70% conocen a los integrantes de su ayuntamiento.

A la siguiente “¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES”, 16 personas lo consideran regular su actuación y 4 lo consideran malo. A la última “LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES” el 85% contesto que si y el resto que no. Los comentarios del porque no: es por la corrupción, por las represalias y por no discutir; los argumentos a favor son que les gustaria que tomaran en cuenta su opinión por que es su derecho, además por que quieren mejorar muchas cosas con su opinión y expresar sus necesidades.

De la anterior encuesta se desprende que la mayoría de los ciudadanos no conocen los ordenamientos supremos en cada nivel de Gobierno, como consecuencia no conocen los artículos en particular de los ordenamientos que se cuestionaron. Si bien mencionan que si conocen los derechos de los mexicanos la mayoría no conocen en específico los derechos como ciudadano contenidos en el artículo 35 Constitucional, pues sólo 3 personas los conocen.

Cabe mencionar que no conocen el contenido de los artículos pero si tiene noción de algunos conceptos fundamentales de las normas, pues la mayoría contesto que si conoce que es la soberanía. Además mencionan que si conocen que son los medios de participación ciudadana e inclusive mencionan diferentes medios de participación, como el voto o asambleas de ciudadanos. Pero no conocen si dichos medios se encuentran regulados en alguna ley, lo que vuelve a demostrar el desconocimiento del sistema jurídico por parte de los ciudadanos.

En cuanto a si conocen a sus representantes la mayoría no conocen a sus representantes a nivel federal, pero en cuanto el nivel de gobierno es el municipio

aumenta el conocimiento de sus representantes, lo que demuestra que en el Municipio es más posible el contacto de los representantes con los gobernados y no así a nivel federal. Aunado a esto los ciudadanos tiene una percepción regular e incluso malo del actuar de sus representantes, lo cual puede suceder porque en realidad no hay una actuación a favor de sus representados o un desconocimiento del actuar del representante.

Por último, y de suma importancia la mayoría le gustaría que se tomará en cuenta su opinión, porque consideran que es su derecho, creen que con esta participación mejorarían su comunidad, evitarían diversos males como la corrupción y expresarían las necesidades de la sociedad; motivos principales por los cuales se legislan los medios de participación ciudadana.

Concluyendo, la Constitución conforme lo determina Ferdinand Lassalle es la suma de factores reales de poder que rigen en un país, estos factores que lo conforman son el pueblo en conjunto.²²⁵ La Constitución constituye todo un sistema político de un país y conforme a lo anterior es el pueblo el único con la capacidad de crear un Estado, motivo por el cual él es el único con la capacidad para ejercer el poder supremo.

Pero en un Estado de Derecho toda actuación debe ser conforme a lo establecen la leyes, motivo por el cual todos las formas de actuar ante el gobierno deben establecerse en el sistema jurídico. Pero si los ciudadanos no conocen dichas normas no saben cuales son las formas en las que puede actuar.

Las sociedades modernas buscan contrarrestar todos los males que se han producido como la pobreza, la ignorancia, corrupción y la apatía, mejor conocidos como los males de las sociedades modernas; los cuales son resultado primordialmente de los modelos económicos de los países, falta de proyección de los gobiernos; o simples problemas como la desintegración familiar, situaciones que la persona pierda conciencia de pertenencia a la comunidad y deje de preocuparse por los problemas de su sociedad.

²²⁵ ¿Qué es la Constitución? http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lassalle/1.html, 10 de enero de 2011 a las 10:00 horas.

En este orden de ideas, la pérdida del individuo como persona integrante de una sociedad y en especial de la familia, con el cambio del concepto de la familia por un individualismo que propugna la realización del individuo por encima de los objetivos de la comunidad, ocasionando que los asuntos políticos unicamente interesen cuando son en su beneficio y no así de los de la comunidad si no incluye un beneficio para el individuo.

Retomando los factores reales de poder podemos encontrar los poderes económicos, los trabajadores, la iglesia, etcétera. Pero debemos tener en cuenta algunos factores que actualmente han tomando gran fuerza como la delincuencia organizada, en especial el narcotráfico, como un poder creando una inestabilidad en la sociedad, con actos violentos como asesinatos, secuestros, extorsiones, actos similares a terrorismo incluyendo a medir fuerzas con los elementos policiacos o hasta las fuerzas militares.

Otro factor de incidencia son los medios de comunicación, gramaticalmente significan un instrumento para poder realizar el proceso de comunicación; pero a los que se pretende hacer mencion es aquellos medios que comunican a la sociedad los sucesos relevantes de la vida como el periódico, la radio, la televisión e internet; que han dejado de cumplir con su principal función, como es el caso de la televisión que únicamente se preocupa por obtener ingresos y presentar programas con un bajo contenido de información de utilidad y productiva a la sociedad, sino para entretener y mantener enajenados a los miembros de la comunidad o incluso ejercer presión a la misma autoridad si se afectan sus intereses económicos; como fue el caso de la reforma electoral, en especifico en la forma de transmisión de los spots, logrando polarizar a la población o desvirtuar la información.

Cabe hacer mención que otro factor que hace que provoque uno de los males es la desvirtuación del ejercicio de la política, es decir hacer politiquería, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española menciona que politiquería es politiqueriar, a la cual la define como “intervenir o brujulear en política. Tratar de política con superficialidad o ligereza. Hacer de política de

intrigas y bajezas.”²²⁶ ; al contrario de la política que es el arte gobernar en la actualidad se disvirtúa ese concepto para realizar demagogía, donde se explotan las emociones del pueblo para alcanzar el poder, sin llegar a relizar las funciones inherentes de Gobierno.

Además existe el hecho de problemas en las actuales formas de Gobierno como es el caso que menciona el Maestro Pablo González Casanova que hay diferencia entre las normas y la realidad, la penetración política de otras naciones o incluso empresas y la inexistencia entra las estructuras políticas y sociales²²⁷.

Otro de los problemas radica en que uno de los poderes sea el que tenga primacia sobre los demás, como es el caso de los denominados Gobiernos Presidencialistas los cuales el cargo del Ejecutivo se ejerce en una sola persona, elegida por el pueblo, donde nombra y remueve a los secretarios de Estado, éstos y el Presidente no tiene ninguna responsabilidad ante el Congreso, ni son miembros de él, ni el Ejecutivo disuelve el órgano del Poder Legislativo, y el partido del Presidente no necesita ser mayoría en el Congreso, características contrarias al sistema Parlamentario²²⁸. En México existe un sistema Presidencial puro e incluso ha llegado a considerarse el único Poder con fuerza real, pues ha tenido en nuestra historia supeditado a los otros dos poderes.

Empero, aún cuando existen medios de participación ciudadana insertos en la legislación mexicana como es el caso del voto a nivel federal; el referéndum, el voto y la iniciativa popular a nivel estatal; y las diferentes figuras a nivel municipal, son pocas las que se usan; pero en nuestro país implica diversos problemas. Uno de ellos consiste en que en muchos casos dichos ordenamientos no se llevan a efecto como se demuestra que los ciudadanos no tienen ningún conocimiento de su existencia a excepción del voto que es el mecanismo por excelencia de participación. Siendo primordialmente el voto, situación que se podría justificar con el hecho de que por lo menos en un Estado que se jacta de ser democrático

²²⁶ Diccionario de la Real Academia Española, voz politiqueriar, 12 de enero de 2011 a las 12:00 horas.

²²⁷ Cfr. GÓNZALEZ CASANOVA, Pablo, LA DEMOCRACIA EN MÉXICO, Segunda edición, México, Era, 1993, pp. 16-19.

²²⁸ Cfr. CARPIZO, Jorge, Op. Cit, p. 14.

debe tener los mecanismos necesarios para que los ciudadanos puedan elegir por su voto a sus gobernantes.

Infiriendo que si no tiene eficacia quizá se logren reunir dos aspectos de la tridimensionalidad del derecho antes comentada, como es el caso de que son justas y vigentes porque fueron creadas conforme a derecho; pero en cuanto a su eficacia no cumplen con ese ámbito sino que son letra muerta porque no se llevan a efecto o en muchos de las situaciones sometidas a la opinión pública a través de los mecanismos revisados no existe la reglamentación específica para su utilización y la implementación de los resultados que de éstos se desprenden, es decir, los resultados no son vinculantes sino que solamente se convierten en una simple consulta pública sin mayor trascendencia jurídico-política.

No obstante los medios propuestos no deben ser los únicos que se incluyan en la legislación mexicana, sino también otros que no sean políticos; como son los medios de participación en la propia comunidad, en unidades habitacionales, colonias con el fin de mejorar su niveles de condición de vida y exigir como vecinos organizados al gobierno que atiendan sus necesidades y no acudir individualmente pues las autoridades no se sentirán tan presionadas para cumplir con las demandas, pero si lo hacen organizados con sus vecinos tendrán más presión y tratarán de cumplirlas. También otros medios de participación ciudadana y sin necesidad de afiliarse a ningún partido político son las organizaciones no gubernamentales, y persiguen fines humanitarios y sociales. Cabe hacer que hay otras formas de participación como es el caso de la familia, en la escuela, en el centro de trabajo y que fomentan una vida de participación y responsabilidad con los demás individuos de su comunidad.

Como se ha comentado el hecho de que se pretendan regular algunos de los mecanismos que se han estudiado se debe a que únicamente constituyen un noble acto por parte de los representantes, pero con tales problemas generan más conflicto en la sociedad que beneficio. Motivo por el cual en muchos de los casos además de desconfianza genera apatía a participar por no tener peso su decisión.

Por lo anteriormente analizado, podemos concretar que los pueblos tienen la necesidad de participar en las decisiones del Gobierno, que se tomen en cuenta

sus opiniones e incluso que lleguen a ser obligatorias y no queden en el olvido, lo buscan hacer a través del sistema político pero si no se establecen los medios, los ciudadanos tratarán de hacerlo de cualquier forma. Si bien no conocen las normas, ni la importancia de su participación política; lo cual puede atribuirse a una apatía a la política por todas las anteriores situaciones; pero llega el hartazgo de las situaciones, incluso pueden pasar decenas de años para que el pueblo reclame respeto a sus derechos mínimos como los derechos humanos y del ciudadano.

Pero si no lo logra a través del sistema puede incluso desconocerlo y utilizar la fuerza como actualmente sucede en muchos países, ejemplo el de Egipto (2011)²²⁹, por medio de una Revolución. Demostrando que no hay forma de responsabilidad política más clara que deponer a un gobernante, pues si todo ejercicio del poder conlleva un control, su exceso del ejercicio sería la responsabilidad y no únicamente debe considerarse la legal (civil, penal, administrativa, etc.), sino la más importante; la política, que sean los ciudadanos quienes determinen si hay un grado de responsabilidad en su actuar con respecto a su representación; con el fundamento de que han sido ellos quienes le otorgaron el poder de representarlos, motivo por el cual deben ser ante ellos que respondan políticamente.

En este orden de ideas la soberanía no debe implicar únicamente la participación de los ciudadanos cíclicamente sino que debe ser una participación activa y continua, incentivar la participación de los ciudadanos, lo cual se puede lograr incluyendo los mecanismo necesarios para el efecto, como los que se proponen para lograr la participación política de los ciudadanos para que empiecen a tener empatía con los asuntos del gobierno, ya que cada medio implica una distinta forma de participación de los ciudadanos. También lograr los mecanismos necesarios para la participación de los ciudadanos no sólo en nivel político, sino también a nivel económico, social, etcétera.

²²⁹ [El Universal](http://www.eluniversal.com.mx/internacional/71529.html), Mubarak tiene que irse, insisten miles en Egipto, <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/71529.html>, 14 de febrero de 2011 a las 15 horas.

Lo importante de los medios de participación política es lograr la inclusión de la sociedad en las asuntos del Estado y su conciencia de pertenencia a la sociedad, evitando las futuras formas de sublevación pues al sentir que pertenecen a la sociedad y se toman en cuenta su opinión en vez de buscar su separación o cambio radical del sistema preferirán hacerlo de modo legal, pues los gobiernos actuarían conforme a la voluntad del pueblo. Coligiendo que si se logra la participación de la sociedad se obtendrá el sentido de pertenencia y por lo tanto la cohesión, no necesariamente en todos los ámbitos de la vida del Estado, sino únicamente que se sientan identificados por los representantes que tienen esa función y que sean los ciudadanos quienes decidan sobre su situación política como es el caso de Serbia y Montenegro que en el 2006 Montenegro convocó a plebiscito y se separó de Serbia²³⁰. Pero desde mi punto de vista los mecanismos de participación ciudadana benefician a la integración de los ciudadanos de un Estado pues se sienten mejor representados o incluso que su opinión es tomada en cuenta directamente.

Es dable resaltar que hay un desconocimiento de las normas del sistema legal mexicano, pero lo más lamentable es que hay un desconocimiento de sus derechos como ciudadano mexicano, si bien tiene un conocimiento de sus garantías, y reiterando que la inclusión de estos medios beneficiaría a que los propios ciudadanos tomen conciencia de pertenencia a la comunidad pues no se encontrarían aislados, sino que generaría un sentido de corresponsabilidad en la toma de decisiones, con lo cual los individuos de la propia comunidad tendrían la imperiosa necesidad de estar informados de los problemas que aquejan a la sociedad y como consecuencia lograr que los ciudadanos tomen conciencia de pertenencia a la comunidad.

Por lo tanto es obligación de los representantes incluir los medios de participación ciudadano e informar por los distintos medios de comunicación lograr que los ciudadanos se informen de los distintas normas y por lo tanto de los medios que pueden utilizar así como su procedimiento a utilizar, pues una de sus

²³⁰ WIKIPEDIA, Serbia y Montenegro, http://es.wikipedia.org/wiki/Serbia_y_Montenegro, 14 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.

obligaciones es lograr la plena participación de sus ciudadanos para captar la tan mencionada voluntad de soberano, además que son ellos, junto a los titulares del poder ejecutivo quienes pueden proponer iniciativas.

Por último es necesario señalar las implicaciones que representan los medios de participación en el ámbito internacional, la soberanía por lo tanto significa ninguna intromisión de ningún Estado dentro de su territorio aun cuando en muchos casos hay algunos Estados abusando de su poder militar invaden otros territorio como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica esgrimiendo muchas argucias, por ejemplo en el caso de Libia²³¹, también interviene políticamente²³² o económicamente; todo con apoyo a su poder bélico y económico. Incluso nuestro país se ha visto afectado por intervenciones extranjeras en nuestro territorio, por ejemplo la Intervención Francesa o por dependencias económicas se nos imponen ciertas condiciones a la libre determinación de nuestras políticas como son el caso de empréstitos del Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, que los facilitan con ciertas condiciones en el cambio de sistema. Principalmente las últimas intromisiones a la política derivan de nuestro país vecino del norte que en una de sus tantas batallas encarnizadas, en este caso la del narcotráfico condiciona la política del país incluso con insinuaciones de la falta de capacidad de respuesta de los elementos encargados en la vigilancia y que sería necesario que ellos tuvieran que ingresar como en el caso de Libia y arrasar con todo el problema de la delincuencia organizada. Los medios de participación tendrían como propósito el hecho de que el pueblo tuviera conciencia que ellos son los únicos que decidan si se permite la intromisión de un país extranjero en cualquier política pública.

Todas estas situaciones demuestran la importancia y necesidad de la inclusión de los medios de participación política.

²³¹ El Universal, "Obama autorizo a la CIA armar a rebeldes", <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/72100.html>, 31 de marzo de 2011 a las 12:00 horas.

²³² Ibíd, "EU crítica situación de derechos en Venezuela, Cuba y Nicaragua", <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/72202.html>, 9 de abril de 2011 a las 15:00 horas.

4.4. LIMITACIONES A LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las limitaciones a la participación ciudadana en cuanto a su alcance para poder influir en los asuntos de interés general, ya fueron señaladas en las páginas anteriores y la explicación del motivo por el cual se deben señalar, incluyéndolas en la misma norma.

Pero hay otro tipo de limitantes las de carácter material, como por ejemplo el hecho de la gran cantidad de ciudadanos que hay en un Estado, la falta de materiales para llevar a efecto los mecanismos o que es demasiado cara; por el cual muchos prefieren no establecer los mecanismos en estudio; o debido a que sería dificultoso la labor de los funcionarios o porque no existe la posibilidad para que concurren todos los ciudadanos y entorpecerían su labor pues todos sus actos serían susceptibles de someterse a una aprobación del pueblo y no los dejarían actuar limitando las facultades a su representación o al ejercicio de sus atribuciones, llegando a pensar de que sería innecesaria su labor. O incluso hay quienes anteponen ideologías como expresando que la sociedad no es capaz de tomar decisiones de tal magnitud, pero si es capaz de elegirlos como gobernantes.

Sin embargo, conforme lo establecieron los Constituyentes del 1917, la soberanía radica en el pueblo y como tal es el único capaz de modificar su forma de gobierno; pero no así el Estado Democrático, porque el titular de la soberanía sería otro. Por lo tanto quien mejor para tomar las decisiones de interés general que el mismo pueblo, pues es él a quien le repercute todas las consecuencias jurídicas, políticas, etc.

Además, es una forma de educación cívica para que el pueblo sea responsable y no haga dejación de cuestiones que son de su interés y sólo se encargue de responsabilizar a terceras personas, pues al momento de preocuparse de los problemas de su comunidad se concientizará que ellos tiene la forma de poder cambiar su situación, participando para lograr mejorar sus condiciones y que se informe de las políticas gubernamentales de sus beneficios y repercusiones que les pueda producir, conocer las facultades de sus representantes y saber cuáles pueden ser sometidas a aprobación. Por lo cual es

muy importante fomentar una cultura cívica, de corresponsabilidad, tolerancia, cooperación, compromiso para participar de manera informada y responsable en la toma de decisiones para el bienestar de la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Estado es una creación humana, para la organización política de la sociedad, por el cual conviven sus habitantes para que realice los fines para los que fue creado. El concepto con la connotación aludida surge con Maquiavelo para referirse a las formas de organización de los pueblos en Europa a finales de la Edad Media. Tiene tres elementos constitutivos que permiten su existencia y caracterizan dicha organización: el elemento humano, mejor conocido como el pueblo, pues al ser dicha organización política una creación humana no se puede concebir sin dicho elemento; el elemento físico, el territorio sobre el cual realiza su actividad “su dominio” y que se encuentra limitado por el derecho internacional e implica un aspecto de permanencia de la organización; y el poder del Estado, elemento indispensable en la organización y convivencia de la sociedad, dicho poder debe ser institucionalizado, porque su ejercicio debe estar al beneficio de la sociedad y no ejecutarse de forma arbitraria.

SEGUNDA. El pueblo, elemento sin el cual es imposible la creación del Estado, tiene una función primordial además de un elemento constitutivo tiene una función dual en cuanto que es el sujeto pasivo del dominio del Estado, se encuentra sometido a toda la organización política y jurídica del mismo; pero además es un sujeto activo, pues son los ciudadanos los que dan vida al Estado porque participan en la vida política, social, económica, cultural, etcétera de la comunidad. Es por lo tanto el elemento más importante pero no el único.

TERCERA. El Derecho y Estado es un binomio inconcebible en tanto que el primero organiza al Estado, determina su estructura, lo legitima y limita el ejercicio del poder político; mientras que el segundo otorga validez y eficacia en su cumplimiento. No se puede concebir la existencia del uno sin el otro, los dos son importantes para la sociedad.

CUARTA. El término de soberanía surge al final de la Edad Media porque es en este periodo donde surge el Estado, su utilización deriva de la separación de la ley positiva de la divina, es decir, que los hombres crearán sus leyes y no que fueran por mandato divino o natural; y la diferencia entre el gobierno y la comunidad. Dicho concepto se conceptualizó en dos dimensiones, una al exterior independencia al poder temporal del papa y al poder terrenal del emperador, y la segunda respecto al interior para ser el poder supremo que sojuzgará a los demás poderes en una unidad de dominio en su territorio y evitar segmentaciones. Por razones históricas las implicaciones de la soberanía se depositaron en una persona como en el caso de las monarquías (Tomas Hobbes); en un grupo como el parlamento (John Locke); en entes abstractos, como el estado (Hegel) o en el derecho (Kelsen); o en el pueblo (Rosseau). Juan Jacobo Rosseau esgrime que depositar las implicaciones de la soberanía en el pueblo trae como consecuencia necesariamente la democracia, pues es aquí donde hay igualdad y libertad de los integrantes de la comunidad política. Cada hombre es igual ante los demás por naturaleza y libre frente a todos, en conjunto conforman la voluntad general, siendo éstos los titulares de la soberanía. Y no cabe duda que la soberanía debe ser depositada en el pueblo pues es él quien crea el Estado, fundamento por el cual debe seguir siendo el titular de la soberanía.

QUINTA. La soberanía y tomando el concepto de Fayat es un elemento modal de la estructura política moderna, cualifica al poder como el supremo por encima de todos los demás poderes existentes en la sociedad, y como efecto determina las relaciones del Estado con los restantes elementos de la estructura. Es un elemento o atributo del estado y una cualidad del Poder. Utilizando dicho concepto por Jean Bodin en su Libro *Los seis Libros de La República*. La soberanía por lo tanto es una cuestión de mucha importancia en la actualidad pues permite la independencia de un Estado frente a los demás integrantes de la comunidad internacional. La soberanía por lo tanto implica una cualidad del poder del Estado que lo caracteriza como supremo

con respecto a todos los demás poderes de facto que se encuentran en su territorio; con respecto al nivel internacional no se realice ninguna intromisión a los asuntos interiores del Estado. El fundamento de dicha cualidad radica en la naturaleza del poder que debe imponerse sobre los demás y así buscar el desarrollo unificado de la comunidad.

SEXTA. El titular legítimo y originario de la soberanía es el pueblo pues es quien crea la comunidad política. El Poder Constituyente es por excelencia donde se manifiesta la voluntad general y el único que debe tener las funciones de crear la Constitución. Cuando un poder se excede en sus funciones no quiere decir que tenga el poder soberano, sino que simplemente el legítimo soberano ha dejado de ejercer dicha facultad y los órganos del Estado se atribuyen dicha cualidad, pero en cuanto el pueblo tome conciencia de que es el titular volverá a ejercer dicho poder soberano.

SÉPTIMA. La cualidad primordial de la soberanía es que convierte a un Poder Político en supremo, con la capacidad de instancia final de decisión, acción y sanción. El mencionado Poder Político es el único con la capacidad de crear el derecho, es decir el orden jurídico como expresión de la voluntad general, que regirá a los miembros de la comunidad, utilizando incluso la coerción para hacerlo cumplir. Otras cualidades inherentes a la soberanía son la imprescriptibilidad y que es indelegable.

OCTAVA. La democracia como forma de gobierno, tiene su origen en la antigua Grecia, especialmente en su ciudad-estado Atenas debido a las circunstancias que prevalecieron en aquella época y que permitieron su desarrollo, con las características de participación directa de los ciudadanos en los asuntos de gobierno. Posteriormente se cambió la idea del gobierno por el pueblo, por el derecho del pueblo a elegir a sus gobernantes. La democracia es muy complicado ser practicada directamente por los ciudadanos en la actualidad, por lo cual la representación política es el medio idóneo para ejercerla en los Estados Modernos. Pero no se debe limitar únicamente a las reglas para la elección de los representantes sino también

a otras formas de participación directa o semidirecta, e inclusive a establecer las condiciones para elegir entre distintas alternativas; eligiendo la que ellos consideren que mejor los represente. Con el único fin de lograr la igualdad, libertad política y otros valores de la democracia.

NOVENA. Si bien la democracia implica el principio de la mayoría en la toma de decisiones; hay que tomar en cuenta que las sociedades modernas son plurales en sus ideologías, posición económica, étnicamente, etcétera y conforma a los principios de libertad e igualdad se deben de dar a todos la posibilidad de tomar participación, pero no debe ser esta participación solo para elegir; sino para deliberar todos los temas en donde prevalezcan los referidos principios; para exponer sus distintos puntos de vista, lo que se denomina democracia deliberativa, con el efecto de respeto y tolerancia a las decisiones previamente debatidas. Lo anterior también se debe llevar a efecto en todas las relaciones de los ciudadanos en su vida; no únicamente entendida a nivel de instituciones, representación o gobierno; creando una cultura cívica en el ciudadano.

DÉCIMA. Soberanía popular y Democracia forman un binomio inseparable pues las dos requieren de un participación activa de los ciudadanos para que efectivamente se llevan en la realidad, pues su inactividad haría que el titular de la primera fuera otro y por lo tanto no sería un gobierno democrático. Otra razón es que con la participación se protegen los derechos esenciales que son fundamento de la dos, como la igualdad, libertad y los Derechos Humanos preservándolos o en su caso evitando los abusos del poder por parte de las autoridades.

DÉCIMA PRIMERA. El soberano tiene los atributos de autodeterminación, autoorganización y autodecisión; actos que realiza al momento de crear el estado a través de sus representantes con el mandato especial de realizarlos, conformando el Congreso Constituyente, creando la Constitución Política del Estado en donde se establece primordialmente el Tipo de Estado

y la Forma de Gobierno, la estructura jurídica del mismo; es decir las decisiones jurídicas fundamentales.

DÉCIMA SEGUNDA. El Poder Constituyente crea los órganos que considera necesarios al efecto para la estructura jurídica del país, surgiendo los poderes constituidos que en su origen son derivados y limitados a las facultades que expresamente establece el soberano y no puede realizar funciones fuera de esas atribuciones, motivo por el cual ninguno de ellos puede adjudicarse la calidad de Constituyente, por las razones antes aducidas, aún cuando el pueblo busca tener representación en el gobierno determina la creación del Poder Legislativo pero no por ese hecho debe ser considerado como tal.

DÉCIMA TERCERA. El poder político es un poder social organizado que cumple los fines de dar coherencia y durabilidad a la comunidad política. Además el poder político tiene la exclusividad del uso de la fuerza para hacer cumplir sus decisiones siempre que estén fundadas y motivadas; pero utilizada como última instancia para hacerlas cumplir. La diferencia entre el poder político y poder soberano radica en que el segundo limita al primero y éste es otorgado a los órganos del Estado para hacer cumplir sus funciones y lograr sus fines, mientras que el segundo no está limitado.

DÉCIMA CUARTA. La autoridad para el ejercicio del poder implica la creación de instituciones para en efecto realice sus funciones, pero para que el poder sea válido necesita estar justificado, es decir ser legítimo y legal. Debe contar con el consenso de los ciudadanos en cuanto a su origen y en cuanto a su ejercicio actuar conforme lo establecen los ordenamientos legales; convirtiendo al poder de mandar en un derecho y la obediencia un deber como lo menciona Bobbio.

DÉCIMA QUINTA. . El control del poder cuestión inherente al ejercicio del mismo en especial en la democracia son los instrumentos ya sea jurídicos o políticos para mantener el equilibrio de las instituciones evitando que abusen de sus

atribuciones pero sin afectar su efectividad. Con el control se busca preservar la legalidad en el ejercicio del poder y proteger los derechos humanos. En nuestro país contamos con diversos mecanismos políticos u jurídicos, para el control en el ejercicio del poder.

DÉCIMA SEXTA. En las democracias indefectiblemente debe existir el derecho a la participación de los miembros de la comunidad en los asuntos públicos y no únicamente con la representación, estableciendo formalmente un derecho de participación política. El fundamento subyace en la ciudadanía, pues ser ciudadano además de implicar pertenencia a la comunidad se debe procurar el bienestar de sus semejantes y preocuparse de los intereses comunes; evitando la apatía, desconfianza y reclamos a quienes realizan el ejercicio del poder. Motivo por el cual se deben establecer los medios de participación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los medios que se proponen son el plebiscito, para aprobar o rechazar políticas gubernamentales de suma trascendencia; el referéndum, para aprobar o rechazar cualquier norma que aprueben o emitan el Poder legislativo o los órganos administrativos; la iniciativa popular, para que el pueblo incite el órgano legislativo con una propuesta de ley; y el cabildo abierto por medio del cual el Ayuntamiento informa de su gestión y se discuten temas de interés para el Municipio. Los medios de participación se deben incluir en los tres niveles de gobierno de nuestro país; puesto que en los dos ámbitos, federal y estatal, se ejercen atribuciones respecto a la toma de decisiones en políticas de Gobierno y legislan en sus respectivas competencias, en el ámbito municipal se realiza actos políticos y de administración. Motivo por el cual deben estar contemplados en los ordenamientos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. El fin de la inclusión de los medios de participación respecto de los funcionarios radica en que los ciudadanos tengan medios con los cuales controlar el Poder que tienen los primeros y no se atribuyan facultades que no les corresponden; asimismo es hacerlos responsables

ante la sociedad. Pues tienen conciencia que sus actos pueden ser sometidos a la aprobación de la voluntad general.

DÉCIMA NOVENA. Los mecanismos tiene como consecuencia una participación activa de los ciudadanos, que no sólo contemplan la actividad política y concurren cada elección a expresar su voluntad; sino que tengan los medios necesarios para ejercer la soberanía cada vez que lo consideren necesario. Además crea en los miembros una responsabilidad por procurar el bienestar social, formando una cultura cívica en los mismos y no dejando la responsabilidad únicamente en los funcionarios, sino fomentando que su participación es importante para el desarrollo del País.

VIGÉSIMA. Las repercusiones son la instauración de un efectivo ejercicio de la soberanía por parte del pueblo y el establecimiento de la democracia, no sólo representativa sino también participativa y deliberativa, colmando los reclamos de la actual sociedad de falta de interés de los representantes a sus necesidades y de ella su apatía a la política, buscando la conciencia y responsabilidad de ser un ciudadano perteneciente a una comunidad; y buscar el desarrollo del país para beneficio de todos los habitantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Como factor real de poder el pueblo está en la posibilidad de establecer cualquier forma de gobierno que mejor le convenga y no se le puede esgrimir que aun cuando en la legislación existen los medios para su participación y estos sean escasos y de nula eficacia, generan la apatía y por lo tanto el desconocimiento o descontento de los ciudadanos; pueden en cualquier tiempo tomar por su propia voluntad los medios que ellos consideren pertinentes para lograr que su voluntad sea respetada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Pueblo de México no debe bastarse con un solo medio de participación política en un país que se considera Democrático, sino que en las Democracias modernas se establece la participación activa de los ciudadanos tanto política, como económica, social, culturalmente. En cuanto al primero ya no se considera como únicos medios de participación el voto y

la representación sino que se insertan más medios de participación semidirecta para captar mejor la voluntad del soberano; además de incluir la Democracia como sistema de vida en todas las actividades del individuo y no sólo en la actividad política.

VIGÉSIMA TERCERA. La propuesta de reforma consiste primordialmente en la adición del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y el cabildo abierto al Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sus principios para su utilización y dejando su reglamentación para una posterior Ley; sin trastocar el párrafo que tiene. Esto es así porque en dicho párrafo se establecen las características de la soberanía y quien es su titular lo cual no discrepa de nuestro estudio, pero se hace necesario insertar dichos medio para un efectivo ejercicio de la soberanía por parte de los ciudadanos.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA, Manuel, INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Cuarta edición, México, Distribuciones Fontorama, 2007.

ARBLASTER, Anthony, DEMOCRACIA (traductor Adriana Sandoval), España, Alianza, 1992.

ARNÁIZ AMIGO, Aurora, ESTRUCTRA DEL ESTADO, México, Miguel Ángel Porrúa S.A., 1979.

_____, SOBERANÍA Y POTESTAD I, “De la soberanía del pueblo”, México, UNAM, 1971.

BAEZ MARTINEZ, Roberto, PRINCIPIOS DE DERECHO, México, PAC, 2007.

BARRY CLARKE, Paul, SER CIUDADANO (traductor Ana Mendoza), España, Sequitur, 1999.

BERLIN VALENZUELA, Francisco, DERECHO ELECTORAL, “Instrumento Normativo de la democracia”, México, Porrúa, 1980.

BOBBIO, Norberto. EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA, (traductor. José Fernández-Santillan), Tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

_____, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO (traductor Jorge Guerrero R.), Segunda edición, Colombia, TEMIS, 2002.

BOBBIO, Norbeto y Michelangelo Bovero, ORIGEN Y FUNDAMENTOS DEL PODER POLÍTICO (traductor José Fernández Santillán), México, Grijalbo, 1985.

CABO DE LA VEGA. Antonio de. EL DERECHO ELECTORAL EN EL MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA REPRESENTACIÓN, México, UNAM, 1994.

CARPIZO, Jorge, EL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO, Décima segunda edición, México, Siglo Veintiuno, 1994.

CARRÉ DE MALBERG, R., TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, Segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica y Facultad de Derecho- UNAM, 1998.

CASTRO Y CASTRO, Juventino Víctor, EL CUARTO PODER POLÍTICO EN MÉXICO, Colección de cuadernos procesales, México, Oxford University Press, 2006.

COICAUD, Jean-Marc. LEGITIMIDAD Y POLÍTICA, “Contribución al estudio del Derecho y de la Responsabilidad política” (traductor Arturo Firpo), Argentina, Homo Sapiens, 2000.

CRUZ GAYOSSO, Moisés, Alfonso Estuardo Ochoa Hoffmann y Jorge Robles Vázquez, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, México, IURE Editores, 2006.

CULTURA POLÍTICA, PARTICIPACIÓN Y RELACIONES DE PODER, Coordinador Pablo Castro Domingo. México, Colegio Mexiquense AC., CONACyt y UAM-IZTAPALAPA, 2005.

DEMOCRACIA DIRECTA, Coordinadores Martin Krause y Margarita Molteni, Argentina, ABELEDO-PERROT, 1997.

DEMOCRACIAS E INSTITUCIONES EN AMÉRICA LATINA, España, Editores Manuel Guedon y Guillermo Escobar, Dykyson S. L. 2005.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Séptima edición, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006.

DÍAZ, Elías, DE LA MALDAD ESTATAL Y LA SOBERANÍA POPULAR, España, DEBATE, 1984.

ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA Y DE EUROPA, México, Porrúa, 2008.

FAYAT, Carlos S., DERECHO POLÍTICO, Tomo I, Octava edición, Argentina, DEPALMA, 1993.

FIX-FIERRO, Héctor, LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MEXICANOS, México, UNAM, 2006.

GALAN BAÑOS, Israel, CIUDADANÍA, BASE DE LA DEMOCRACIA, México, Miguel Ángel Porrúa- Cámara de Diputados, 2003.

GALVIS GAITA, Fernando. MANUAL DE CIENCIA POLÍTICA, TEMIS, Colombia, 1998.

GÓNZALEZ CASANOVA, Pablo, LA DEMOCRACIA EN MÉXICO, Segunda edición, México, Era, 1993.

HELLER, Hermann. LA SOBERANÍA. “Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional”, Segunda edición (traductor Mario de la Cueva), México, UNAM y Fondo de Cultura Económica, 1995.

HINSLEY, F. H. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA (traductor Fernando Morera y Ángel Alandí), España, Labor, 1972.

LÓPEZ CHAVARRIA, José Luis, LAS ELECCIONES MUNICIPALES “Estudio jurídico-político”, México, UNAM, 1999.

MIHAILOVIC, Dejan, LA DEMOCRACIA COMO UTOPIA, México, Miguel Ángel Porrúa, 2003.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Quinta edición, México, OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2008.

PETER SCHNEIDER, Hans, DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

PORRÚA PÉREZ, Francisco, TEORÍA DEL ESTADO, Trigésima sexta edición, México, Porrúa, 2003.

RABASA GAMBOA, Emilio, DE SÚBDITOS A CIUDADANOS, “Sentido y razón de la participación política”. México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, 1994.

RÁMIREZ SAIZ, Juan Manuel, DEMOCRACIA DIRECTA, “La primera iniciativa popular en México”, México, ITESO, 2002.

RODRÍGUEZ LOZANO, Amador. LO CLAROSCURO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, “Una visión jurídica-politológica contemporánea”. México, UNAM, Porrúa, Instituto Estatal Electoral de Chiapas, 2007.

SERRA ROJAS, Andrés, TEORÍA DEL ESTADO, Décima segunda edición, México, Porrúa, 1993.

SILVA RAMÍREZ, Luciano, EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y EL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO, México, PORRÚA, 2008.

TOURAINÉ, Alain, ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?, Quinta reimpresión, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2000.

VALADÉS, DIEGO, EL CONTROL DEL PODER, Segunda edición, México, Porrúa- UNAM, 2000.

VILLORO TORANZO, Miguel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Décima cuarta edición, México, Porrúa, 1994.

ZIMMERMAN, Joseph, DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, “El resurgimiento del populismo”, (Traductor Edgar Antonio González Rivas) México, LIMUSA, 1992.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BORJA, Rodrigo, ENCICLOPEDIA DE LA POLÍTICA, Segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

BURGUA O., Ignacio, DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO, Sexta edición, México, Porrúa, 2000.

CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Tomo II, Argentina, Vigésima edición, Heliasta, Argentina, 1986.

DICCIONARIO DE POLÍTICA, dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, redactor Gianfranco Pasquino, redactores de la edición en español José Arreú y Jorge Tula, Cuarta edición, México, Siglo Veintiuno Editores, 1986.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA BÁSICA, Tomo IV, España, Civitas, 1995.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo X, Argentina, DRISKILL, 1989.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXIV, Argentina, Driskill S.A., 1987.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXVII, Argentina, Driskill S.A., 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, promulgada por Bando Solemne el 16 de septiembre de 1917, http://www.congresoson.gob.mx/biblioteca_v.php

Constitución de Política para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 18 de Octubre de 1917, <http://www.congresogto.gob.mx/>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 2 de marzo de 1995, <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 30 de agosto de 1995, <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 2 de marzo de 1993, <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004, <http://www.aldf.gob.mx/>

Bando Municipal de Policía y Gobierno de Chalco, publicado en la Gaceta Municipal el 5 de febrero de 2010, <http://municipiodechalco.gob.mx/PAGMUNICIPIO/>

Constitución Política de la República Colombiana, promulgada en 1991, <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html#mozTocId668882>

MESOGRAFÍA

PÁGINAS DE INTERNET

¿Qué es la Constitución?

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lassalle/1.html

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <http://www.aldf.gob.mx/>

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión,

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Diccionario de la Real Academia Española, <http://buscon.rae.es/drael/>

El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/>

H. Congreso del Estado del Estado de Sonora,

http://www.congresoson.gob.mx/biblioteca_v.php

Municipio de Chalco, COPACIS,

<http://municipiodechalco.gob.mx/PAGMUNICIPIO/>

Poder Legislativo de Guanajuato, <http://www.congresogto.gob.mx/>

Poder Legislativo del Estado de México,

<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

Political Database of the Americas

<http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html#mozTocId668882>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/fi1->

[2009/Articulo97.html](http://www2.scjn.gob.mx/fi1-2009/Articulo97.html)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS, <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>

WIKIPEDIA, <http://es.wikipedia.org>

APENDICE

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelco, Mexico EDAD: 57 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS:
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS El voto
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Reunión de los caberos
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? porque no le toman en cuenta

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 26
FECHA: 14 de febrero SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS:
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS El derecho del voto
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? No me gusta el debatir

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 47 años
FECHA: 14-07-11 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Auxiliar de intendente

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Comités vecinales
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? porque la opinión popular los lleva al poder

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelco EDAD: 33 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Promotora

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? No gustara a muchos casos

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 25
FECHA: 14-Feb-2011 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Estudiante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? Pagar es nuestro deber

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 53 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Vendedora ambulante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Valores
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
...ESTATAL? SI NO
...MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? porque hay muchas irregularidades

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 20 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Ama de Casa

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS:
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para que no haya delincuencia

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelca EDAD: 37 años
FECHA: 14-07-11 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Derecho al trabajo
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? porque me interesa el bienestar de mi comunidad

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 20 años
FECHA: 14/02/2011 SEXO: Femenino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS:
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS A la libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Como votar por ellos fin como
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? x que así ayudarían mas

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelco EDAD: 59 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Chofer repartidor

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS:
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
...ESTATAL? SI NO
...MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? por responsabilidad

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelco EDAD: 30 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Empleado

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS:
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Libertad de tránsito
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para mejorar muchas cosas y bien de los ciudadanos

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 43 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Panadero

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Comités
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para su opinión y tomarle en cuenta

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelco EDAD: 72 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Pensionado

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para expresar su opinión como ciudadano

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chelca EDAD: 55 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Obrero

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
...ESTATAL? SI NO
...MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para que atenda las necesidades

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 23 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Estudiante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
...ESTATAL? SI NO
...MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? que que según las necesidades que tenemos

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalca EDAD: 54 años
FECHA: 14-07-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS La educación gratuita
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Reuniones vecinales
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? por la corrupción

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ EN RELACION A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco, Mexico EDAD: 57 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicano Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Voter
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Reuniones vecinales
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para que no abuzcan mujeres politicas

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco Méx. EDAD: 39
FECHA: 14/II/11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana - Canicero

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS voto -
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? para mejorar.

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco, México EDAD: 43 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS _____
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS No conoce ninguno
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
... FEDERAL? SI NO
... ESTATAL? SI NO
... MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? Por la inseguridad

ENCUESTA DE CAMPO QUE REALIZA EL TESISISTA MARCO ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A LA TESIS:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR: Chalco EDAD: 41 años
FECHA: 14-02-11 SEXO: Masculino
NACIONALIDAD: Mexicana Comerciante

1. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?
SI NO MÁS O MENOS
2. ¿CONOCE CUALES SON SUS DERECHOS COMO CIUDADANO MEXICANO?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS libertad de expresión
3. ¿CONOCE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO?
SI NO
4. ¿CONOCE EL BANDO DE MUNICIPAL DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DE SU MUNICIPIO?
SI NO
5. ¿SABE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL?
SI NO
6. ¿SABE QUE ES LA SOBERANÍA?
SI NO
7. ¿SABE QUE SON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?
SI NO
MENCIONE ALGUNO DE ELLOS Votar
8. ¿SABE SI LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTAN REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA?
SI NO
9. ¿CONOCE A SU REPRESENTANTES A NIVEL ...
...FEDERAL? SI NO
...ESTATAL? SI NO
...MUNICIPAL? SI NO
10. ¿CÓMO CONSIDERA EL ACTUAR DE SUS REPRESENTANTES?
EXCELENTE REGULAR MALO
11. LE GUSTARÍA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUMA TRASCENDENCIA QUE REALIZAN SUS REPRESENTANTES
SI NO
¿POR QUÉ? porque los cambios que hay no son favorables para el pueblo